

GA**GETA**

de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN No. 0310 de febrero 24 de 2022

RESOLUCIÓN No. 0338 de marzo 04 de 2022

RESOLUCIÓN No. 0341 de marzo 04 de 2022

RESOLUCIÓN No. 0399 de marzo 17 de 2022

RESOLUCIÓN No. 0404 de marzo 22 de 2022

RESOLUCIÓN No. 0407 de marzo 22 de 2022

RESOLUCIÓN No. 0410 de marzo 22 de 2022

**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN
DEL ESPACIO PÚBLICO 001 del 15 de marzo
de 2022**

**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN
DEL ESPACIO PÚBLICO 002- del 15 de marzo
de 2022**

**LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN
DEL ESPACIO PÚBLICO 003- del 15 de marzo
de 2022**

#911

MARZO 31 DE 2022



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0310 DE FERERO 24 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público - para el andén ubicado frente al edificio “ANSES II” con nomenclatura CARRERA 11 Bis No. 124A – 11 de la Localidad de Usaquén”

RESOLUCIÓN No. 0338 DE MARZO 04 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público- para el andén localizado frente al predio con nomenclatura AC 6 18 04 La Sabana –, en la Localidad Los Mártires”

RESOLUCIÓN No. 0341 DE MARZO 04 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se modifica la Resolución n.º 0926 de 2014 “Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal de Bogotá D.C., adoptado mediante Resolución No. 0038 de 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”

RESOLUCIÓN No. 0399 DE MARZO 17 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público para el andén localizado frente al predio con nomenclatura Avenida Carrera - AK 45 (Autopista Norte - Avenida Paseo de Los Libertadores) No. 118-54 y 118-60, identificado con los números de CHIP AAA0105WWBR y AAA0105WWCX, del Barrio Santa Bárbara Occidental en la Localidad de Usaquén”

EDICIÓN No. 911 DE MARZO 31 DE 2022

RESOLUCIÓN No. 0404 DE MARZO 22 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio de la cual se determinan medidas, condiciones y requisitos para la ejecución del Permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG PROCURADURIA”, a ubicarse en el SEPARADOR LATERAL de la Avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-0), en la localidad de FONTIBÓN de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO.

RESOLUCIÓN No. 0407 DE MARZO 22 DE 2022- Expedida por la Dirección de Vías, Transporte Y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación

“Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada “BOG BOS 05”, a localizarse en el andén la Calle 68 A sur entre la Carrera 82 y la Carrera 81 G de la localidad de BOSA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO”

RESOLUCIÓN No. 0410 DE MARZO 22 DE 2022- Expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación

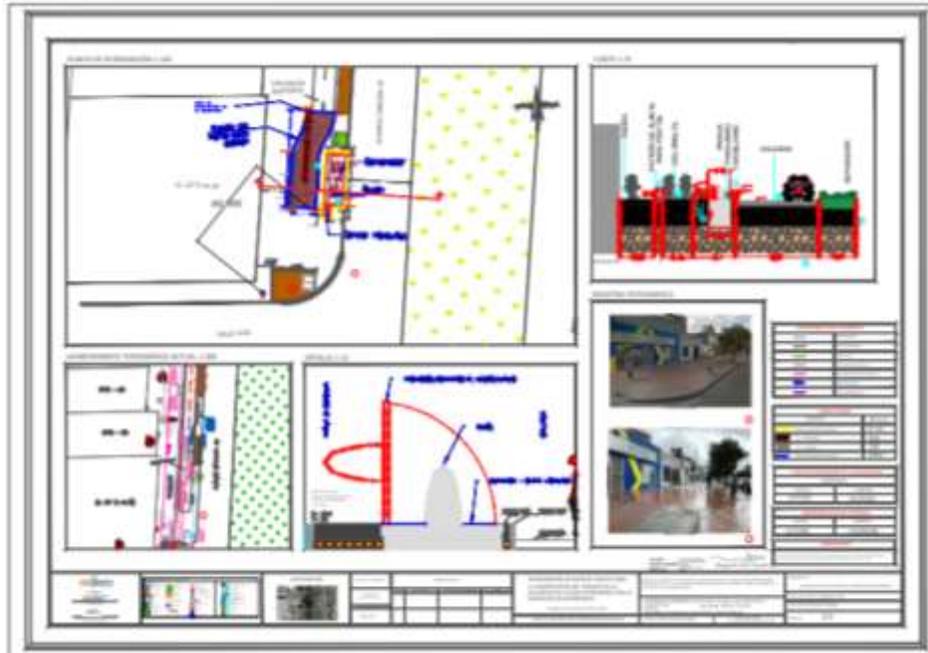
“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones No. 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

EDICIÓN No. 911 DE MARZO 31 DE 2022

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO 001 del 15 de marzo de 2022 de la Secretaría Distrital de Planeación

Modificación y construcción del trazado de la cicloruta ubicada en la autopista norte con calle 127D, por la presencia de equipo soterrado. Incluye la construcción del trazado de la cicloruta, reparación de adoquines y obras complementarias, con el fin de cumplir con el diseño establecido frente al predio con nomenclatura AK 45 No. 127D 09 - Bogotá D.C. -Localidad de Suba.

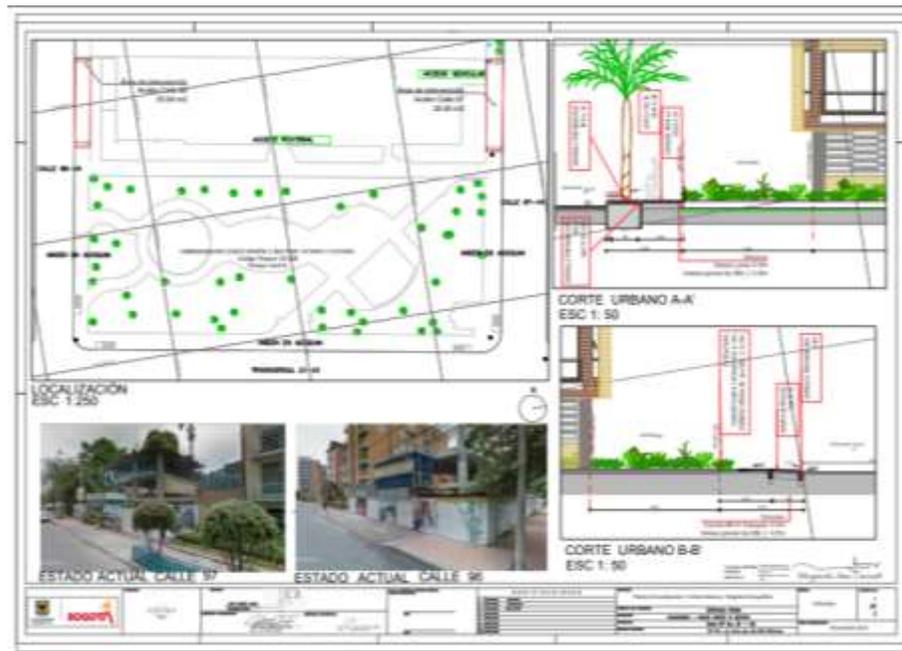
PLANO SOTERRADO LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO 001- de la Secretaría Distrital de Planeación



LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO 002- del 15 de marzo de 2022 de la Secretaría Distrital de Planeación

Solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público –LIOEP - para la construcción de los andenes y una rampa de acceso vehicular ubicados frente a los predios con nomenclatura urbana Calle 96 No. 21-30 y Calle 97 No. 21-23, identificados con los CHIP AAA0098WHDU y AAA0098WDMS respectivamente, del Barrio Chico Norte correspondiente al Proyecto arquitectónico “Edificio BOTANIKA OTIUM” en la Localidad de Chapinero.

PLANO 1 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO 002- de la Secretaría Distrital de Planeación



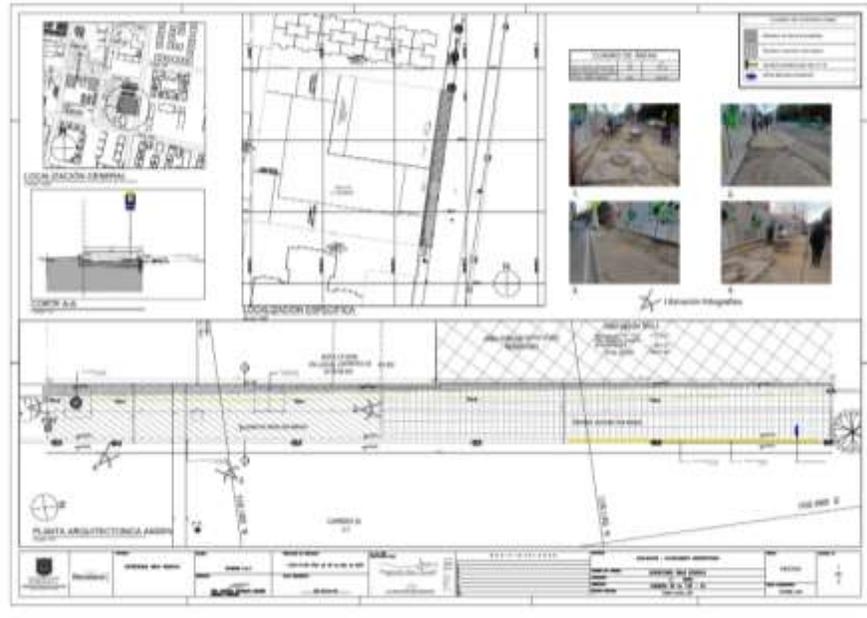
PLANO 2 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO 002- de la Secretaría Distrital de Planeación



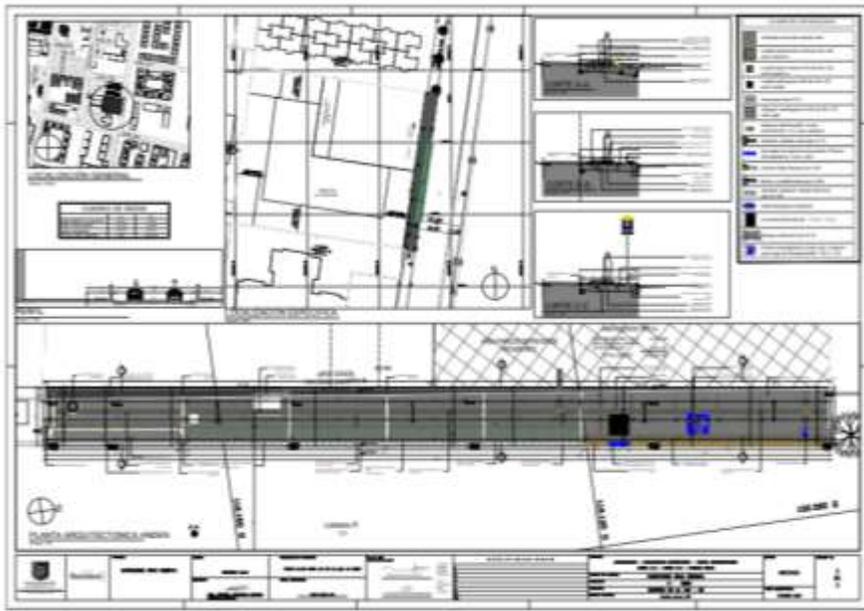
LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO 003- del 15 de marzo de 2022 de la Secretaría Distrital de Planeación

Adecuación y construcción del andén y paradero del SITP del Proyecto Entre Verde Gran Reserva ubicado en la Carrera 55 No 159 – 53 de la Localidad de Suba en la Ciudad de Bogotá D.C.

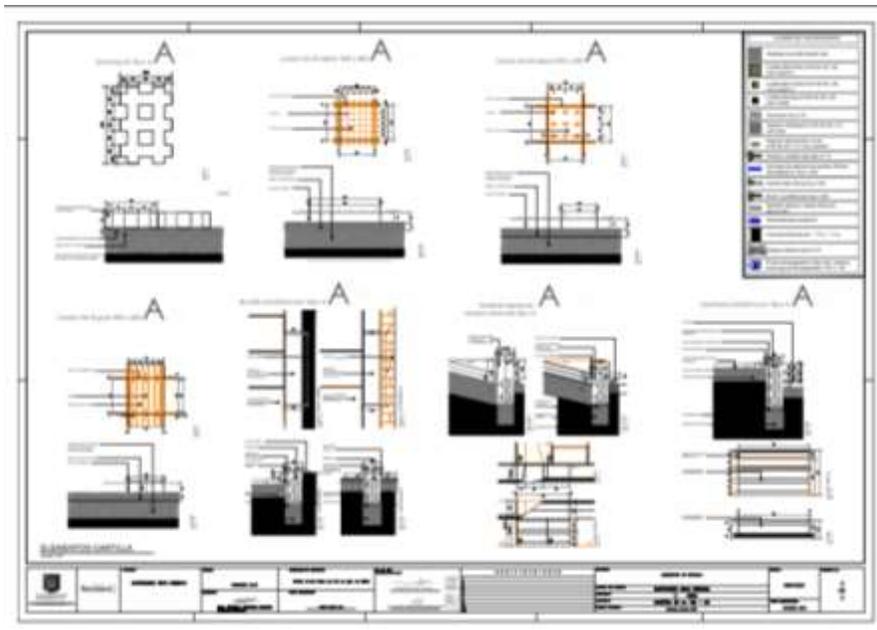
PLANO 1.3 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO 003- de la Secretaría Distrital de Planeación



PLANO 2.3 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO 003- de la Secretaría Distrital de Planeación



PLANO 3.3 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO 003- de la Secretaría Distrital de Planeación



RESOLUCIÓN No. 0310 de 2022**(24 Febrero de 2022)**

“Por medio de la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público - para el andén ubicado frente al edificio “ANSES II” con nomenclatura CARRERA 11 Bis No. 124A – 11 de la Localidad de Usaquén”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, modificado y adicionado parcialmente por el Decreto Nacional 1783 de 2021, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que *“...La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...”*.

Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 de la norma referida, modificado por el artículo 19 del Decreto Nacional 1783 de 2021 establece: *“(...) Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia. (...)”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 016 de 2013 “Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

“... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...”.

Que el artículo 13° del mismo Decreto Distrital 016 de 2013 define las funciones de la Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP, encontrando entre otras: “(...) l) Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público. (...)”, cuyo procedimiento está establecido dentro del Sistema Integrado de Gestión - SIG de la entidad como, “M-PD-062 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO”.

Que mediante radicado SDP No. 1-2021-92599 del 13 de octubre de 2021, se recibió la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén localizado frente al edificio “ANSES II” con nomenclatura KR 11 Bis No. 124A – 11 en la Localidad de Usaquén, presentada por el señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, en calidad de representante legal de la de la firma Administradores de Condominio Adcon Ltda, firma que a su vez es la representante legal del Edificio Anses II a través del arquitecto CARLOS EDUARDO OTERO ENCISO identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.414.483 de Bogotá DC.

Que la Dirección del Taller de Espacio Público adelantó las diferentes actuaciones y gestiones que se consideraron necesarias para dar trámite y resolver debidamente la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público radicada mediante el No. 1-2021-92599 del 13 de octubre de 2021, dentro de las que se encuentran la solicitud y obtención de los siguientes conceptos:

ENTIDAD O DEPENDENCIA	CONCEPTO REQUERIDO	FECHA	CONCEPTO EMITIDO	FECHA
Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	2-2021-96192	25 de octubre de 2021	20213751671981	05 de noviembre de 2021
VANTI	2-2021-96177	26 de octubre de 2021	10153620-711-2021	05 de noviembre de 2021

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Que mediante el radicado SDP No. 2-2021-107244 del 24 de noviembre de 2021, la Dirección del Taller de Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación emitió el Acta de Observaciones y Correcciones para la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público – LIOEP solicitada mediante el radicado No. 1-2021-92599 del 13 de octubre de 2021 realizando diversas observaciones y requerimientos de corrección al proyecto.

Que en el escrito del acta de observaciones y correcciones antes enunciado fue registrada la dirección de correspondencia “KR 20 No. 187 - 40 Maranta Sector 10 Casa 14” y fue recibido por el destinatario según prueba de entrega el día 25 de noviembre de 2021.

Que en el Acta de Observaciones y Correcciones expedida bajo el No. 2-2021-107244 se informó al peticionario que “*Teniendo en cuenta lo expuesto, se informa que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017, cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al presente requerimiento. Plazo que podrá ser ampliado previa solicitud, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles, plazo durante el cual se suspende el término para la expedición de la licencia.*”

Si no atiende el requerimiento dentro de los términos establecidos, la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda adelantar nuevamente la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público” (Subrayado fuera de texto)

Que, a la fecha no se recibió respuesta al acta de observaciones y correcciones, por lo que el término de 30 días hábiles previstos en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 de la norma referida, correspondiente al mismo establecido en el artículo 9 del Decreto Nacional 1783 de 2021 para dar respuesta a los requerimientos incluidos en el Acta de Observaciones y Correcciones expedida bajo el radicado No. 2-2021-107244, se encuentra vencido.

Que, por lo expuesto, esta Subsecretaría entiende desistida de solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público con radicado SDP No. 1-2021-92599 del 13 de octubre de 2021, para realizar la intervención del andén localizado frente al edificio “ANSES II” con nomenclatura Carrera 11 Bis No. 124A – 11 de la Localidad de Usaquén.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Subsecretaria de Planeación Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar desistida la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén localizado frente al edificio “ANSES II” con nomenclatura Carrera 11 Bis No. 124A – 11 de la Localidad de Usaquén, presentada

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

por el señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, representante legal de la de la firma Administradores de Condominio Adcon Ltda, firma que a su vez es la representante legal del Edificio Anses II a través del arquitecto CARLOS EDUARDO OTERO ENCISO identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.414.483 de Bogotá DC.

ARTÍCULO 2°. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicación SDP No. 1-2021-92599 del 13 de octubre de 2021 y otorgarle al interesado un término de 30 días calendario contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente, para retirar la documentación del expediente o solicitar su traslado a otro, en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3°. COMUNICAR a la Alcaldía Local de Usaquén el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. PUBLICAR el presente acto administrativo en la gaceta y en la página Web de la Entidad.

ARTÍCULO 5°. NOTIFICAR la presente resolución al señor EDUARDO DE LA ROSA RIZO, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición, ante la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, el que debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal, o por aviso, según sea el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ésta, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días de febrero de 2022.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo, Directora del Taller del Espacio Público.
Elaboró: Harry Mena Asprilla, Arquitecto de la Dirección del Taller del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



RESOLUCIÓN No.0338 DE 2022

(04 de Marzo de 2022)

“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público- para el andén localizado frente al predio con nomenclatura AC 6 18 04 La Sabana –, en la Localidad Los Mártires”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas el literal q) del artículo 8 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

“... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...”.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que *“... La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...”*.

Que el artículo 8 del Decreto Nacional No. 1203 del 12 de julio de 2017 *“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones”*, determina:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia. (...)

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto en cita establece que cuando el solicitante de una licencia urbanística no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones dentro del término indicado, la solicitud se entenderá desistida y se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo contra el cual es procedente el recurso de reposición.

Que mediante radicado SDP No. **1-2021-95465** del 21 de octubre de 2021, la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A**, identificada con el NIT 800.208.146-3, representada legalmente por el señor **NELSON JAVIER AVILA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 79.690.646 de Bogotá, solicitó de **Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público** para realizar la intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura **AC 6 18 04** en la Localidad de Los Mártires.

Que la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A**, concedió poder especial para adelantar el trámite de licencia de intervención y ocupación del espacio público a la señora **KATERIN ARIZA HILARIÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.001.058.925 de Bogotá. En el poder se otorgó la facultad de recibir notificación de la decisión administrativa.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 esta secretaría emitió **ACTA DE OBSERVACIONES** mediante el oficio SDP No 2-2021-113177 del 10 de diciembre de 2021 requiriendo al solicitante para que dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación, completara, actualizara, corrigiera o aclarara la documentación radicada a fin de poder resolver de fondo la solicitud. Se le advirtió al solicitante que de no dar respuesta completa y oportuna a los requerimientos la solicitud iba a considerarse desistida de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único reglamentario 1077 de 2015.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-08320 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1883437 Fecha: 2022-03-04 09:45
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Que el oficio SDP No 2-2021-113177, fue recibido por los solicitantes el día 13 de diciembre de 2021 a través del señor Orlando Darío Ariza identificado con cedula de ciudadanía 79.450.752 de Bogotá; de tal manera que el término para dar respuesta al acta de observaciones era del 14 de diciembre del año 2021 hasta el día 25 de enero de 2022, so pena de entenderse desistida la solicitud.

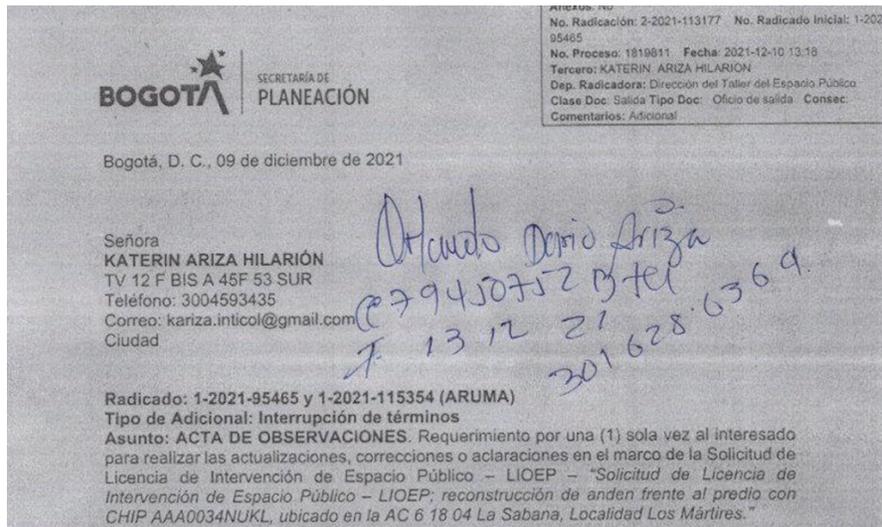


Imagen parcial oficio No. 2-2021-113177 - Fuente: Correo remitido por la DRFGD

Que el término de 30 días hábiles previstos en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 para dar respuesta al acta de observaciones expiró sin que los solicitantes dieran respuesta.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y teniendo en cuenta los antecedentes señalados debe declararse desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público radicada con el consecutivo SDP No. 1-2021-95465 del 21 de octubre de 2021 y ordenarse su archivo, sin perjuicio de que el interesado pueda volver a presentar la solicitud.

Que en la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.

Que por medio de la Resolución No. 1913 del 25 de noviembre del 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por el Coronavirus Covid-19 hasta el 28 de febrero de 2022. Por lo tanto, el presente acto administrativo será notificado en los términos y condiciones previstas en el Decreto Nacional 491 de 2020 y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la gestión fue adelantada por la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A** identificada con el NIT 800.208.146-3, representada legalmente por el señor **NELSON JAVIER AVILA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 79.690.646 de Bogotá, persona jurídica que será notificada al correo electrónico info@alcabama.com.co, indicado en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas aportado dentro del trámite y en el certificado de existencia y representación de la sociedad.

Que el representante legal de **INVERSIONES ALCABAMA S.A** otorgó poder especial a la señora **KATERIN ARIZA HILARIÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.001.058.925 de Bogotá, para adelantar el trámite de licencia urbanística, apoderada especial que será notificada al correo electrónico kariza.inticol@gmail.com señalado en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas aportado dentro del trámite.

Que la modalidad de notificación es electrónica y se hará a los correos electrónicos señalados con el fin de que la parte solicitante pueda ejercer oportunamente sus derechos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

por intermedio de su apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar desistida la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura AC 6 18 04, en la Localidad Los Mártires en Bogotá D.C, presentada con el radicado SDP No. 1-2021-95465 de 2021 por **INVERSIONES ALCABAMA S.A** identificada con el NIT 800.208.146-3, y representada legalmente por el señor **NELSON JAVIER AVILA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 79.690.646 de Bogotá.

ARTÍCULO 2°. **ORDENAR** el archivo de la documentación de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura AC 6 18 04, en la Localidad Los Mártires en Bogotá D.C; allegada mediante radicación SDP No. 1-2021-95465 de 2021.

ARTÍCULO 3°. **NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN.** Notificar la presente resolución a la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A** identificada con el NIT 800.208.146-3, al correo electrónico info@alcabama.com.co indicado en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas aportado dentro del trámite y en el certificado de existencia y representación de la sociedad.

Notificar en calidad de apoderada especial para el trámite de licencia urbanística a la señora **KATERIN ARIZA HILARIÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.001.058.925 de Bogotá al correo electrónico kariza.inticol@gmail.com señalado en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas aportado dentro del trámite.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-08320 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1883437 Fecha: 2022-03-04 09:45
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

La parte resolutive de esta decisión será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°- RECURSOS: Contra este acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, electrónica o por aviso que se realice del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 04 días de marzo de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez, Directora del Taller del Espacio Público.
Revisó: Diego Fernando Mateus Rueda – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial
Giovanni Perdomo – Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial
Elaboró: Viviana Andrea Merchán Vidal. Arquitecta de la Dirección del Taller del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 0341 DE 2022**(04 de Marzo de 2022)**

“Por la cual se modifica la Resolución n.º 0926 de 2014 “Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal de Bogotá D.C., adoptado mediante Resolución No. 0038 de 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, en los artículos 13 y 14 del Decreto Distrital 430 de 2005 y en el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 0263 de 2021, modificado por el artículo 2 de la Resolución 702 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que con el Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en cuyo artículo 600 sobre la transición de los planes de regularización y manejo dispone:

“Artículo 600. Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:

(...)

2. Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan.

(...)" (Subrayado fuera del texto original).

Que dado que la radicación de la formulación para la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal de Bogotá D.C., se realizó de manera completa antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, cumpliendo con los requisitos correspondientes y que el interesado no ha manifestado acogerse a las disposiciones contenidas en el citado Decreto Distrital 555 de 2021, esta solicitud se continua en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", señala que los instrumentos de planeamiento urbanístico son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 define los Planes de Regularización y Manejo, así:

"Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)"

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 "Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, "Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones”, establece:

“ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. (...)”.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, sobre la exigibilidad de un plan de regularización y manejo dispone:

“ARTÍCULO 3. EXIGIBILIDAD DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este decreto, requieren de la expedición de Plan de Regularización y Manejo, los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos o zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda adelantar las siguientes actuaciones:

- 1). Reconocimiento de las edificaciones existentes.
- 2). Desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios.
- 3). Ampliación de sus servicios en otros predios.
- 4). Segregación de una parte del predio que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no sea requerida para su correcto funcionamiento.
- 5). Ampliación de sus edificaciones dentro del mismo predio, en los eventos en que no se cuenten con reglamentación específica y se haga necesaria la definición de la misma.
- 6). Los inmuebles con uso Dotacional de escala metropolitana, urbana o zonal, en los que se pretende implantar un nuevo uso Dotacional de escala zonal, urbana o metropolitana.”
(Subrayado fuera de texto)

Que en virtud de lo anterior, los predios objeto de solicitud están en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo, puesto que: i) el uso dotacional es existente al 27 de junio de 2003; ii) el uso dotacional es de escala metropolitana y (iii) se pretende ampliar el uso y sus servicios complementarios en otros predios.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece la posibilidad de realizar modificaciones a los planes de regularización y manejo, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 14. MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada. (...)

Que en concordancia con las citadas normas, la modificación de los planes de regularización y manejo se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la justa causa de la modificación y la conveniencia de la propuesta urbana y, en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que esta Secretaría expidió la Resolución n.º 0038 del 12 de enero de 2007 “*Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN, Sede El Nogal*”, respecto del predio ubicado en la Avenida Carrera (AK) 11 n.º 78 – 47, e identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 50C-871246 y el CHIP AAA0097WZWW.

Que posteriormente, por medio de la Resolución n.º 0926 del 11 de agosto de 2014, esta Secretaría modificó y subrogó la Resolución n.º 0038 del 12 de enero de 2007, ejercicio en el cual dentro de las modificaciones realizadas se incrementó la altura, la edificabilidad permitida, y se realizaron modificaciones y/o actualizaciones en la accesibilidad vehicular y peatonal, la provisión de estacionamientos y de las acciones de mitigación de impactos urbanísticos.

Que esta Secretaría mediante oficio con radicado n.º 2-2015-60825 del 10 de diciembre de 2015 otorgó la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal, ampliando su vigencia en doce (12) meses adicionales a los concedidos inicialmente en la Resolución n.º 0926 de 2014 y posteriormente mediante oficio con radicado n.º 2-2016-23879 del 25 de mayo de 2016, se otorgó nuevamente la modificación del cronograma de ejecución del citado plan de regularización y manejo ampliando su vigencia en treinta y seis (36) meses adicionales al plazo establecido mediante oficio con radicado n.º 2-2015-60825 de 2015.

Que mediante comunicación radicada bajo el n.º 1-2019-66854 del 1º de octubre de 2019, el abogado Óscar David Acosta Irreño, apoderado por la doctora Brigitte Baptiste Ballera actuando en calidad de rectora y representante legal de la Universidad EAN, solicitó ante esta Secretaría la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal de Bogotá D.C., con el fin de incorporar “(...) *Dos (2) Sedes nuevas: Calle 74 y Calle 72*”.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera (AK) 11 n.º 78 – 47, identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 50C-871246 y el CHIP AAA0097WZWW, fue objeto de una subdivisión posterior a la expedición del acto administrativo que adoptó el plan de regularización y manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal, la cual quedó registrada en la anotación 8 de la citada matrícula inmobiliaria como “DESENGLOBE PARTE RESTANTE DE 6.606,48 M²”; en consecuencia, se abrieron las matrículas inmobiliarias n.ºs 50C-1973060 con código catastral AAA0262ZTOE (Área útil del predio) y 50C-1973061 con código catastral AAA0262ZTPP (Área de control ambiental objeto de las obligaciones establecidas en la Resolución n.º 0926 de 2014).

Que en virtud de lo anterior, el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera (AK) 11 n.º 78 – 47, sobre el cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal (actual Sede Calle 78), mantiene las condiciones de uso y norma establecidas en la Resolución n.º 0926 de 2014,” quedando identificado y actualizado en el ámbito de la presente modificación del Plan de Regularización y Manejo así:

ID	DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO
1	AK 11 n.º 78 – 47	AAA0262ZTOE	50C-1973060	Universidad EAN
1A	AK 11 n.º 78 – 77	AAA0262ZTPP	50C-1973061	Universidad EAN*

* Nota: el Predio 1A se encuentra en proceso de entrega material al Distrito Capital para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución n.º 0926 de 2014.

Que la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo pretende incorporar dos (2) sedes nuevas: “Calle 74 y Calle 72” que incluyen cuatro (4) predios adicionales, los cuales se relacionan a continuación:

ID	DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO
2	Calle 74 n.º 9 – 49	AAA0094PFZE	50C-8757	Universidad EAN
3	Calle 72 n.º 9 – 71	AAA0154SRJZ	50C-1469801	Universidad EAN
4	Calle 71 n.º 9 – 50	AAA0160AWXS	50C-1469802	Universidad EAN
5	Calle 71 n.º 9 – 26	AAA0088OJDE	50C-291225	Universidad EAN

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015, la Universidad EAN solicitó la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Sede el Nogal con fundamento en lo siguiente:

- El aumento en el crecimiento poblacional de la Universidad de la EAN (estudiantes, administrativos y docentes) genera la necesidad de ampliar sus servicios en otras

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

edificaciones y predios (ampliando la capacidad de sus instalaciones), a fin de garantizar la provisión de los diferentes espacios requeridos para prestar un servicio de calidad, de forma más eficiente, óptima y adecuada.

- En consecuencia, busca consolidar la imagen institucional de la Universidad de la Sede El Nogal con el mejoramiento y actualización de la infraestructura física actual y la interacción e integración funcional y física de la actual "Sede Calle 78" con las nuevas sedes propuestas: "Calle 74 y Calle 72" mediante la concentración y consolidación de los usos complementarios de la institución y la implementación de las acciones de mitigación de impactos urbanísticos y sociales requeridas a fin de propender el correcto y óptimo funcionamiento del dotacional en el entorno urbano del área de influencia del Plan.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante oficio n.º 2-2019-69856 del 15 de octubre de 2019, requirió al interesado para que completara la documentación faltante para iniciar la evaluación de la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal de Bogotá D.C., otorgándole un plazo de un (1) mes contado desde el recibo de la comunicación.

Que en virtud de lo anterior y estando dentro del término concedido, el interesado mediante comunicación radicada con el n.º 1-2019-73285 del 29 de octubre de 2019 aportó la documentación para completar la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal de Bogotá D.C.

Que mediante oficio n.º 2-2020-08650 del 21 de febrero de 2020, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios efectuó requerimientos a la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal de Bogotá D.C., en el sentido de ajustar, corregir y actualizar la documentación y planimetría, otorgando el término de un (1) mes para dar atención por parte del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante la comunicación radicada con el n.º 1-2020-15746 del 18 de marzo de 2020 el interesado solicitó ampliar por un (1) mes el plazo otorgado inicialmente para dar respuesta a los requerimientos formulados mediante el oficio n.º 2-2020-08650 del 21 de febrero de 2020.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio radicado bajo el n.º 2-2020-19737 del 23 de abril de 2020 otorgó la prórroga de un (1) mes adicional del plazo contado a partir del vencimiento del término inicial para dar respuesta al referido requerimiento.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que dentro del término concedido y por medio de la comunicación con radicado n.º 1-2020-29903 del 26 de julio de 2020 el interesado dio respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios en el oficio n.º 2-2020-08650 del 21 de febrero de 2020.

Que mediante las comunicaciones n.ºs 1-2020-29958 y 2020-30054 del 27 de julio de 2020, y 1-2021-29951 del 16 de abril de 2021, el interesado en la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal de Bogotá D.C., radicó alcance a la respuesta dada a los requerimientos, cumpliendo así con la totalidad de los requisitos.

Que con las comunicaciones enunciadas el solicitante adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Incluye el diagnóstico e identificación de los predios y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de modificación del plan de regularización y manejo, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso, integración con los sistemas generales del POT.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: plan de ocupación, especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción, y etapas de desarrollo.
3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacio público, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal de Bogotá D.C.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos; Taller del Espacio Público y Patrimonio y Renovación Urbana, realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de regularización.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el uso a regularizar está clasificado por el Cuadro Anexo n.º 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como un uso dotacional, equipamiento colectivo de tipo educativo, Institución de Educación Superior de escala metropolitana, así:

“(…)

DOTACIONALES				
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS				
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	1.LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
1.1). EDUCATIVO	Instituciones de Educación Superior. (…)	METROPOLITANA	Zonas de Comercio aglomerado Zonas de Comercio cualificado Zonas de Servicios Empresariales Zonas Especiales de Servicios Zonas de equipamientos colectivos Área de Actividad Central en: Sector A, C, F (20) Sector L, M, K, N, O Área Urbana integral Zonas de Equipamientos Colectivos	2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (…)

(…)”.

Que los predios objeto de la modificación del plan de regularización y manejo se localizan en la Unidades de Planeamiento Zonal UPZ n.ºs 88 y 97 El Refugio y Chico Lago, respectivamente, reglamentadas por el Decreto Distrital 075 de 2003, actualizado con el Decreto Distrital 059 de 2007, y cuentan con la siguiente clasificación:

Predio 1: AK 11 n.º 78 – 47 con Chip AAA0262ZTOE

SECTOR NORMATIVO	9
SUB SECTOR NORMATIVO	I
SUB SECTOR DE EDIFICABILIDAD	C
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	Consolidación
MODALIDAD	Cambio de Patrón
ÁREA DE ACTIVIDAD	Comercio y Servicios
ZONA	Comercio Cualificado
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	Zona A (Demanda Alta)

Predio 1A: AK 11 n.º 78 – 77 con Chip AAA0262ZTPP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DESTINACION	Cesión para Espacio Público: Franja de Control Ambiental sobre la Av. Carrera 11 (AK 11), objeto de las obligaciones establecidas en la Resolución n.º 0926 de 2014.
-------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Predio 2: Calle 74 n.º 9 – 49 con Chip AAA0094PFZE

SECTOR NORMATIVO	18
SUB SECTOR NORMATIVO	II
SUB SECTOR DE EDIFICABILIDAD	B
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	Consolidación
MODALIDAD	Cambio de Patrón
ÁREA DE ACTIVIDAD	Comercio y Servicios
ZONA	Servicios Empresariales
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	Zona A (Demanda Alta)

Predio 3: Calle 72 n.º 9 – 71 con Chip AAA0154SRJZ, **Predio 4:** Calle 71 n.º 9 – 50 con Chip AAA0160AWXS y **Predio 5:** Calle 71 n.º 9 – 26 con Chip AAA0088OJDE

SECTOR NORMATIVO	23
SUB SECTOR NORMATIVO	II
SUB SECTOR DE EDIFICABILIDAD	ÚNICO
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	Conservación
MODALIDAD	Sector de Interés Cultural con Desarrollo individual
ÁREA DE ACTIVIDAD	Comercio y Servicios
ZONA	Especial de Servicios
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	Zona A (Demanda Alta)

Que el predio n.º 1, identificado con nomenclatura catastral AK 11 n.º 78 – 47 con Chip AAA0262ZTOE, mantiene las condiciones de uso y norma establecidas en la Resolución n.º 0926 de 2014, así como el predio n.º 1A con nomenclatura catastral AK 11 n.º 78 – 77 con Chip AAA0262ZTPP, se mantiene como parte de las obligaciones de cesiones de espacio público establecidas en la citada Resolución.

Que de acuerdo con la normativa aplicable sobre el uso dotacional, los nuevos predios a incorporar en la presente modificación del plan, identificados bajo los números 2, 3, 4 y 5, se rigen por lo establecido en los parágrafos 1 y 4 del artículo 3 del Decreto Distrital 120 de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2018 “Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, que disponen:

“Parágrafo 1. Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predios objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados.” (Subrayado fuera de texto).

“Parágrafo 4. Para todos los predios en sectores de interés cultural, los usos dotacionales permitidos serán los establecidos en los cuadros anexos del presente Decreto según el área de actividad respectiva” (Subrayado fuera del texto).

Que por lo anterior y con base en el Cuadro “Anexo 1: Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según área de actividad” del Decreto 120 de 2018, el uso Dotacional, Equipamientos Colectivos de Educación de escala metropolitana – Institución de Educación Superior, se permite en los nuevos predios a incorporar en el presente Plan de Regularización y Manejo así:

Predio 2: Calle 74 n.º 9 – 49 con Chip AAA0094PFZE:

ÁREA DE ACTIVIDAD COMERCIO Y SERVICIOS - ZONA SERVICIOS EMPRESARIALES			
USO	ESCALA	DESCRIPCIÓN	TIPO DE USO
EDUCATIVO	METROPOLITANA	Instituciones de educación superior.	SE PERMITE mediante Plan de Regularización y Manejo

Predio 3: Calle 72 n.º 9 – 71 con Chip AAA0154SRJZ, **Predio 4:** Calle 71 n.º 9 – 50 con Chip AAA0160AWXS y **Predio 5:** Calle 71 n.º 9 – 26 con Chip AAA0088OJDE:

ÁREA DE ACTIVIDAD COMERCIO Y SERVICIOS – ZONA ESPECIAL DE SERVICIOS			
USO	ESCALA	DESCRIPCIÓN	TIPO DE USO
EDUCATIVO	METROPOLITANA	Instituciones de educación superior.	SE PERMITE mediante Plan de Regularización y Manejo

Que, adicionalmente respecto de la normatividad aplicable para los predios 4 y 5 del PRM, es importante tener en cuenta que el numeral 2 del artículo 334 del Decreto Distrital 190 de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2004 – POT – establece: “(...) La norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Zonales, Planes Directores para Parque, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios, Planes de Reordenamiento y Planes de Recuperación Morfológica, según lo dispuesto en el título II de la presente revisión (...)”. (Subrayado fuera de texto).

Que en este sentido, según el listado del anexo 1, incorporado por el Decreto Distrital 560 de 2018 “Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”, los predios identificados como Predio 4: Calle 71 n.º 9 –50 con Chip AAA0160AWXS y Predio 5: Calle 71 n.º 9 –26 con Chip AAA0088OJDE, fueron declarados como Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital – BIC en la modalidad de Sector de Interés Cultural con desarrollo individual de Quinta Camacho, y en Categoría de Restitución Parcial (RP), según consta en el Anexo n.º 1, incorporado por el Decreto Distrital 560 de 2018, así:

N.º UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MZ	LOTE	DIRECCIÓN DECLARATORIA	CATEGORÍA
97	Chico Lago	8201	Quinta Camacho	SIC	20	32*	Calle 71 n.º 9-44 y/o calle 71 n.º 9-50*	RP
						32*	Calle 71 n.º 9-30*	RP

* Nota: Una vez consultado el Sistema de Información de Norma Urbana – SINUPOT y la Manzana Catastral 20 del Sector Catastral 8201, se estableció que el predio 4 con dirección Calle 71 n.º 9 –50 con Chip AAA0160AWXS; señalado en la declaratoria del Anexo n.º 1, incorporado por el Decreto Distrital 560 de 2018, corresponde a la nueva nomenclatura asignada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECDD – al nuevo predio (lote 37), resultado del englobe de siete (7) lotes iniciales de la manzana 20 del Sector Catastral 8201 perteneciente al Barrio Quinta Camacho, que contiene siete (7) construcciones con valores patrimoniales, declaradas Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la modalidad de Sector de Interés Cultural con desarrollo individual de Quinta Camacho (SIC), Categoría de Restitución Parcial (RP), según el listado anexo incorporado por el Decreto Distrital 560 de 2018 y que se identifican como (i) Calle 71 n.º 9-44, (ii) Calle 71 n.º 9-50, (iii) Calle 71 n.º 9-56, (iv) Calle 71 n.º 9-58, (v) Calle 71 n.º 9-60, (vi) Calle 71 n.º 9-64 y (vi) Calle 71 n.º 9-76, así como el predio de la Calle 71 n.º 9-30 que actualmente corresponde el predio 5 con dirección Calle 71 n.º 9 – 26 con Chip AAA0088OJDE (lote 03).

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos; Taller del Espacio Público y Patrimonio y Renovación Urbana, adelantaron el estudio de la propuesta de modificación del Plan de Regularización y de la Universidad EAN Sede El Nogal de Bogotá D.C, y en desarrollo del trámite se emitieron las siguientes conceptos técnicos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-26721	19/11/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos; Taller del Espacio Público y Patrimonio y Renovación Urbana.
3-2019-28553	06/12/2019	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.	Concepto técnico sobre la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN.
3-2019-30000	21/12/2019	Dirección del Taller de Espacio Público	Concepto técnico sobre la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN.
3-2020-01770	28/01/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN.
3-2020-12923	03/08/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a las Direcciones del Taller del Espacio Público; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Patrimonio y Renovación Urbana en respuesta a requerimientos de la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN.
3-2020-13998	24/08/2020	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.	Concepto sobre la respuesta a requerimientos a la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN.
3-2020-14074	25/08/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto sobre la respuesta a requerimientos a la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN.
3-2020-14207	27/08/2020	Dirección del Taller de Espacio Público	Concepto sobre la respuesta a requerimientos a la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN.
3-2021-08984	21/04/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud alcance al concepto de la Dirección del Taller del Espacio Público respecto de la respuesta a requerimientos de la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2021-08987	21/04/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud alcance al concepto de la Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos respecto de la respuesta a los requerimientos de la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN.
3-2021-10204	06/05/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Alcance del concepto técnico sobre la respuesta a los requerimientos de la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN.
3-2021-11406	18/05/2021	Dirección del Taller de Espacio Público	Alcance del concepto técnico sobre la respuesta a los requerimientos de la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN.

Que en la medida que esta resolución para su expedición cuenta con los vistos buenos de las direcciones técnicas que participaron en el trámite, el presente acto administrativo consolida y da alcance a los pronunciamientos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite, en lo que le sean contrarios.

Que la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.º SI-20212241736831 del 30 de marzo de 2021, radicado en esta Secretaría con el n.º 1-2021-29951 del 16 de abril de 2021, emitió concepto favorable al Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal de Bogotá D.C., el cual es indispensable para la modificación del presente plan de regularización y manejo dado que contiene el análisis de la movilidad del área objeto del mismo y contempla las condiciones de accesibilidad y estacionamientos requeridos para el buen funcionamiento del uso dotacional, entre otros aspectos, lo que permite mitigar los impactos que se puedan generar por el uso dotacional.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y manejo definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios elaboró el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA UNIVERSIDAD EAN SEDE EL NOGAL DE BOGOTÁ D.C"* con fecha del 20 de junio de 2021, en el que se concluyó que: *"(...) Si se constituye hecho generador de plusvalía por la modificación del régimen de usos del suelo en los predios del plan y No se constituye hecho generador de la participación de plusvalía por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificaciones en ninguno de los predios objeto del plan (...)"*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que luego del estudio y análisis realizado por las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos; Taller del Espacio Público y Patrimonio y Renovación Urbana de la Subsecretaría de Planeación Territorial, se encuentra que la modificación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal de Bogotá D.C., es urbanísticamente viable, por las siguientes razones:

- La propuesta de ampliación del equipamiento educativo en otros predios contribuye con el correcto funcionamiento del uso dotacional educativo que actualmente se desarrolla en el predio de la Sede el Nogal – Calle 78, dado que proporciona el mejoramiento de la infraestructura actual, la prestación de mayores y mejores servicios educativos y servicios complementarios y la interacción e integración funcional con la “Sede del Nogal” (actual Sede Calle 78).
- Generación, ejecución y adecuación de dos (2) áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto sobre el espacio público circundante, libres de cerramiento, considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso a regularizar y que actúan como zonas de articulación y transición para los accesos peatonales requeridos para las sedes de la Universidad EAN “Calle 74 y Calle 78”.
- Se plantea la provisión de las cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior de los predios, en cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las normas aplicables sobre la materia.
- Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares para las sedes de la Universidad EAN “Calle 74 y Calle 78”, conforme a la normatividad vigente y lo establecido en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las normas aplicables sobre la materia.
- Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior de los predios, generando canales de ingreso y salida a los estacionamientos de las sedes de la Universidad EAN “Calle 74 y Calle 72” y evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial local del sector.
- Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en los predios, la magnitud de las acciones de mitigación y las expectativas de crecimiento del uso dotacional.
- Desarrollo de los servicios de apoyo, al interior de los predios y que son complementarios y necesarios para el adecuado funcionamiento del uso dotacional.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que realizado el estudio por esta Subsecretaría se considera que en la propuesta de modificación se mantienen los objetivos originales del Plan de Regularización y Manejo de la Escuela de Administración de Negocios EAN; por lo tanto, es urbanísticamente viable.

Que con ocasión de la figura de modificación del Plan de Regularización y Manejo, y en desarrollo de los principios de eficacia y economía de la función administrativa, a través de los cuales las autoridades deben buscar el cumplimiento de la finalidad de los procedimientos y la optimización del uso del tiempo y de los recursos del Estado; se actualizará la normatividad contenida en la Resolución n.º 0926 de 2014, respecto de las secciones "Control Urbano", "Ámbito de aplicación del PRM", "Modificación del PRM" y "Remisión a otras normas", en razón a las nuevas normas aplicables expedidas desde el año 2014, posteriores a su adopción.

Por lo anterior, en el articulado del presente acto administrativo se modificarán algunas de las disposiciones de la citada resolución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital, del 7 al 14 de febrero de 2022, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término se presentaron comentarios por parte de la señora Luisa Alexandra Gutiérrez Camargo, los cuales se relacionan en la matriz de Observaciones y respuestas A-FO-411 del día 17 de febrero de 2022.

Que en atención a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución n.º 385 de 2020, esta Secretaría mediante las Resoluciones n.ºs 507 del 19 de marzo de 2020 "Por la cual adopta, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación" y 534 del 30 de marzo de 2020 "Por la cual se prórroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública", realizó la suspensión provisional de términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, entre los cuales se encontraba la adopción de los planes de regularización y manejo.

Que esta Secretaría de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 1 de la Resolución n.º 719 del 16 de junio de 2020 "Por la cual se reanudan términos procesales para

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas; y se mantiene la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación”, reanudó los términos de los trámites correspondientes a los planes de regularización y manejo, razón por la cual se procede con la expedición del presente acto administrativo.

Que a través de la Resolución n.º 0263 del 12 de febrero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución n.º 702 de 2021 la Secretaria Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaria de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de modificación de los planes de regularización y manejo, previo visto bueno de revisión y aprobación por parte de la Subsecretaría Jurídica.

Que mediante memorando con radicado n.º 3-2022-06927 del 21 de febrero de 2022, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en el proyecto de modificación del Plan de Regularización y Manejo objeto del presente acto administrativo.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la presente formulación de modificación se encuentra ajustada a las normas y requisitos contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 430 de 2005, 120 de 2018, 560 de 2018, 080 de 2016 y demás normas vigentes sobre la materia, la Subsecretaría de Planeación Territorial, procede a modificar la Resolución n.º 0926 de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción de la modificación del Plan de Regularización y Manejo. Modificar el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal de Bogotá D.C., para el uso dotacional educativo institución de educación superior de escala metropolitana.

Artículo 2. Actualizar la identificación del predio inicialmente adoptado para la Sede Calle 78 e incorporar a éste las sedes “Calle 72” y “Calle 74”. Así las cosas, la presente modificación recae sobre los predios que se identifican a continuación:

ID	Dirección Catastral	CHIP	Matrícula Inmobiliaria
----	---------------------	------	------------------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ID	Dirección Catastral	CHIP	Matrícula Inmobiliaria
1	AK 11 n.º 78 – 47	AAA0262ZTOE	50C-1973060
1A	AK 11 n.º 78 – 77	AAA0262ZTPP	50C-1973061
2	Calle 74 n.º 9 – 49	AAA0094PFZE	50C-8757
3	Calle 72 n.º 9 – 71	AAA0154SRJZ	50C-1469801
4	Calle 71 n.º 9 – 50	AAA0160AWXS	50C-1469802
5	Calle 71 n.º 9 – 26	AAA0088OJDE	50C-291225

Artículo 3. Adoptar el Plano n.º 1 de 1 “Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas Modificación PRM Universidad EAN” que contiene el cuadro general de áreas, la localización, deslinde, accesibilidad vehicular y peatonal y el espacio público.

Artículo 4. Adicionar el artículo 2A a la Resolución n.º 0926 de 2014. Adiciónese a la Resolución n.º 0926 de 2014, el artículo 2ª, el cual quedará así:

“**Artículo 2A. Plano y soportes.** Hace parte integral de la presente resolución el Plano 1 de 1 “Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas Modificación PRM Universidad EAN” que contiene la localización general, esquema indicativo de deslinde, áreas de mitigación de impactos, accesos peatonales y vehiculares, perfiles viales indicativos, espacio público, cuadro de áreas generales e índices de ocupación y construcción.

El cuadro de áreas generales indicativas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”, son los que se transcriben a continuación:

CUADRO DE ÁREAS GENERALES		
DESCRIPCIÓN	Nomenclatura (Dirección Catastral)	Área m ²
SEDE CALLE 78 (Adoptada mediante Resolución 0038 de 2007, modificada mediante Resolución 0926 de 2014)		
Predio 1 con matrícula inmobiliaria n.º 50C-1973060 ANU	AK 11 n.º 78 - 47	7.054,80
Predio 1A - Franja de Control Ambiental con matrícula inmobiliaria n.º 50C-1973061	AK 11 n.º 78 – 77	448,10
SEDE CALLE 74 (Predio incorporado en la presente modificación)		
Predio 2 con matrícula inmobiliaria n.º 50C-8757	Calle 74 n.º 9 - 49	540,37

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CUADRO DE ÁREAS GENERALES		
DESCRIPCIÓN	Nomenclatura (Dirección Catastral)	Área m ²
SEDE CALLE 78 (Adoptada mediante Resolución 0038 de 2007, modificada mediante Resolución 0926 de 2014)		
SEDE CALLE 72 (predios incorporados en la presente modificación)		
Predio 3 con matrícula inmobiliaria n.º 50C-1469801	Calle 72 n.º 9 - 71	957,73
Predio 4 con matrícula inmobiliaria n.º 50C-1469802	Calle 71 n.º 9 - 50	1.739,86
Predio 5 con matrícula inmobiliaria n.º 50C-291225	Calle 71 n.º 9 - 26	345,60
ÁREA TOTAL PREDIOS		11.086,46

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANÍSTICOS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO)				
SEDE CALLE 78 (Adoptada mediante Resolución 0038 de 2007, modificada y subrogada mediante la Resolución 0926 de 2014)				
Descripción	Porcentaje	Área mínima requerida m2 (Indicador 0.90 m2/peatón)	Total Área de mitigación de impactos m2	
Área de mitigación - Acceso 1 AK 11	89%	1.042,42	1.171,25	
Área de mitigación - Acceso 2 Calle 79	11%	128,83		
Total Área de mitigación de impactos	100%	1.171,25		
SEDE CALLE 74				
Descripción	Porcentaje	Área mínima requerida m2 (Indicador 0.90 m2/peatón)	Área adicional propuesta m2	Total Área de mitigación de impactos m2
Área de mitigación - Plazoleta	100%	40,5	4.5	45
SEDE CALLE 72				
Descripción	Porcentaje	Área mínima requerida m2 (Indicador 0.90 m2/peatón)	Área adicional propuesta m2	Total Área de mitigación de impactos m2
Área de mitigación - Plazoleta	100%	89,10	189	278,10

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

El estudio de tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio n.º SI-20212241736831 del 30 de marzo de 2021 y el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA UNIVERSIDAD EAN SEDE EL NOGAL DE BOGOTÁ D.C", con fecha 20 de junio de 2021 y demás documentos que hacen parte del expediente de la solicitud, constituyen soporte del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el Curador Urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. El presente acto administrativo prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite, en lo que le sean contrarios.

Artículo 5. Modificar el numeral 2.1 Usos del artículo 2 de la Resolución n.º 0926 de 2014. Modifíquese el numeral 2.1 Usos del artículo 2 de la Resolución n.º 0926 de 2014, el cual quedará así:

"Régimen de usos. En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal, se permiten los siguientes usos:

Uso Principal		Tipo	Escala	Categoría
<i>Dotacional</i>	<i>Equipamientos Colectivos</i>	<i>Educativo: Institución de Educación Superior</i>	<i>Metropolitana</i>	<i>Principal</i>

Parágrafo 1. Los servicios de apoyo y/o usos complementarios permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están relacionados y son necesarios para el adecuado funcionamiento del dotacional equipamiento colectivo educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 y entre los cuales se encuentran los siguientes:

Usos y servicios Complementarios
<ul style="list-style-type: none">• <i>Servicios financieros de escala Zonal (cajeros automáticos).</i>• <i>Comercio de Escala vecinal B que no supere el 5% de la edificación que los contiene.</i>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Usos y servicios Complementarios

- *Equipamiento Cultural de escalas metropolitana, urbana y zonal: cinemateca, auditorio, salas de exposición.*
- *Equipamiento deportivo recreativo de escala vecinal: canchas múltiples y dotaciones deportivas.*
- *Servicios profesionales técnicos especializados: ventas de telefonía celular, cafeterías y fotocopiadoras.*
- *Servicios personales – Servicios alimentarios.*

Parágrafo 2. Los servicios y usos complementarios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Estructurarse como parte integrante y complementaria al uso principal.
- Funcionar en edificaciones diseñadas y construidas para el uso.”

Artículo 6. Adición al artículo 3 de la Resolución n.º 0926 de 2014. Adiciónese al artículo 3 de la Resolución n.º 0926 de 2014, un capítulo adicional a las normas del Plan de Regularización y Manejo que reglamentarán urbanísticamente a las sedes “Calle 72” y “Calle 74” incorporadas mediante el presente acto administrativo al Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal de Bogotá D.C, el cual quedará así:

“I. CAPÍTULO ADICIONAL. Normas generales y específicas aplicables a los predios n.ºs 2, 3, 4 y 5 del PRM de la Universidad EAN Sede El Nogal.

1.1. Ámbito de aplicación de las normas del Plan de Regularización y Manejo aplicables a los predios n.ºs 2, 3, 4 y 5.

El presente Plan de Regularización y Manejo establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por el uso dotacional de educación de escala metropolitana, en el entorno urbano, correspondientes a soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, generación de áreas privadas afectas al uso público y de los servicios de apoyo.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente resolución, serán responsabilidad del interesado.

1.2. Normas urbanísticas aplicables. El predio n.º 1, identificado con nomenclatura catastral AK 11 n.º 78 – 47 con Chip AAA0262ZTOE, mantiene las condiciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

normativas establecidas en la Resolución n.º 0926 de 2014. Así mismo, el predio n.º 1A con nomenclatura catastral AK 11 n.º 78 – 77 con Chip AAA0262ZTPP se mantiene como parte de las obligaciones de cesiones de espacio público establecidas en la citada Resolución.

Para los predios n.ºs 2, 3, 4 y 5 que se incorporan al Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal, se establecen las siguientes normas específicas:

	Predio n.º 2	Predio n.º 3	Predios n.ºs 4 y 5
Índice máximo de ocupación (Contabilizado sobre el área útil)	0.70* *Estará sujeto a la aprobación por el Ministerio de Cultura, dentro del estudio de la intervención del área de influencia del BIC Nacional denominado "Gimnasio Moderno", sin sobrepasar el índice indicado.	0.70* * Estará sujeto a la aprobación del anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC., por encontrarse en un Sector de Interés Cultural, el cual requiere la conservación de sus valores urbanísticos y arquitectónicos señalados en el artículo 11 del Decreto 059 de 2007.	Por tratarse de Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital en la categoría de Restitución Parcial, deberán tener en cuenta los parámetros establecidos por el artículo 15 del Decreto Distrital 560 de 2018, razón por la cual los índices de ocupación quedarán supeditados a la aprobación del anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.
Índice máximo de construcción (Contabilizado sobre el área útil)	3.5* *Estará sujeto a la aprobación por el Ministerio de Cultura, dentro del estudio de la intervención del área de influencia del BIC Nacional denominado	2.21* *Estará sujeto a la aprobación del anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, por encontrarse en un Sector de Interés Cultural.	Por tratarse de Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital en la categoría de Restitución Parcial, deberán tener en cuenta los parámetros establecidos por el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	Predio n.º 2	Predio n.º 3	Predios n.ºs 4 y 5
	"Gimnasio Moderno", sin sobrepasar el índice indicado.		artículo 15 del Decreto Distrital 560 de 2018, razón por la cual los índices de construcción quedarán supeditados a la aprobación del anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.
Altura máxima permitida	Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, así como las demás normas volumétricas, de acuerdo a la aprobación por el Ministerio de Cultura, dentro del estudio de la intervención del área de influencia del BIC Nacional denominado "Gimnasio Moderno", sin sobrepasar los ocho (8) pisos.	Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, así como las demás normas volumétricas, sin sobrepasar los cinco (5) pisos y quedando supeditado a la aprobación del anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, por ubicarse en un Sector de Interés Cultural.	Para los Bienes de Interés Cultural con categoría de Restitución Parcial, (predios 4 y 5) se mantendrá una volumetría en dos (2) niveles, cuya altura es la ya reconocida por las fichas de identificación individual.
Antejardines	5,00 mts	Continuidad sobre los antejardines existentes.	Deben mantenerse conservando sus condiciones originales, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Distrital 560 de 2018. Se deberá tener en cuenta lo establecido en el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



	Predio n.º 2	Predio n.º 3	Predios n.ºs 4 y 5
			artículo 15 del Decreto Distrital 560 de 2018, quedando supeditados a la aprobación del anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.
	Se permitirá el cerramiento del antejardín para mantener las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Distrital 560 de 2018 y la ficha normativa.		
	El área de antejardín deberá seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el artículo 8 del Decreto Distrital 080 de 2016.		
Aislamientos	Estará sujeto a la aprobación por el Ministerio de Cultura, dentro del estudio de la intervención del área de influencia del BIC Nacional denominado “Gimnasio Moderno”. Sin embargo, la tipología debe ser aislada.	Aislamiento posterior - De 4 a 6 pisos: 4.00 metros Aislamiento lateral: No se exige	Por tratarse de Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital en la categoría de Restitución Parcial, deberán tener en cuenta los parámetros establecidos por el artículo 15 del Decreto Distrital 560 de 2018, por el cual los aislamientos quedarán supeditados a la aprobación del anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.
	Se exigen a partir del nivel del terreno o placa superior del semisótano, de conformidad con el numeral 2 del artículo 13 del Decreto Distrital 080 de 2016.		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	Predio n.º 2	Predio n.º 3	Predios n.ºs 4 y 5
	Sus dimensiones mínimas se determinan en función de la altura que alcance la edificación a partir del primer piso.		
Cerramiento	<p>No se permiten cerramientos sobre espacio público ni sobre áreas privadas afectas al uso público.</p> <p>Los predios n.ºs 4 y 5, por tratarse de Bienes de Interés Cultural en la categoría de Restitución Parcial, deberán tener en cuenta los parámetros establecidos por el artículo 15 del Decreto Distrital 560 de 2018, garantizando la transparencia en un 90% y manteniendo las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble</p> <p>El cerramiento debe contar con la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, en el respectivo anteproyecto.</p>		
Sótanos	<p>Para los predios n.ºs 2 y 3, se permite cumpliendo las normas del artículo 9 del Decreto Distrital 080 de 2016. Adicionalmente para el caso del predio n.º 3 deberá aislarse del paramento de construcción del Bien de Interés cultural –BIC quedando supeditado a la aprobación del anteproyecto por parte del IDPC.</p> <p>No se permite en las edificaciones BIC sin perjuicio de los sótanos existentes. (Predios n.ºs 4 y 5)</p>		
Malla Vial	El trazado y las secciones transversales de la malla vial frente a los predios objeto del Plan de Regularización y Manejo, tiene las siguientes características:		

	Vía	Tipo	Ancho Mínimo (m)	Observación
Malla Vial	Avenida Ciudad de Chile (AK 72)	Arterial V-2	40,0	Según zona de reserva vial de la Resolución n.º 2038 de 2017.
	Calle 74	Local V-8	10,80	Considerando que el Gimnasio Moderno se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural se mantendrán las líneas de demarcación existentes, por lo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

			cual la sección corresponde a la existente en terreno.
Calle 71	Intermedia V-5	19,62	El ancho de la vía corresponde a la existente en terreno, la sección definitiva de esta vía será la resultante del Contrato IDU-1564 de 2017.

En la zona de reserva vial de la Avenida Ciudad de Chile (AC 72), adoptada mediante la Resolución n.º 2038 de 2017, localizada en el predio no podrán construirse edificaciones.

Se deben proveer estacionamientos de vehículos livianos, según las siguientes cuotas de estacionamientos:

Sede Calle 74 - Predio n.º 2 y Sede Calle 72 - Predio n.º 3				
Uso	Escala	Tipo	Cuota	Dimensión mínima
Dotacional equipamiento colectivo educativo	Metropolitana	Privados	1 por cada 60 m2 de áreas generadoras administrativas	4,50 x 2,20 m
		Visitantes	1 por cada 60 m2 de otras áreas generadoras	4,50 x 2,20 m
		Para personas en condición de discapacidad	1 por cada 30 exigidos de privados y visitantes	4,50 x 3,80 m
		Bicicletas	Uno (1) por cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes	Según Anexo n.º 1 del Decreto Distrital 080 de 2016

Conforme al oficio n.º 20212241736831 del 30 de marzo de 2021, mediante el cual la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, aprobó el Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad Escuela de Administración de Negocios (EAN), estableció en el numeral 6, que la oferta de total de parqueaderos es de treinta y cuatro (34) cupos de estacionamientos para autos, diez (10) cupos para motos, un (1) cupo exclusivo para las maniobras de cargue y descargue, dos (2) cupos exclusivos para las maniobras de los usuarios en situación de discapacidad, un (1) cupo de estacionamiento para taxis y veintinueve (29) cupos para estacionamiento

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	<p>exclusivo de bicicletas, los cuales están ubicados al interior cada una de las sedes, garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los usuarios.</p> <p>La diferencia en los cupos de estacionamientos privados y de visitantes requeridos según el Cuadro Anexo n.º 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 y los previstos en los predios, deberá ser provista mediante pago compensatorio según lo establecido en los Decretos Distritales 323 de 2004, 603 de 2016 y 120 de 2018 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.</p> <p>Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya. La maniobra de los vehículos deberá realizarse dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.</p> <p>Se prohíbe estacionamientos en andenes, antejardines y zona de control ambiental.</p>
<p>Accesibilidad peatonal</p>	<p>De acuerdo con el Estudio de Tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n.º 20212241736831 del 30 de marzo de 2021, así como el Documento Técnico de Soporte, se definen los accesos peatonales así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Sede Calle 74 - Predio n.º 2: Se plantea un acceso localizado sobre la Calle 74.• Sede Calle 72 - Predios n.ºs 3, 4 y 5: Se tiene un total de siete (7) accesos de los cuales se plantea un acceso principal localizado sobre la Calle 72 y seis accesos (6) de manera independiente para los predios BIC y localizados sobre sobre la Calle 71. <p>Los accesos peatonales deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “<i>Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones</i>”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “<i>Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997</i>”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “<i>Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad</i>”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO” y demás normas vigentes en la materia.</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	<p>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.</p> <p>Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes y en la Cartilla de Mobiliario Urbano.</p> <p>La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas Modificación PRM Universidad EAN"</p>
Accesibilidad vehicular	<p>Conforme al Estudio de Tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n.º 20212241736831 del 30 de marzo de 2021, así como el Documento Técnico de Soporte, se definen los accesos vehiculares así:</p> <ul style="list-style-type: none">• Sede Calle 74 - Predio n.º 2: Se plantea un acceso y salida vehicular a los estacionamientos, localizado sobre la Calle 74, el cual se dará a través de un (1) canal de entrada y salida al interior del predio.• Sede Calle 72 - Predios n.º 3: Se plantea un acceso y salida vehicular a los estacionamientos, localizado sobre la Calle 72, el cual se dará a través de un (1) canal de entrada y salida al interior del predio. <p>La localización de los accesos vehiculares se indica en el Plano 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas Modificación PRM Universidad EAN"</p>

1.3. Aplicación de normas para el predio n.º 3 ubicado en Sector de Interés Cultural. El predio n.º 3 identificado con nomenclatura catastral la Av. calle 72 n.º 9-71 y CHIP AAA0154SRJZ, se localiza en el Sector Normativo 23 de la UPZ 097 Chicó Lago, reglamentada por el Decreto Distrital 075 de 2003 y actualizada mediante el Decreto Distrital 059 de 2007, tiene asignado el Tratamiento de Conservación en la modalidad de Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual.

El artículo 11 del Decreto Distrital 059 de 2007, define los siguientes valores urbanísticos y arquitectónicos a conservar en los predios ubicados en el Sector de Interés Cultural de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 11. NORMAS PARA EL TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN, SECTOR DE INTERÉS CULTURAL CON DESARROLLO INDIVIDUAL, SECTOR NORMATIVO No. 23, BARRIO QUINTA CAMACHO, Y SECTOR NORMATIVO No. 24, BARRIO EMAÚS.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Los sectores normativos No. 23 y 24 están cobijados por el Tratamiento de Conservación, modalidad Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual; y contienen bienes de interés cultural, categorías de Conservación Integral, Conservación Tipológica y Restitución los cuales se encuentran reglamentados e identificados por el Decreto 606 del 2001, y por las normas que lo modifiquen y/o complementen. Adicionalmente contiene predios con valor urbano, los cuales a pesar de no presentar ninguna categoría de conservación son de importancia para el contexto y conjunto urbano.

Las normas para los Sectores de Interés Cultural están orientadas a la conservación, mantenimiento y recuperación de las edificaciones, junto con sus condiciones arquitectónicas y urbanísticas. Igualmente propender por el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y uso de los predios del sector, en relación con los siguientes aspectos:

Valores urbanos y arquitectónicos a conservar.

1. Paisaje urbano	Se representa en la imagen que mantiene y que sustenta su valor como sector tradicional de la ciudad.
2. Trazado urbano y estructura del espacio público.	Conformado por la disposición de calles, andenes y parques que mantienen el trazado original del barrio.
3. Perfil de las calles	Conformado por la relación entre el ancho de la vía, su paramentación, altura de las edificaciones y retrocesos.
4. Fachadas	Es la composición (proporción de llenos y vacíos) y el manejo de materiales tipológicos y tradicionales de las fachadas de las edificaciones de este sector

(...)"

Con base en lo anterior, la intervención del predio debe cumplir los siguientes criterios:

- La definición de los valores urbanos, históricos o de contexto del Sector de Interés Cultural, servirán de sustento para evaluar la propuesta volumétrica y de implantación del nuevo edificio, dentro del proyecto de intervención que se presente al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
- Dada la ubicación del predio dentro del Sector de Interés Cultural, la nueva propuesta volumétrica responderá a la integración con su entorno: tipología, materiales y elementos característicos de fachada, que en su conjunto conforman el paisaje y el perfil urbano.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Esta propuesta no podrá emular ni competir con las características tipológicas y morfológicas de los Bienes de Interés Cultural ubicados sobre el costado posterior al predio.
- La conformación y estructura del espacio público y áreas libres como franja de antejardín, fachada, plazoletas, aislamientos y cerramiento, debe circunscribirse al paramento y/o trazado original de la manzana, y al perfil urbano de la Avenida Ciudad de Chile.
- La franja de aislamiento posterior buscará recuperar el centro de manzana original, en conjunto con los aislamientos de los Bienes de Interés Cultural ubicados en el lindero posterior del predio, y que forman parte de la misma propuesta del PRM.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Distrital 560 de 2018 y el numeral 1 del artículo 6 del Decreto Distrital 070 de 2015, la intervención en el predio ubicado en la Av. Calle 72 n.º 9-71, requiere del concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como requisito previo a la obtención de las licencias urbanísticas a que haya lugar en una Curaduría Urbana.

1.4. Aplicación de normas para los Bienes de Interés Cultural identificados como predio 4 y 5. Los predios identificados como n.º 4 con nomenclatura catastral Calle 71 n.º 9 –50 y Chip AAA0160AWXS, y el n.º 5 con nomenclatura catastral Calle 71 n.º 9 – 26 y Chip AAA0088OJDE, declarados como Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital – BIC en la modalidad de Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual de Quinta Camacho, y en Categoría de Restitución Parcial (RP), según consta en el Anexo n.º 1, incorporado por el Decreto Distrital 560 de 2018 y para su intervención deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- La restitución de los inmuebles debe ceñirse a las disposiciones del artículo 15 del Decreto Distrital 560 de 2018, el cual determina que *“Toda intervención en predios clasificados como de Restitución Parcial debe orientarse a la recuperación de las características originales de la edificación, y deberá estar acompañada del respectivo estudio de valoración que determinará los parámetros para su desarrollo. Una vez realizada la intervención, el inmueble puede ser reclasificado en la categoría de Conservación Tipológica, surtiendo los procedimientos y actuaciones establecidas para el efecto”*.
- Así las cosas, la norma distrital propende por la recuperación de las áreas libres, volumetría, aislamientos y antejardines originales de los inmuebles, afectados por la realización de obras ilegales y con el respaldo del respectivo estudio de valoración.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

No se podrá dar una mayor ocupación con áreas posteriores o laterales (de los inmuebles) sin que se pierda la noción de aislamiento lateral.

- Igualmente, la intervención buscará retomar la tipología característica de las construcciones licenciada en los años 40, recuperando la organización espacial y la implantación predial y urbana, propias del Sector de Interés Cultural del Barrio Quinta Camacho.
- El estudio de valoración que sirve de sustento para la elaboración del proyecto de restitución de los inmuebles debe incluir tanto el contexto urbano y el sector como los componentes de cada una de las construcciones y su transformación con el tiempo, así como la posibilidad de revertir las alteraciones ilegales.
- El paisaje urbano y natural, como integrante de los valores del sector, determinará la intervención de la arborización y elementos paisajísticos existentes, la cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental correspondiente.
- En el caso de englobes, se aclara que cada uno de los predios conserva su norma y, en consecuencia, la propuesta de restitución, liberación de agregados, intervención y adecuación debe cumplir con la norma vigente aplicable a cada inmueble.
- La restitución de aislamientos y antejardín de los inmuebles buscará la recuperación de acabados y materiales de piso originales, y la propuesta de cerramiento se ajustará a lo reglamentado en el artículo 6° del Decreto Distrital 560 de 2018.
- Se buscará recuperar el centro de manzana mediante la liberación de los aislamientos posteriores, junto a la intervención del predio de la Av. Calle 72 n.° 9-71, generando una tipología urbana continua.
- La propuesta de nuevos estacionamientos debe cumplir las disposiciones del artículo 11 del Decreto Distrital 560 de 2018, en donde se resalta positivamente la intención de recuperar los accesos y garajes originales de los inmuebles.
- La aplicación del respectivo instrumento de planeación, en este caso del Plan de Regularización y Manejo, con base en las disposiciones del artículo 7° del Decreto Distrital 120 de 2018 y en concordancia con las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 059 de 2007, definirá los índices de ocupación y construcción, volumetría y demás consideraciones normativas de edificabilidad de los predios.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Distrital 560 de 2018 y en concordancia los artículos 10 y 11 del Decreto Distrital 059 de 2007, la intervención

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en los predios de la Av. Calle 72 n.º 9-71, Calle 71 n.º 9-50 y Calle 71 n.º 9-26, requiere del concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como requisito previo a la obtención de las licencias urbanísticas a que haya lugar en una Curaduría Urbana.

2. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos para los predios n.ºs 2, 3, 4 y 5. Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas a la modificación del presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las acciones de mitigación para el predio n.º 1, identificado con nomenclatura catastral AK 11 n.º 78 – 47 con Chip AAA0262ZTOE, fueron ejecutadas conforme a lo establecido en la Resolución n.º 0926 de 2014.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requiera de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionales a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son las siguientes:

2.1. Prestación de servicios públicos y de la política de urbanismo y construcción sostenible.

Como parte de las obligaciones de la presente modificación, es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía eléctrica, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se debe atender las recomendaciones presentadas por las empresas de servicios públicos, mediante los siguientes conceptos de disponibilidad y/o factibilidad para la prestación de cada uno de los servicios públicos, así:

Empresa	Concepto Número
Empresa de Acueducto, y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.	Oficio n.º 3010001-S-2020-287511 de 4 de noviembre de 2020 de factibilidad del servicio.
Empresa ENEL CODENSA S.A. E.S.P.	Oficio n.º 08219420 del 19 de junio de 2020 correspondiente al Certificado de Disponibilidad Inmediata y Total de Servicio para predio construido o lote urbano sin construir.
VANTI Empresa Gas Natural S.A. E.S.P.	Disponibilidad de prestación del servicio NEDS – 9701 – 2020” para el predio ubicado en la calle 71 n.º 9 – 26. Disponibilidad de prestación del servicio NEDS - 9700 – 2020” para el predio ubicado en la CL 71 # 9 –50. Disponibilidad de prestación del servicio NEDS – 9698 – 2020” para el predio ubicado en la CALLE 74 # 9 - 49. Disponibilidad de prestación del servicio NEDS – 9699 – 2020” para el predio ubicado en la AC 72 # 9 – 71.
Aseo PROMOAMBIENTAL DISTRITO S.A.S. E.S.P.	– PD-764205-2020 del 23 de noviembre de 2020.
ETB	Oficio n.º GRD-EOI 458 2020 del 13 de marzo de 2020 disponibilidad de servicio.

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En los predios que se incorporan al Plan de Regularización y Manejo, se debe contar con la cantidad suficiente de hidrantes para garantizar la disponibilidad frente a una eventualidad por emergencia.
- Atender los lineamientos de la Resolución n.º 011 del 4 de enero de 2013 “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito*”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Capita”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, en cuanto a la subterranización de redes para el proyecto.

- En cuanto al Sistema de Alumbrado Público, el proyecto deberá acoger las normas contenidas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP y el Manual Único de Alumbrado público – MUAP.
- Cumplir las distancias de seguridad de las redes de media y baja tensión a las construcciones en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas– RETIE.
- Incorporación de los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) de tal manera que se apliquen sistemas de amortiguación y retención para reducir los picos máximos de lluvia en el sistema de recolección de aguas residuales pluviales y conforme a lo establecido en la reglamentación nacional y distrital establecida sobre esta materia.
- El Decreto Distrital 566 de 2014 “*Por el cual se adopta la política de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024,*” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- En desarrollo del Plan de Regularización y Manejo, se deberá tener en cuenta los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y las afectaciones que tienen en la modificación del Plan de Regularización y Manejo, los cuales se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 201 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las normas técnicas y la factibilidad y disponibilidades por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos.

2.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

2.2.1. Andenes

Se debe intervenir y adecuar los andenes frente a cada una de las Sedes de la Universidad EAN, incorporadas del presente Plan de Regularización y Manejo así:

SEDE CALLE 74 - Predio n.º 2 (Calle 74 n.º 9 – 49)

- Diseño de andenes de la Calle 74 entre Carrera 9 y 10.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Adecuación y construcción del andén de la Calle 74 frente al predio, incluyendo la rampa de acceso vehicular al predio y que permita la conexión a la plazoleta de entrada del nuevo edificio.
- Estudios, diseños, construcción e interventoría para la ejecución de dos (2) resaltos parabólicos en concreto que se instalarán sobre la Calle 74, entre Carrera 9 y Carrera 11, actualizando así la señalización existente como medida de gestión para la velocidad en una zona escolar.

SEDE CALLE 72 - Predios n.ºs 3, 4 y 5 (Calle 72 n.º 9 – 71, Calle 71 n.º 9 – 50 y Calle 71 n.º 9 - 26)

- Diseño y construcción del andén frente al Predio n.º 3, sobre la Calle 72 incluyendo la rampa de acceso vehicular al predio y que permita la conexión a la plazoleta de entrada al proyecto.
- Apropiación del proyecto y diseños del contrato IDU - 1564 de 2017. "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ACERAS, CICLORUTAS Y CONEXIONES PEATONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", sobre la Calle 71 entre Carrera 9 y Carrera 11.

El diseño de andenes y accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, debe enmarcarse dentro de las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla del Mobiliario Urbano. (Decreto Distrital 603 de 2007)

La intervención del andén de la Av. Calle 72 se deberá armonizar con las obras ejecutadas por el IDU en el marco del Programa REDES AMBIENTALES PEATONALES SEGURAS - RAPS, denominada CHICÓ LAGO.

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de "Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital" o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la intervención de andenes se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, sobre licencias de intervención y ocupación del espacio público y en los casos que corresponda para la ejecución de las obras que no cuenten con licencia de urbanismo vigente.

Adicionalmente, se recomienda la aplicación y el cumplimiento de las normas establecidas en la NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC 4143 de 2009. ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO, EDIFICIOS Y ESPACIOS URBANOS. RAMPAS FIJAS ADECUADAS Y BÁSICAS.

Los andenes a intervenir se encuentran señalados en el Plano 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas Modificación PRM Universidad EAN"

2.2.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones

Se debe disponer de áreas privadas afectas al uso público las cuales deberán ser libres y cumplir la función de zonas de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

Las áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones; calculadas de acuerdo con el Estudio de Tránsito aprobado y el Documento Técnico de Soporte, se plantean en 2 globos; uno que corresponde a la "Plazoleta Sede Calle 74" localizada sobre la citada calle frente al acceso peatonal del equipamiento con área un área mínima requerida de 40,5 m² y otro que corresponde a la "Plazoleta Sede Calle 72" localizada sobre la citada calle frente al acceso peatonal del equipamiento con área un área mínima requerida de 89,10 m². Lo anterior para una sumatoria total de 129,60 m² de área mínima requerida (calculada sobre 144 usuarios)

Adicionalmente, el área de mitigación correspondiente a la "Plazoleta Sede Calle 74" se integrara física y funcionalmente a un área adicional propuesta de 4,5 m² conformando así un área total de 45 m², al igual que el área de mitigación "Plazoleta Sede Calle 72" se integrara física y funcionalmente a un área adicional propuesta de 189 m² conformando así un área total de 278,10 m² y por tanto se obtiene una sumatoria total 323,10 m² de áreas de mitigación adicionales con la presente modificación del Plan.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En todo caso, el total de las áreas de mitigación deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m² por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral. En caso de aumentar el número de usuarios, se deberán incrementar las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m² por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- b. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- c. Deben ser áreas descubiertas, salvo para el área de Mitigación “Plazoleta Sede Calle 72”, la cual se podrá cubrir parcialmente (sobre el área adicional propuesta) e integrándose con el área de mitigación mínima requerida para conformar un área unificada de superficie dura, continua y a nivel con el espacio público para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares y con una altura mínima de 5 m.
- d. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el espacio público construido.
- e. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas en situación de discapacidad, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, las normas técnicas NTC-4279 de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” y demás normas vigentes en la materia.

2.2.3. Arborización y paisajismo

El tratamiento de arborización de los andenes, plazoletas y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se regirá por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

2.3. Mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada uno de los compromisos de infraestructura señalización y condiciones de operación y plazos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio SI-20212241736831 del 30 de marzo de 2021 y que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el estudio de tránsito.

En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Regularización y Manejo, la citada Secretaría requerirá al interesado para que tome

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto presenta modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente los documentos ante dicha entidad para revisión y estudio.

Transcurrido un (1) año contado desde la entrada en operación del proyecto o en el evento en que la Secretaría Distrital de Movilidad lo requiera, el interesado deberá presentar un informe de ejecución de las medidas de mitigación propuestas en el Estudio de Tránsito aprobado por la mencionada entidad.

En caso que se evidencie que el proyecto genera un impacto negativo sobre la movilidad del sector superior a la prevista en el Estudio de Tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá solicitar al titular del proyecto la presentación de un nuevo estudio en el que se ajusten las medidas necesarias para solucionar los conflictos evidenciados.

Parágrafo 1. Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación aprobadas en el Estudio de Tránsito relacionadas con señalización, semaforización y otras intervenciones de control y ordenamiento del tránsito pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito; y en tal caso no será necesario modificar el Plan de Regularización y Manejo, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. En el evento en que alguna de las acciones o compromisos se relacione con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos alternativos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.”.

Artículo 7. Adición del artículo 4A a la Resolución n.º 0926 de 2014. Adiciónese a la Resolución n.º. 0926 de 2014 el artículo 4A, el cual quedará así:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“4.A. Cronograma de ejecución para los predios n.ºs 2, 3, 4 y 5. El cronograma correspondiente a los predios n.ºs 2, 3, 4 y 5 del Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN Sede El Nogal de Bogotá D.C., se desarrollará en dos (2) etapas y contará con un plazo de ejecución total de nueve (9) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, plazo en el cual se deberá dar cumplimiento a la totalidad de acciones de mitigación sobre el espacio público, movilidad y manejo vehicular, en los términos del presente acto administrativo.

Los tiempos establecidos para el cumplimiento de las etapas de mitigación corresponden con los propuestos en la formulación de la modificación del Plan de Regularización y Manejo; los cuales están previstos acorde a los procesos de licenciamientos requeridos, así como a la gestión y coordinación interinstitucional en la fase de estudios y diseños preliminares, requerida para adelantar los trámites y permisos ante las diferentes entidades distritales y las empresas prestadoras de servicios públicos entre otras, previo a la fase de ejecución de las acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos derivadas de la regularización de la Universidad EAN, así como adicionalmente, el tiempo determinado para la ejecución de las etapas del cronograma, obedece a la obtención gradual de los recursos económicos necesarios para acometer las obras propuestas en el plan de regularización y manejo y de las autorizaciones que las entidades públicas deben emitir previo al inicio de las obras.

Etapas 1. Comprende las acciones a desarrollar durante los primeros cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en lo que respecta a:

SEDE CALLE 74

• Infraestructura:

- Estudios y diseños de andenes según la normativa actual vigente en Calle 74 entre Carreras 9 y 10.
- Adecuación y construcción del andén de la Calle 74 frente al predio (Predio 2), según normativa y manuales actuales. El acceso vehicular será adecuado con la construcción de una rampa vehicular, de manera que se garantice la continuidad del andén.
- Conexión de andenes a plazoleta de entrada del nuevo edificio.
- Estudios, diseños, construcción e interventoría para la ejecución de dos (2) resaltos parabólicos en concreto que se instalarán sobre la Calle 74, entre Carrera 9 y Carrera 11, actualizando así la señalización existente como mediana de gestión para la velocidad en una zona escolar.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

• **Señalización peatonal:**

- Diseño y señalización integral de pasos seguros para peatones, ciclorruta, zonas escolares y vía en los siguientes tramos viales: Calle 74 entre Carreras 10 y 9.

• **Señalización vehicular:**

- Diseño y señalización de la Calle 74 entre Carrera 10 y Carrera 9.

• **Cicloinfraestructura:**

- Ciclo parqueaderos a nivel en la plazoleta de entrada de la sede.

• **Desarrollo construcciones:** Desarrollo nuevas edificaciones y/o ampliaciones de la sede.

SEDE CALLE 72

• **Infraestructura:**

- En la Calle 72, diseño y construcción del andén frente al predio (Predio 3), según perfil vial de la Calle 72, y manuales de espacio público, que permitan la conexión a la plazoleta de entrada al proyecto. El acceso vehicular será adecuado con la construcción de una rampa vehicular, de manera que se garantice la continuidad del andén.
- Apropiación del proyecto y diseños del Contrato IDU - 1564 de 2017. "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ACERAS, CICLORUTAS Y CONEXIONES PEATONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", sobre la Calle 71 entre Carrera 9 y Carrera 11.

• **Señalización peatonal:**

- Mantenimiento de las intersecciones de la Carrera 10 con Calle 72, Calle 72 con Carrera 11.
- Apropiación del proyecto y diseños del Contrato IDU - 1564 de 2017. "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ACERAS, CICLORUTAS Y CONEXIONES PEATONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", sobre la Calle 71 entre Carrera 9 y Carrera 11.

• **Señalización vehicular:**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Debido a las condiciones urbanas y legales del predio de la Calle 72 (Predio 3), este solo puede tener acceso por la Calle 72, para lo cual se propone la señalización de acceso que permita la continuidad de los peatones sobre el andén.
- Apropiación del proyecto y diseños del Contrato IDU - 1564 de 2017. "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ACERAS, CICLORUTAS Y CONEXIONES PEATONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", sobre la Calle 71 entre Carrera 9 y Carrera 11.

• Cicloinfraestructura

- Debido a la sección actual y proyectada, el ingreso por la Calle 72, se ve restringido, por lo que se recomienda, señalación preventiva de ciclistas en la vía, en la Calle 72 costado sur entre Carreras 9 y 11.
- Apropiación del proyecto y diseños del Contrato IDU - 1564 de 2017. "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ACERAS, CICLORUTAS Y CONEXIONES PEATONALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", sobre la Calle 71 entre Carrera 9 y Carrera 11.
- Implementación de ciclo parqueaderos a nivel.

• Desarrollo Construcciones:

- Desarrollo nuevas edificaciones y/o ampliaciones del predio de la Calle 72 (Predio 3).
- Restitución Parcial y adecuación funcional de los predios de la Calle 71 – BIC (Predios 4 y 5).

Etapas 2. Comprende las acciones a desarrollar durante los cuatro (4) años siguientes a la finalización de la Etapa 1, en lo que respecta a:

SEDE CALLE 72

• Desarrollo Construcciones:

- Desarrollo nuevas edificaciones y/o ampliaciones del predio de la Calle 72 (Predio 3).
- Restitución Parcial y adecuación funcional de los predios de la Calle 71 – BIC (Predios 4 y 5).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo. El cumplimiento de las acciones relacionadas con la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público deberá ser efectuado de manera prioritaria dentro del término establecido en el cronograma.”

Artículo 8. Adición del artículo 4B a la Resolución n.º 0926 de 2014. Adiciónese a la Resolución n.º 0926 de 2014 el artículo 4B, el cual quedará así:

“**Artículo 4B.** El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones.”.

Artículo 9. Participación en plusvalía en el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad EAN sede El Nogal con la incorporación de los predios n.ºs 2, 3, 4 y 5. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 790 de 2017 y 803 de 2018, tal como se expone en el “*INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA UNIVERSIDAD EAN SEDE EL NOGAL DE BOGOTÁ D.C.*”, con fecha 20 de junio de 2021, elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, con la modificación del presente Plan de Regularización y Manejo **SI** se constituye hecho generador de participación en plusvalía por modificación del régimen de usos del suelo y **NO** se constituye hecho generador de la participación de plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad respecto de la norma precedente. Para el efecto se comunicará el presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Artículo 10. Modificación del artículo 5 de la Resolución n.º 0926 de 2014. Modifíquese el artículo 5 de la Resolución n.º 0926 de 2014, el cual quedará así:

“**Artículo 5. Remisión a otras normas.** Los aspectos no reglamentados en la presente modificación se regirán por las normas contenidas en el Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 059 de 2007, 430 de 2005, 120 de 2018, 080 de 2016, Decreto Distrital 560 de 2018 y demás normas aplicables.”.

Artículo 11. Adición del artículo 8A a la Resolución n.º 0926 de 2014. Adiciónese a la Resolución n.º 0926 de 2014, el artículo 8A, el cual quedará así:

“**Artículo 8A. Modificación del Plan de Regularización y Manejo.** La Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

administrativo teniendo como fundamento los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.”

Artículo 12. Modificación del artículo 9 de la Resolución n. 0926 de 2014. Modifíquese el artículo 9 de la Resolución n.º 0926 de 2014, el cual quedará así:

“**Artículo 9. Control Urbano.** El Inspector de Policía de la Localidad de Chapinero, en cumplimiento de las atribuciones asignadas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, conocerá de los comportamientos que afecten la integridad urbanística en desarrollo de las obras, señalados en el artículo 135 de la misma ley, ateniendo entre otros las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la Curaduría Urbana y las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. El contenido de la presente resolución se deberá notificar al representante legal de la Universidad EAN o a la persona que haga sus veces, o a su apoderado y comunicar al Inspector de Policía de la Localidad de Chapinero y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

La presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 04 días de marzo de 2022.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 45
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-08400 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1901973 Fecha: 2022-03-04 15:29
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Técnica: Edgar Andrés Figueroa Victoria Director de Planes Maestros y Complementarios.
Margarita Rosa Caicedo Velásquez Directora de Taller del Espacio Público
María Victoria Villamil Páez Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Diego Mauricio Cala Rodríguez Director de Patrimonio y Renovación Urbana
Zahimis Moreno Vergara Arquitecta – Dirección Planes Maestros y Complementarios
Diego Fernando Mateus Rueda Asesor – Subsecretaría de Planeación Territorial
Giovanni Perdomo Sanabria Asesor Jurídico Subsecretaría Planeación Territorial
Revisión Jurídica: Gloria Edith Martínez Sierra Subsecretaría Jurídica.
Sandra Milena Neira Sánchez Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E)
Marcela Giraldo Marín Abogada – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Proyectó: Ana Catalina Martínez Artunduaga Arquitecta – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
Edgar Ricardo Navas Camargo Arquitecto – Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana
Martha Lucía Gutiérrez Sánchez Ingeniera – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Martha Eugenia Bernal Pedraza Arquitecta - Dirección de Taller del Espacio Público

Anexo: Plano 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas Modificación PRM Universidad EAN"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

RESOLUCIÓN No.0399 DE 2022**(17 de Marzo de 2022)**

“Por la cual se declara el desistimiento de una solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público para el andén localizado frente al predio con nomenclatura Avenida Carrera - AK 45 (Autopista Norte - Avenida Paseo de Los Libertadores) No. 118-54 y 118-60, identificado con los números de CHIP AAA0105WWBR y AAA0105WWCX, del Barrio Santa Bárbara Occidental en la Localidad de Usaquén”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas el literal q) del artículo 8 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, modificado y adicionado parcialmente por el Decreto Nacional 1783 de 2021, compiló en el Título 6, Capítulo 1, Sección 1, las clases de licencias urbanísticas y sus modalidades reglamentadas mediante el Decreto Nacional 1469 del 2010.

Que el artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que *“...La expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público de que trata el numeral 5 del artículo anterior será competencia de los municipios y distritos...”*.

Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 ibídem, modificado por el artículo 19 del Decreto Nacional 1783 de 2021 establece: *“(...) Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia. (...)

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto en cita establece que cuando el solicitante de una licencia urbanística no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones dentro del término indicado, la solicitud se entenderá desistida y se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo contra el cual es procedente el recurso de reposición.

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 016 de 2013 “Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”, establece las funciones de la Subsecretaría de Planeación Territorial, dentro de las que se encuentran:

“... q). Expedir las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público...”.

Que el artículo 13º del mismo Decreto Distrital 016 de 2013 define las funciones de la Dirección del Taller de Espacio Público – DTEP, encontrando entre otras: “(...) l) Realizar los estudios y trámites administrativos necesarios para la expedición de las licencias de intervención y ocupación del espacio público y delimitación de zonas de uso público. (...)”, cuyo procedimiento está establecido dentro del Sistema Integrado de Gestión - SIG de la entidad como, “M-PD-062 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO”.

Que mediante radicado SDP No. **1-2021-102973** del 09 de noviembre del 2021, la sociedad **PRIMAX COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT 860.002.554-8, a través del señor **ANDRÉS GUSTAVO VARÓN VIRGUEZ**, cuarto suplente del Representante Legal e identificado con cédula de ciudadanía No 79.963.954 de Bogotá D.C., solicitó **Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público** para realizar la intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura Avenida Carrera - AK 45 (Autopista Norte - Avenida Paseo de Los Libertadores) No. 118-54 y 118-60, identificado con los números de CHIP AAA0105WWBR y AAA0105WWCX, del Barrio Santa Bárbara Occidental en la Localidad de Usaquén.

Que la sociedad **PRIMAX COLOMBIA S.A.**, concedió poder especial para adelantar el trámite de licencia de intervención y ocupación del espacio público al señor **RAÚL SÁNCHEZ MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.623.619 de Bogotá D.C. con facultad para recibir notificación de la decisión administrativa.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante el radicado SDP No 2-2021-116613 del 20 de diciembre de 2021, la Dirección del Taller de Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación emitió el ACTA DE OBSERVACIONES y Correcciones para la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público – LIOEP solicitada mediante el radicado **1-2021-102973** del 09 de noviembre del 2021 realizando diversas observaciones y requiriendo al solicitante para que dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación, completara, actualizara, corrigiera o aclarara la documentación radicada a fin de poder resolver de fondo la solicitud.

Que el Acta de Observaciones expedida bajo el No. SDP No 2-2021-116613 fue enviada el 20 de diciembre del 2021 a los correos electrónicos notificaciones@primax.com.co y n_roca@hotmail.com, indicados en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas, aportados dentro del trámite respectivo. Así mismo, el oficio SDP No 2-2021-116613 fue enviado el 21 de diciembre del 2021 a los correos electrónicos notificaciones@primax.com.co y raulsanchez@burotec.es.

Adicionalmente, el Acta de Observaciones expedida bajo el número 2-2021-116613 fue remitida por correspondencia física a la dirección aportada en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas, la cual fue devuelta por la empresa de mensajería asignada con la observación de “DESTINATARIO/A DESCONOCIDO/A”, tal como se encuentra registrado en el “REPORTE DEVOLUCION MENSAJERIA MASIVA ENERO” entregado por la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que en reunión programada a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Planeación con el señor **RAÚL SÁNCHEZ MESA**, apoderado para el trámite respectivo, la cual se llevó a cabo el 26 de enero del 2022 a las 10:00 a.m. y de la que se cuenta con la respectiva grabación, se confirmó que los interesados recibieron el Acta de Observaciones expedida mediante oficio SDP No 2-2021-116613 a través de correo electrónico, es decir, los días 20 y 21 de diciembre del 2021.

Que, a la fecha no se recibió respuesta al acta de observaciones y correcciones, por lo que el término de 30 días hábiles previstos en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 de la norma referida, correspondiente al mismo establecido en el artículo 9 del Decreto Nacional 1783 de 2021 para dar respuesta a los requerimientos incluidos en el Acta de Observaciones y Correcciones expedida bajo el radicado No 2-2021-116613 del 20 de diciembre de 2021, se encuentra vencido.

Que en el Acta de Observaciones y Correcciones expedida bajo el No 2-2021-116613 del 20 de diciembre de 2021, se informó al peticionario que “*Teniendo en cuenta lo expuesto, se informa*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017, cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al presente requerimiento. Plazo que podrá ser ampliado previa solicitud, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles, plazo durante el cual se suspende el término para la expedición de la licencia.

Si no atiende el requerimiento dentro de los términos establecidos, la solicitud se entenderá desistida y se ordenará el archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda adelantar nuevamente la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público (Subrayado fuera de texto)

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y teniendo en cuenta los antecedentes señalados, debe declararse desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público radicada con el consecutivo SDP No. **1-2021-102973** del 09 de noviembre del 2021 y ordenarse su archivo, sin perjuicio de que el interesado pueda volver a presentar la solicitud.

Que en la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (Subrayado fuera de texto)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que por medio de la Resolución No. 304 del 23 de febrero del 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por el Coronavirus Covid-19 hasta el 30 de abril de 2022. Por lo tanto, el presente acto administrativo será notificado en los términos y condiciones previstas en el Decreto Nacional 491 de 2020 y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la gestión fue adelantada por la sociedad **PRIMAX COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT 860.002.554-8, a través del señor **ANDRÉS GUSTAVO VARÓN VIRGUEZ**, cuarto suplente del Representante Legal e identificado con cédula de ciudadanía No 79.963.954 de Bogotá D.C, persona jurídica que será notificada a los correos electrónicos notificaciones@primax.com.co, n.roca@hotmail.com y n_roca@hotmail.com, indicados en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas, aportados dentro del trámite respectivo.

Que el cuarto suplente del Representante Legal de **PRIMAX COLOMBIA S.A.** otorgó poder especial al señor **RAÚL SÁNCHEZ MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.623.619 de Bogotá D.C., para adelantar el trámite de licencia urbanística, razón por la que el mencionado apoderado especial será notificado al correo electrónico raulsanchez@burotec.es el cual fue aportado dentro del trámite.

Que la modalidad de notificación es electrónica y se hará a los correos electrónicos señalados con el fin de que la parte solicitante pueda ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de su apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho.

Que, por lo expuesto, esta Subsecretaría entiende desistida de solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público con radicado SDP No. **1-2021-102973** del 09 de noviembre del 2021, para realizar la intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura Avenida Carrera - AK 45 (Autopista Norte - Avenida Paseo de Los Libertadores) No. 118-54 y 118-60, identificado con los números de CHIP AAA0105WWBR y AAA0105WWCX, del Barrio Santa Bárbara Occidental en la Localidad de Usaquén.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 1°. DECLARAR desistida la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para realizar la intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura Avenida Carrera - AK 45 (Autopista Norte - Avenida Paseo de Los Libertadores) No. 118-54 y 118-60, identificado con los números de CHIP AAA0105WWBR y AAA0105WWCX, del Barrio Santa Bárbara Occidental en la Localidad de Usaquén, presentada con el radicado SDP No. **1-2021-102973** del 09 de noviembre del 2021 por **PRIMAX COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT 860.002.554-8, a través del señor **ANDRÉS GUSTAVO VARÓN VIRGUEZ**, cuarto suplente del Representante Legal e identificado con cédula de ciudadanía No 79.963.954 de Bogotá D.C.

Que la sociedad **PRIMAX COLOMBIA S.A.**, otorgó poder especial para adelantar el trámite de licencia de intervención y ocupación del espacio público al señor **RAÚL SÁNCHEZ MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.623.619 de Bogotá D.C., con la facultad de recibir notificación de la decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°. ORDENAR el archivo de la documentación de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público requerida para realizar la intervención del andén localizado frente al predio con nomenclatura Avenida Carrera - AK 45 (Autopista Norte - Avenida Paseo de Los Libertadores) No. 118-54 y 118-60, identificado con los números de CHIP AAA0105WWBR y AAA0105WWCX, del Barrio Santa Bárbara Occidental en la Localidad de Usaquén en Bogotá D.C; allegada mediante radicación SDP No. 1-2021-102973 de 2021.

ARTÍCULO 3°. COMUNICAR a la Alcaldía Local de Usaquén el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. PUBLICAR el presente acto administrativo en la gaceta y en la página Web de la Entidad.

ARTÍCULO 5°. NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN. Notificar la presente resolución a la **RAÚL SÁNCHEZ MESA** sociedad **PRIMAX COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT 860.002.554-8, a los correos electrónicos notificaciones@primax.com.co, n.roca@hotmail.com y n_roca@hotmail.com, indicados en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en el Formulario Único Nacional de Licencias Urbanísticas, aportados dentro del trámite respectivo.

Notificar en calidad de apoderado especial para el trámite de licencia urbanística al señor **RAÚL SÁNCHEZ MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.623.619 de Bogotá D.C al correo electrónico raulsanchez@burotec.es el cual fue aportado dentro del trámite respectivo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 7
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-09956 No. Radicado Inicial: 1-2021-102973
No. Proceso: 1832622 Fecha: 2022-03-17 10:43
Tercero: NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ CARDENAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

La parte resolutive de esta decisión será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º- RECURSOS: Contra este acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, electrónica o por aviso que se realice del acto administrativo.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 17 días de marzo de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez, Directora del Taller del Espacio Público.
Revisó: Diego Fernando Mateus R – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial
Alba Rocio Preciado - Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial
Carlos Javier Sánchez González - Abogado contratista Dirección del Taller de Espacio Público
Elaboró: Astrid Zulema Garzón Rojas. Profesional Especializada Dirección del Taller de Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No.0404 DE 2022**(22 de Marzo de 2022)**

*“Por medio de la cual se determinan medidas, condiciones y requisitos para la ejecución del Permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG PROCURADURIA”**, a ubicarse en el SEPARADOR LATERAL de la **Avenida calle 26 con carrera 69B**, perteneciente a la malla vial arterial (V-0), en la localidad de **FONTIBÓN** de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**”*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017 y 805 de 2019, el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013 y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO

1. Que, a través de los Decretos Distritales 397 de 2017, 472 de 2017 y 805 de 2019, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”* (Art. 3 ibídem), que se deberán tener en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.

2. Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, en cumplimiento a lo señalado por el numeral 4.28 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 1º del Decreto 805 de 2019.

3. Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud de permiso de instalación, deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

donde se revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica por parte de esta Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el párrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, el párrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: "(...) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la *Secretaría Distrital de Planeación*", (Subrayado y negrilla fuera de texto).

5. Que lo anterior significa que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 *Ibidem*.

6. Que, el Título IV denominado "*Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas*", del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

7. Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes *Ibidem*.

8. Que, mediante formulario M-FO-014, "*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*" con radicado No. 1-2019-16817 del 19 de marzo de 2019, la Sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.**, con el NIT. 900.462.545-9, representada legalmente por el señor VÍCTOR MANUEL SABORIO CALDERÓN, identificado con la Cedula de Extranjería No. 540.181 expedida en Colombia, presentó a través de su apoderado el señor DIEGO JOSÉ RODRÍGUEZ ARANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.536.349 expedida en Ibagué, solicitud de factibilidad, para la localización de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: "**BOG PROCURADURIA**", a ubicarse en el *SEPARADOR LATERAL* de la **Avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-0)**, en la localidad de FONTIBÓN de la ciudad de Bogotá, D.C., en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

9. Que, teniendo en cuenta la definición dada por el inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, se entiende por vecinos a “*los propietarios, poseedores, tenedores o residentes de predios colindantes*”. Así, respecto al espacio proyectado para la localización e instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG PROCURADURIA**”, se tiene que no era posible realizar comunicación a vecinos colindantes (término utilizado en urbanismo para calificar aquellos predios que son contiguos o limitan con los linderos del punto al que se hace referencia) exigida por el artículo 17.3.5, puesto que la colindancia del espacio recaía exclusivamente sobre zona vial los cuales están catalogados como **ESPACIO PÚBLICO**, siendo los linderos para el caso la AVENIDA CALLE 26, tal como señala la imagen a continuación:

Imagen N°1: Ubicación de la solicitud de permiso para los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada BOG PROCURADURIA:



Fuente: Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial “SINU-POT”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10. Que, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.**, efectuó la publicación en la sección de Asuntos legales del diario La República, fechado el 25 de septiembre de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

11. Que, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 17.3.5. del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, y en procura de garantizar el derecho de participación ciudadana una vez realizado el respectivo proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación según el procedimiento señalado, no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

12. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, "*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*", con radicado número 2-2019-86085 del 27 de diciembre del 2019, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG PROCURADURIA**", a ubicarse *SEPARADOR LATERAL de la Avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-0)*, en la localidad de FONTIBÓN de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO, dentro del cual fue aprobada la propuesta de mimetización y camuflaje contenida en el plano No. PLANO **A-3/4**, que hace parte integral de la solicitud de factibilidad con radicado 1-2019-16817.

13. Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado por aviso el 15 de enero de 2019 al señor DIEGO JOSÉ RODRÍGUEZ ARANA, en su calidad de apoderado de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del CPACA, indicando en su texto que: "*se entiende surtido(a) al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso*", por lo que la notificación se entiende realizada al finalizar el 16 de enero de 2019.

14. Que, el señor DIEGO JOSÉ RODRÍGUEZ ARANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.536.349 expedida en Ibagué, en su calidad de apoderado de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.**, con NIT. 900.462.545-9, no presentó recursos según lo establecido en el artículo 74 del CPACA., quedando ejecutoriado el acto administrativo que contiene el Concepto de Factibilidad el 31 de enero de 2019, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual es de dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

15. Que, actuado lo anterior, la sociedad COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A., mediante formato M-FO-143 - “Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica” con radicado: 1-2020-07936 del 12 de febrero de 2020, presentó en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, la solicitud de permiso para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**BOG PROCURADURIA**”.

16. Que, en ese orden, mediante radicado 1-2020-07936 del 12 de febrero de 2020, la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.**, presentó la totalidad de la documentación general requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 y la documentación específica de qué trata el artículo 27 Ibídem, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		SI	NO	N/A
I.	Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)	X		
II.	Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 4109.085-2019002198 del 22 de enero de 2019 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo: Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de las mismas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.	X		
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.	X		
V	Otros			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

17. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite que se adelanta para la aprobación del Permiso de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG PROCURADURIA”**, en un área considerada **BIEN DE USO PÚBLICO**, requirió a la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.**, mediante oficio radicado bajo el No. 2-2020-39380 de fecha 02 de septiembre de 2020, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

18. Que el oficio con radicado No. 2-2020-39380 del 2 de septiembre de 2020, emitido por la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION, mediante el cual se emitió el acta de observaciones, fue enviado vía correo electrónico y recibido por la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.** el 2 de septiembre de 2020, como consta en el correo electrónico que reposa en el expediente y conocido por el titular de la solicitud del permiso, como lo manifiesta en la Escritura Publica allegada mediante radicado 1-2021-27642 del 8 de abril de 2021.

19. Que según el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, se establece que:

“Artículo 30. DECISIÓN. El resultado de este proceso será el acto administrativo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación, correspondiente a la aprobación o negación del permiso para la instalación de las estaciones radioeléctricas. Para emitir dicho acto, la Entidad contará con un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, de que trata este Título.

Durante este término la Subsecretaría de Planeación Territorial podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. El solicitante contará con un plazo de quince (15) días para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días. Durante este plazo se suspenderá el término para la emisión del permiso de que trata el presente artículo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

20. Que, al verificar en el aplicativo de correspondencia de esta entidad - Sistema de Información de Procesos Automáticos - SIPA -, se encontró que la empresa **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S** no emitió respuesta a los requerimientos realizados mediante acta de observaciones con radicado del 2-2020-39380 del 2 de septiembre de 2020, y por lo tanto el término dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017 para presentar la respuesta venció el 23 de septiembre de 2020; tampoco se encontró radicación con el fin de ampliar el plazo para la respuesta del acta de observaciones mencionada, por tanto, el plazo en el que debía atender el requerimiento feneció sin que se diera cumplimiento al mismo por parte del interesado.

21. Que, el representante legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S**, mediante radicado 1-2020-45609 de fecha 9 de octubre de 2020, presentó de manera extemporánea la documentación que responde el acta de observaciones emitida por esta entidad mediante el radicado 2-2020-39380 del 2 de septiembre de 2020. Por lo anterior, no cumplió con los tiempos estipulados para dar respuesta al requerimiento efectuado por parte de la entidad para atender de manera efectiva la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica.

22. Que la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.**, dando aplicación al artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, acreditó por medio del oficio No. DTAI 20203750145941 del 11 de febrero de 2020, radicado SDP 1-2020-45609 de fecha 09 de octubre de 2020, que da cuenta del pago efectuado en relación con la retribución por uso del espacio público expedido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** – la retribución económica por el uso del espacio público correspondiente \$24,932,712 M/C (12) meses del año 2020 de acuerdo con la liquidación establecida en el artículo cuarto del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD, emitido por esta entidad con radicado número 2-2019-86085 del 27 de diciembre del 2019.

23. Que, de acuerdo con las facultades delegadas en la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017 expedida por esta entidad, la Subsecretaría de Planeación

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Territorial procedió a expedir la Resolución 0474 del 12 de abril de 2021, “*Por el cual se declare el DESISTIMIENTO TACITO, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG .PROCURADURIA", a localizarse en la avenida calle 26 con carrera 698, perteneciente a la malla vial arterial (V-O) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado ESPACIO PUBLICO*”, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 y la Ley 1437 de 2011.

24. Que, como consecuencia de lo anterior, con radicación 1-2021-37397 del 10 de mayo de 2021, el señor Víctor Manuel Saborio Calderón, representante legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A**, presentó Recurso de Reposición, en contra de la Resolución No. 0474 del 12 de abril de 2021.

25. Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN procedió a expedir la Resolución 1919 del 19 de noviembre de 2021 “*Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0474 del 12 de abril de 2021, “Por el cual se declare el DESISTIMIENTO TACITO, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG .PROCURADURIA", a localizarse en la avenida calle 26 con carrera 698, perteneciente a la malla vial arterial (V-O) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado ESPACIO PUBLICO*”, en la cual se ordenó:

“ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR la Resolución No. 0474 del 12 de abril de 2021, “Por el cual se declara el DESISTIMIENTO TACITO, del trámite de permiso para los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "BOG. PROCURADURIA”, a localizarse en la avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-O) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado ESPACIO PUBLICO”, y en consecuencia dejar sin efecto el acto administrativo mencionado de acuerdo a las razones expuestas en las partes considerativa de esta decisión.

PARÁGRAFO ÚNICO: Adoptar las medidas pertinentes y expedir el acto administrativo que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el parágrafo del artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017” (negrilla es nuestra)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

26. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante memorando interno con radicado 3-2021-30055 del 01 de diciembre del 2021, solicitó a la Dirección de Taller del Espacio Público de la Entidad, emitir *concepto* "(...) respecto de la exigencia de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG PROCURADURIA" el cual fue contestado a través del memorando interno No. 3-2021-33282 del 24 de diciembre del 2021, indicando entre otros apartes: "es importante aclarar que aun cuando no sea un requisito adelantar ningún trámite ante esta oficina, para cualquier intervención en el espacio público debe atender las especificaciones técnicas (...)".

27. Que en el caso concreto la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A** allegó mediante oficio No. 1-2021-09728 de 4 de febrero de 2021 la Escritura Pública No 113 del 22 de enero de 2021 corrida ante la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, mediante la cual protocolizó silencio administrativo positivo para la solicitud de permiso radicada con consecutivo 1-2020-07936 del 12 de febrero de 2020 de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y 30 del Decreto Distrital 397 de 2017.

28. Que sobre el silencio administrativo positivo la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo (C.P.C.A) establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 84. SILENCIO POSITIVO. Solamente en los casos expresamente previstos en disposiciones legales especiales, el silencio de la administración equivale a decisión positiva.

Los términos para que se entienda producida la decisión positiva presunta comienzan a contarse a partir del día en que se presentó la petición o recurso.

El acto positivo presunto podrá ser objeto de revocación directa en los términos de este Código.

ARTÍCULO 85. Procedimiento para invocar el silencio administrativo positivo. La persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolizará la constancia o copia de que trata el artículo 15, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. (...)

29. Que en relación con el silencio administrativo, es importante mencionar que por efecto de lo establecido por el inciso segundo del artículo 85 del CPACA en el marco de la Escritura Pública No 113 del 22 de enero de 2021 corrida ante la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, por medio de la cual se protocoliza el silencio administrativo para la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica denominada “**BOG PROCURADURIA**” produce “*todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así*”.

30. Que, en consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la ley, la Escritura Pública en mención tiene la fuerza jurídica y hace las veces del permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público reglamentado en el Título IV del Decreto Distrital 397 de 2017.

31. Que así, en virtud del principio de responsabilidad establecido en la Ley 1437 de 2011, de las competencias y responsabilidades que los Decretos Distritales 016 de 2013 y 397 de 2017 le asignan a la Secretaria Distrital de Planeación como autoridad urbanística en cuanto a permisos de localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, es responsabilidad de esta entidad establecer los requisitos y condiciones de carácter técnico y jurídico que la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A** como beneficiaria del permiso debe cumplir para su ejecución.

32. Que en este sentido, teniendo en cuenta que la Escritura que protocoliza el silencio administrativo positivo tiene los efectos legales de la que hubiera sido una decisión favorable, es decir, de lo que hubiera sido una decisión tomada en el marco de lo reglamentado por el Decreto Distrital 397 de 2017 para los permisos de instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, para el caso concreto se deben determinar las mismas medidas, requisitos y condiciones técnicas y jurídicas que se establecen en los permisos expedidos en el marco del mencionado Decreto con el objetivo de garantizar su correcta ejecución técnica y jurídica y el respeto y cumplimiento de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos y demás disposiciones que lo desarrollan.

33. Que el artículo 3º de la ley 1437 de 2011, dispuso que todas las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, estableciendo para el de eficacia lo siguiente:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

34. Que, en materialización de dicho principio, es necesario referir la sentencia proferida por el Consejo de Estado con radicación 25000-23-24-000-2011-00429-01, en donde conoció situación similar al caso *sub judice*, de un acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación que reconoció un silencio administrativo positivo, sin embargo, por considerarlo contrario a la ley, seguidamente debió expedir la revocatoria del mismo, por ello, en su consideración expuso:

“De acuerdo con las disposiciones transcritas, tanto los actos administrativos generales y abstractos como los particulares y concretos, pueden ser sustraídos, en cualquier tiempo, del mundo jurídico, por cuenta de las mismas autoridades administrativas que los expidieron, bien sea de oficio o a solicitud de parte, cuando, como expresamente lo ordena el artículo 69 del CCA, sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley; no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él; o si con ellos se causa agravio injustificado a una persona.

En el evento de los actos de contenido particular y concreto que hayan reconocido un derecho, se requiere consentimiento expreso y escrito del titular mismo, salvo que dichos actos hayan resultado de la aplicación del silencio administrativo positivo, cuando se dan las causales del artículo 69 o cuando es evidente que se haya obtenido por medios ilegales.

Específicamente, en cuanto a los actos de contenido particular y concreto se refiere, debe precisarse que la Administración puede revocarlos, bien sea de manera directa o demandando su propio acto, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en la modalidad de lesividad, siempre y cuando se configuren las causales anteriormente descritas en el artículo 69.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

35. Que, atendiendo el precedente jurisprudencial, se hace imperioso que para el presente caso la empresa **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A**, en materialización del principio de eficacia, de cumplimiento de la totalidad de las condiciones establecidas para el otorgamiento del permiso, so pena que, esta entidad deba iniciar las acciones a que hubiere lugar.

36. Que si bien la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A**, hizo entrega de las pólizas general de responsabilidad civil que asegura la totalidad de la infraestructura y la Póliza general de responsabilidad civil, sobre este aspecto, la sociedad debe dar cumplimiento a la totalidad de lo dispuesto en el artículo 26, numeral 26.3.3, del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019 y en consonancia con los artículos 1036 a 1136 del Código de Comercio, según aplique.

37. Que por lo anterior se expide el presente Acto Administrativo de Ejecución por medio del cual se determinan medidas, condiciones y requisitos técnicos y jurídicos necesarios para la correcta ejecución del **PERMISO** para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG. PROCURADURIA**", a localizarse en la avenida calle 26 con carrera 698, perteneciente a la malla vial arterial (V-O) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PUBLICO**", en el cual se deberán tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y arquitectónicos del Decreto Distrital 397 de 2017 y se señalan en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar las medidas, condiciones y requisitos técnicos y jurídicos necesarios para la ejecución del permiso, contenido en la Escritura Pública No 113 del 22 de enero de 2021 corrida ante la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, a favor de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A**, identificada con NIT 900.462.545-9, para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG. PROCURADURIA**", a localizarse en la **avenida calle 26 con carrera 698**, perteneciente a la malla vial arterial (V-O) en la localidad de Fontibón en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **ESPACIO PUBLICO**", de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución. De conformidad con el expediente No. 1-2020-07936 de fecha 12 de febrero de 2020 esta actuación administrativa, las coordenadas de localización son:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (Y)	ESTE (X)
4°39'33.40"	-74°06'27.36"	96663.00	106975.00

PARAGRAFO. Hacen parte de la presente Resolución los planos contenidos en la “Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica” del radicado 1-2020-07936 de fecha 12 de febrero de 2020 y con base en los cuales se deberá ejecutar el mencionado permiso:

PLANOS URBANÍSTICOS	PLANOS ARQUITECTÓNICOS y DE MIMETIZACIÓN	PLANOS ESTRUCTURALES	REDES HUMEDAS Y REDES SECAS
MANZANA CATASTRAL PLANO URBANÍSTICO	PLANO A-1/4: localización del sitio PLANO A-2 / 4: ubicación en el espacio público – perfil vial PLANO A-3/4 envolvente poste metálico PLANO A-4 / 4 alzado: frontal – posterior.	PLANO E-1: diseño estructural poste de 16 m PLANO E-2: poste con elementos de mimetización PLANO E-3: especificaciones / detalles de cimentación PLANO E-4: plano estructural de cimentación. PLANO E-5: plano de anclajes. PLANO T-01: levantamiento topográfico.	PLANO LEV-01: Levantamiento Redes Húmedas, Levantamiento Redes Secas. PLANO 1 de 1: Diseño eléctrico.

ARTÍCULO SEGUNDO. Señalar que de conformidad con el artículo 32 del Decreto Distrital 397 de 2017 el término de vigencia del presente Acto Administrativo será el mismo que el mencionado artículo asigna al permiso de instalación de las Estaciones Radioeléctricas para bienes localizados en espacio público, esto es, de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria, el cual se renovará por el mismo término que el permiso de localización de la estación radioeléctrica “**BOG.PROCURADURIA**” sea renovado, el cual es de conformidad con el ya mencionado artículo 32, hasta por cinco (5) años siempre que se mantengan las condiciones técnicas y urbanísticas consideradas para la expedición del permiso inicial y que el titular del permiso solicite la renovación dentro de los seis (6) meses anteriores a la expiración del término de su vigencia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTICULO TERCERO. A través de la presente Resolución se determinan las siguientes obligaciones a cargo del titular del permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "**BOG. PROCURADURIA**", las cuales deben cumplir en su totalidad:

3.1. Instalar una placa metálica fijada a la estructura de elevación propuesta en el espacio público aquí mencionado que permita identificar la estación radioeléctrica por su nombre, número de resolución del permiso de instalación aprobado y el nombre del titular del permiso, y tener en cuenta las instrucciones de señalización establecidas en la Resolución 774 de 2018 de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

3.2. Implementar de manera inmediata la mimetización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica aquí aprobada, cumpliendo con la propuesta de mimetización y camuflaje presentada, una vez sean ejecutadas las obras de instalación de este tipo de infraestructura.

3.3. La entidad administradora del espacio público, mediante Acta de Entrega, establecerá las condiciones en que se encuentra el respectivo espacio público y realizará la entrega material del mismo a favor del titular del permiso, por el término de vigencia del permiso para la instalación de la estación Radioeléctrica "**BOG PROCURADURIA**" o su renovación, según corresponda. Re caerá en el titular del permiso la obligación de coordinar con la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** la entrega material del espacio público.

3.4. Que en lo sucesivo, la Secretaria Distrital de Hacienda, deberá liquidar con base en la fórmula establecida en el parágrafo 1° del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.

3.5. El valor de la retribución económica que se causó para el año 2021 y que se cause para los siguientes, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidada e informada al titular del permiso por la Secretaria Distrital de Hacienda, para que el titular del permiso realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Distrital 805 de 2019. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos y por disposición de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, deberá pagarse de forma anticipada.

3.6. Cumplir a cabalidad con los lineamientos técnicos para la acometida de redes que sean establecidos por el administrador del espacio público en la visita técnica prevista para tal efecto en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.7. Garantizar y ejecutar el mantenimiento de la zona intervenida del espacio público.

3.8. En los casos de intervención en zonas verdes, andenes, vías peatonales o vehiculares o cualquier otro espacio público, el titular del permiso deberá restituirlo totalmente en condiciones técnicas y constructivas óptimas, en cumplimiento de la normatividad vigente.

3.9. Garantizar que la ubicación de estaciones radioeléctricas en el espacio público no interfiera con la uniformidad a nivel visual y material y, en ningún caso, obstaculice la función principal de cada uno de los elementos del mobiliario urbano.

3.10. Tener en cuenta que los elementos distintos a las antenas deberán ser instalados bajo el nivel del piso o en el interior del elemento de mobiliario, de modo que no sean visibles desde el exterior. Los cableados entre la estación radioeléctrica y el elemento radiante deberán ser instalados en su interior, cumpliendo con la normatividad vigente.

3.11. Se deberá cumplir, en cualquier caso, con las normas referentes a límites de campos electromagnéticos expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como con lo establecido en la normatividad nacional y distrital en lo relacionado con emisiones de ruido y ruido ambiental.

3.12. La seguridad de los elementos que conforman la estación radioeléctrica será responsabilidad del titular del permiso, la cual fue previamente evaluada por el mismo durante la etapa de factibilidad del estudio.

3.13. Será responsabilidad del titular del permiso, previamente a la instalación de la estación radioeléctrica, tramitar las autorizaciones y/o permisos a que haya lugar ante las autoridades distritales competentes y/o empresas prestadoras del servicio público respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, entre ellos la correspondiente licencia de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

excavación. Así mismo, se deberá tramitar ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD** un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), esto con miras a disminuir el impacto en la movilidad durante la instalación de la estación radioeléctrica, así como para el desmonte de esta.

3.14. En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del Permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

3.15. Será responsabilidad del titular del permiso allegar antes de que quede ejecutoriado el presente acto administrativo la póliza general de responsabilidad civil que asegura la totalidad de la infraestructura y la Póliza general de responsabilidad civil, cumpliendo con la totalidad de las condiciones dispuestas en el artículo 26, numeral 26.3.3, del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019 y en consonancia con los artículos 1036 a 1136 del Código de Comercio, según aplique.

3.16. Las garantías establecidas por el artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 se renovarán automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del Permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación conforme el parágrafo 3º del artículo 35 del Decreto Distrital 397 de 2017, y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Para tales efectos, el titular del permiso de instalación tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de las pólizas para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** y ante el **ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN** copia legible de las mismas.

3.17. En observancia de lo dispuesto por el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, el titular del permiso deberá asegurar que, en las distintas zonas de exposición a campos electromagnéticos, los niveles de emisión de la estación radioeléctrica no excedan los límites máximos de exposición que establezca la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.18. Presentar y/o actualizar, según corresponda, la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) en los plazos y términos reglamentados por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, al ser responsable de la operación de redes de telecomunicaciones que hacen uso del espectro radioeléctrico.

3.19. Allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro de un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica, el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que emita la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 774 de 2018 y las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

3.20. En el evento en que la estación radioeléctrica objeto del permiso genere campos electromagnéticos, será responsabilidad del titular del permiso demostrar el cumplimiento de los límites de exposición de la referida estación radioeléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.2.1. del Decreto Nacional 1078 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya.

3.21. Entregar al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en un plazo no superior a dos (2) años, la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica de la respectiva estación radioeléctrica, contado a partir de su puesta en operación y, en cumplimiento a lo señalado por el inciso 2º del párrafo 1º del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, y allegar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dentro del mismo término, copia de la respectiva Declaración, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.2.5.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015 subrogado por el artículo 1º del Decreto Nacional 1370 del 2 de agosto de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya.

3.22. Dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones expedido por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, así como a la Resolución No. 387 de 2016, modificada por la Resolución No. 647 de 2016, y a la Resolución No. 774 de 2018, expedidas por la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE)**, al Decreto Distrital 397 de 2017 y al Decreto Nacional 1370 de 2018, o a las normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

3.23. Para cualquier intervención en espacio público, según directriz impartida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, se debe atender a los lineamientos sobre espacios peatonales contenidos en el Decreto 190 de 2004 y las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2008) y de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).

3.24. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 y/o a las normas que lo modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

PARÁGRAFO. En todo caso, las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las estaciones radioeléctricas.

3.25. De conformidad con lo establecido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante Oficio DTAI No. 20193750569421 del 12 de junio de 2019 y radicado SDP 1-2019-39918 del 13 de junio del 2019, se deberá realizar la instalación, construcción y desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica, con las siguientes condiciones:

“(…)

1. *Para la construcción de las acometidas eléctricas y datos para la instalación de antenas radioeléctricas que afecten el espacio público será necesario dar trámite a una licencia de excavación de acuerdo con el procedimiento establecido en la página web www.idu.gov.co sección trámites y servicios/tramites de espacio público/ Licencia de Excavación. Este trámite se realizará en la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del IDU (Calle 20 N° 9-22 Piso 4), sin costo y su tiempo máximo para la expedición es de 45 días hábiles.*
2. *Las condiciones en que se encuentra el espacio público serán consignadas en el acta de entrega que se suscribirá entre el particular y el IDU, y en esas mismas condiciones deberá ser entregado al Distrito atendiendo las especificaciones técnicas consignadas en la Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*
3. *Debe tramitar un plan de manejo de tránsito (PMT) conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) ante la Secretaria Distrital de Movilidad, que permita disminuir el impacto en la movilidad durante la*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

instalación y también para el desmonte de la antena; en el cual también se deben incluir las medidas de seguridad a utilizar para salvaguardar la vida de los peatones y conductores que transitan por la vía, así como proteger los bienes públicos y privados.

4. *En aquellos casos que se requiera la intervención de andenes, separadores, sobre anchos, alamedas, vías peatonales o demás elementos del espacio público construido para la instalación de postes, es necesario tramitar la licencia de intervención y ocupación de espacio público ante el Taller del Espacio Público de la SDP.*
5. *Los estudios y permisos que se requieran en cumplimiento de las normas técnicas como estudios de suelos, cálculos estructurales, pavimentos, cimentación, redes de servicios públicos, topografía, Ambiental, SST, Forestal, Social, Espacio Público y Arqueología, serán total responsabilidad del beneficiario del permiso.*
6. *Es responsabilidad del beneficiario consultar con las ESP la existencia de las redes que puedan verse afectadas por la intervención y determinar con ellas los requisitos, normas y procedimientos a aplicar.*
7. *En casos específicos de mobiliarios, señalización, instalaciones y demás elementos en el espacio público que se puedan ver afectadas por la intervención se deberá consultar con la entidad responsable del elemento.*
8. *En la recuperación o intervención del espacio público se deberá tener en cuenta la cartilla de espacio público y las especificaciones técnicas del IDU Guía GU-CI-01 versión 3.0 de licencias de excavación.*
9. *Para la instalación de antenas no se permitirá modificar la geometría vial y de espacio público ni los elementos de mobiliario urbano, arborización, señalización etc.*
10. *Las entidades del Distrito quedarán libres de responsabilidad ante las situaciones que se puedan presentar por la instalación de las antenas*
11. *Recomendamos consultar la norma relacionada con sectores patrimoniales y en los casos que se quiera, solicitar el concepto a las entidades competentes*
12. *Recomendamos se consulte con el Taller del Espacio Público las condiciones urbanas en la cual se pretende instalar cada estación radioeléctrica, para que la ubicación guarde armonía con otros elementos, en especial en la franja de andenes y se deje libre un área adecuada de espacio para el tránsito peatonal.*
13. *Teniendo en cuenta que la ciudad está en constante construcción de nuevos proyectos de desarrollo urbano, consideramos que, en la factibilidad de todas las estaciones, radioeléctricas, debe incluirse una clausula en la cual se*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ordene que en caso de que requiera el uso del espacio en el cual se encuentra la estación radioeléctrica, ésta debe ser retirada y/o reubicada a costo del particular a quien se otorgue el permiso por parte de la SDP, previo concepto del Distrito.

14. *Para aquellos postes que serán desinstalados se debe establecer por parte del Taller del Espacio Público el protocolo para que el particular adelante la recuperación del espacio público, de manera en que quede en iguales o mejores condiciones.*

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la nueva estación radioeléctrica DEFINITIVA, localizada en el separador de la Avenida Calle 26 con carrera 69b (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO CUARTO. En los términos del artículo 33 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en concordancia con el Parágrafo 3º, artículo 43 *Ibidem*, los siguientes puntos constituirán **CONDICIÓN RESOLUTORIA** del permiso de localización e instalación de la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG PROCURADURIA**", caso en el cual corresponderá al titular del permiso retirar la infraestructura dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, una vez constatado el incumplimiento por parte del **ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN**, la cual aplicará de pleno derecho, cuando se presente :

4.1. El incumplimiento de las obligaciones definidas en el ARTÍCULO TERCERO de la presente Resolución por parte del titular del permiso de instalación de la Estación Radioeléctrica "**BOG.PROCURADURIA**"

4.2. La aplicación irregular de las condiciones contenidas en la presente Resolución o de las condiciones establecidas en el instrumento de retribución económica respectivo, dará lugar a la condición resolutoria del permiso de localización e instalación de la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG PROCURADURIA**" y a la terminación del vínculo generado por la firma del instrumento de retribución económica.

4.3. Cuando por interés público, se verifique la necesidad, entre otras, de ampliación de la infraestructura de vías, espacio y servicios públicos en el sitio en el cual se encuentre localizada la estación radioeléctrica.

4.4. Cuando el titular del permiso presente inobservancia de la condición referida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, sustentada también por la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Dirección del Taller del Espacio Público, así como por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en el numeral 3.7.2 del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD en relación con el reemplazo de la postería, que da pie al concepto favorable de la entidad administradora del espacio al cual se refiere esta Resolución.

4.5. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa, antes de que este acto administrativo quede ejecutoriado, el titular del permiso, deberá renovar las pólizas referidas en el presente acto administrativo y presentadas durante el trámite del permiso y adaptarlas de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 26, numeral 26.3.3, del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019 y en consonancia con los artículos 1036 a 1136 del Código de Comercio, según aplique, así como allegar a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos copia legible de las mismas so pena de que por inobservancia de esto opere condición resolutoria del mencionado permiso.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR. el contenido de esta resolución al señor VÍCTOR MANUEL SABORIO CALDERÓN, identificado con la Cedula de Extranjería No. 540.181 expedida en Colombia, actuando como representante legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.**, con el NIT. 900.462.545-9, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la dirección que aparece registrada en el expediente de solicitud de permiso con radicado 1-2020-07936 del 12 de febrero de 2020.

PARÁGRAFO. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COLLOCATION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.**, o a su apoderado, sociedad que será notificada a los correos electrónicos registrados en el expediente de solicitud de permiso con radicado 1-2020-07936 del 12 de febrero de 2020 areyres@dt-sa.com y tfigueroa@dt-sa.com y a los correos: jsemanate@dt-sa.com y/o fgomez@dt-sa.com que aparecen registrados en la solicitud con radicado 1-2022-13537 del 8 de febrero de 2022. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6.1. Al ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá –

6.2. A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC) para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica **“BOG. PROCURADURIA”**, a ubicarse en el *SEPARADOR LATERAL de la Avenida calle 26 con carrera 69B, perteneciente a la malla vial arterial (V-0)*, en la localidad de **FONTIBÓN** de la ciudad de Bogotá, D.C.

6.3. A la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE) para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

6.4. A la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), entidad administradora del espacio público al que hace mención esta Resolución y el permiso, advirtiéndole que puede, en su calidad de beneficiario de las pólizas y del pago por retribución del uso del espacio público:

- a) Efectuar el seguimiento de la vigencia de las pólizas requeridas por el artículo 26.3.2 del Decreto Distrital 397 de 2017, esto durante la vigencia del permiso de instalación de la Estación Radioeléctrica **“BOG.PROCURADURIA”** y del presente Acto Administrativo de ejecución, así como de la prórroga del permiso, según sea el caso.
- b) Vigilar que el titular del permiso efectúe el pago a la Secretaría Distrital de Hacienda por concepto de la retribución económica a partir del año 2021 de acuerdo con el incremento del salario mensual legal vigente establecido para cada anualidad, y durante el tiempo que este permiso cuente con vigencia.

6.5 A la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Concepto de Factibilidad radicado 2-2019-86085 del 27 de diciembre de 2019, y que corresponde a lo enunciado en el numeral 22 de los considerandos del presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (<http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO** y sobre la expedición del presente acto administrativo de ejecución, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 22 días de marzo de 2022.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: María Victoria Villamil Páez- Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Revisó: Arquitecto Gabriele Murgia – Subsecretaría de Planeación Territorial.

Revisión Urbanística: Arquitecto Iván Camilo González Gutiérrez– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos 
Revisión Técnica: Ingeniera Aura Cristina Ramos Bautista- Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos 

Revisión Jurídica: Abogado Carlos Alberto Zubieta – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 
Revisión Jurídica: Abogada Saira A. Guzmán Marmolejo – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.


Revisión Jurídica: Abogado Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

Proyectó: Ingeniera Aura Cristina Ramos Bautista- Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 
Abogado Carlos Zubieta Cortés – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. 

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No.0407 DE 2022**(22 de Marzo de 2022)**

*“Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **“BOG BOS 05”**, a localizarse en el andén la Calle 68 A sur entre la Carrera 82 y la Carrera 81 G de la localidad de BOSA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**”.*

LA DIRECTORA DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, el literal h del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal h del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *“Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”*, el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.
2. Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *“(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica”*.
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones”* cuando se trate de solicitudes de estudio para la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

4. Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 **Ibídem**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

“(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

5. Que, por indicación del parágrafo 1° del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *“El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación”* y según el parágrafo 1 del artículo 22 **Ibídem**, *“(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”.*

6. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, *“Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”*, con radicado 1-2019-22262 del 08 de abril de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **“BOG BOS 05”**, a localizarse en el andén la Calle 68 A sur entre la Carrera 82 y la Carrera 81 G de la localidad de BOSA, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

7. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez, mediante radicado 2-2019-20107 del 11 de abril de 2019, para "...completar la totalidad de documentos dentro de la etapa previa denominada "Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica", en cumplimiento de lo previsto en los numerales 17.1.3., 17.2.1, 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5., del artículo 17 *ídem*.
8. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, mediante radicación No 1-2019-32124 del 15 de mayo de 2019, solicitó ampliación del plazo para radicación de la documentación faltante. Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** mediante radicado 2-2019-32435 del 24 de mayo de 2019 concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos, el cual expiraba el 22 de junio de 2019.
9. Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, presentó con radicado N° 1-2019-34346 de fecha 23 de mayo de 2019 la documentación para el análisis del estudio.
10. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-36937 del 10 de junio de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.
11. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de radicación No. 1-2019-42085 del 20 de junio de 2019, DTAI número 20193750600721 del 19 de junio de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual solicita concepto técnico para la instalación de la estación radioeléctrica denominada “BOG BOS 05”, localizada en el andén de la Calle 68ª sur # 81g – 09 (parque palestina) le informo que, de acuerdo con la ubicación de las coordenadas dadas, el espacio solicitado, se encuentra dentro del parque, por lo que el concepto debe ser solicitado al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRD” Subraya por fuera de texto original.

12. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, una vez revisada la respuesta emitida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, logró establecer que la ubicación para la localización e instalación, es un andén que corresponde al CODIGO DE IDENTIFICACION VIAL (CIV) 7004793, por lo anterior, envió nuevamente solicitud de concepto al **IDU** mediante oficio con radicado No. 2-2019-41600 del 26 de junio de 2019 reiterando solicitud de concepto.

13. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, por medio de radicación No. 1-2019-45582 del 8 de julio de 2019, DTAI número 20193750670561 del 8 de julio de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

“(…) Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el IDU no tiene objeción técnica respecto de la infraestructura administrada por la Entidad, para la instalación de la estación radioeléctrica DEFINITIVA localizada en el andén de la Calle 68ª sur # 81g – 9.”

14. Que, una vez realizado el respectivo análisis jurídico, urbanístico y técnico del expediente, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, a través de la comunicación con radicado 2-2019-62142 del 13 de septiembre de 2019, emitió acta de observaciones, otorgando la posibilidad de efectuar actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

15. Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** mediante escrito con radicado 1-2019-74470 del 5 de noviembre de 2019, dio respuesta al acta de observaciones referida en el numeral 14 del presente acto administrativo.
16. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, una vez revisada las respuestas, encontró que los siguientes ítems no fueron atendidos en debida forma:

“(…)

I. Requerimientos Urbanísticos y Arquitectónicos

Dada la representación urbanística presentada por el solicitante, se puede concluir que donde se pretende la instalación de la estación radioeléctrica denominada BOG BOS 05, la dimensión del andén de la Calle 68 sur costado oeste es insuficiente para la instalación de la estación radioeléctrica; De acuerdo con la información allegada por el solicitante en el plano A1 de A2: “PLANTA LOCALIZACION – PLANTA ARQUITECTONICA” que hace parte integral del radicado 1-2019-74470 del 05 de noviembre de 2019, el andén cuenta con una dimensión de 1,62 metros de ancho, lo cual es insuficiente para garantizar la correcta circulación peatonal.

La distancia es insuficiente para garantizar la circulación peatonal para una sección vial V-8, de acuerdo con lo contenido en la Cartilla de Andenes del Distrito Capital (Decreto Distrital 308 de 2018); la ubicación solicitada no da cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017, en donde se indica que se debe cumplir con las disposiciones contenidas en las cartillas de mobiliario y andenes del distrito capital.

5. La estación deberá ubicarse dentro de la Franja de Mobiliario y Paisajismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13, numeral 13.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 en donde se determina que: se debe respetar el diseño del espacio público existente de acuerdo con las disposiciones contenidas en las cartillas de mobiliario urbano y andenes del distrito capital vigentes, sin perjuicio de realizar diseños puntuales conforme con lo dispuesto en el manual de mimetización y camuflaje y/o

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

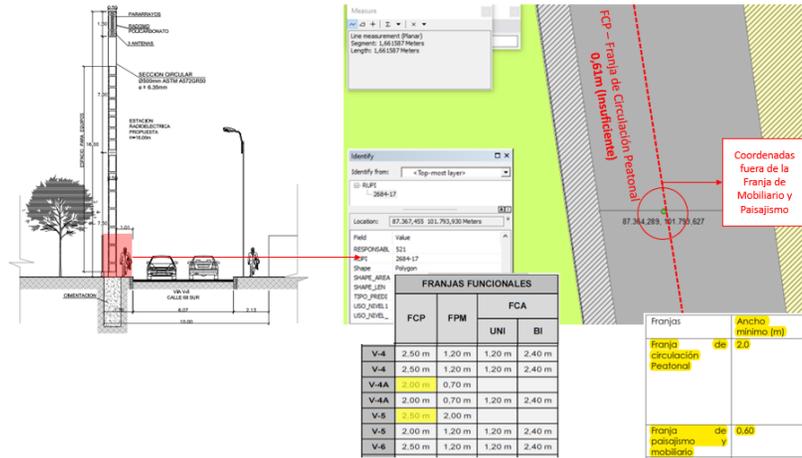


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

las normas que la adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan.

Una vez verificadas las coordenadas presentadas en el formulario M-FO-014, el solicitante **NO DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento urbanístico.

Imagen Numero 1: Comparación de franjas funcionales y anchos mínimos de circulación con la solicitud de instalación de la estación radioeléctrica BOG BOS 05



Fuente: Elaboración propia – DVTSP

17. Que, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**, una vez realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, encontró:

3 – Características Técnicas de la Solicitud			
3.1 – Características Generales			
Altura (Incluido Pararrayos)	16,00 m	Tipo Elemento	de Poste
Puntaje – Matriz de medición de impacto (Solicitante)		24 Puntos	Bajo
3.2 – Localización general y Simulación Gráfica			

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

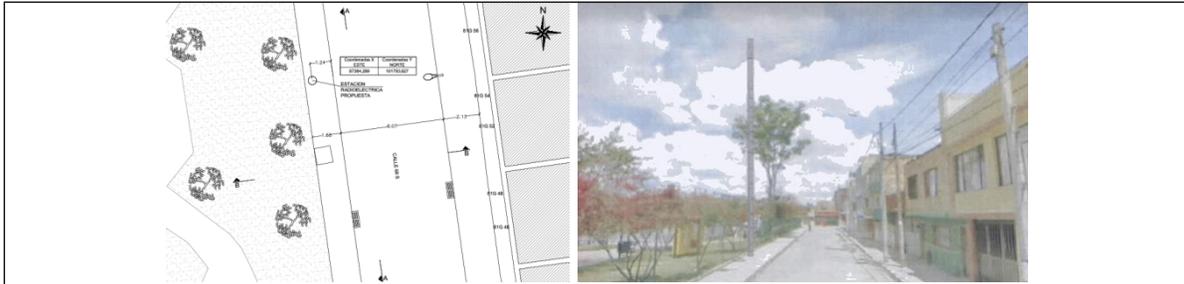
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



3.3 - Aislamientos

AISLAMIENTO	NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE
EXIGIDO (MTS.)	N/A	N/A.	N/A	N/A
PROPUESTO (MTS.)	N/A	N/A	N/A	N/A

3.4 – Elementos Puntuales de la Solicitud

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN	CANTIDAD (UNIDADES)	TIPO	DIMENSION (METROS)	PESO (KG)
3.1 ESTRUCTURA (mástil, torre, monopolo o poste).	1	POSTE	16,00 M	3117,25
3.2 PARARRAYOS.	1	TIPO FRANKLIN	0,60 M (EMBEBIDO)	14
3.3 ANTENA RF.	3	ANTENA TIPO RF	1.38 X 0,15 X 0,07	103.8
3.4 SOPORTES PARA ANTENAS.	3	TUBERIA ESTRUCTURAL	1.50	150
3.5 ESTRUCTURA Y ELEMENTOS DE MIMETIZACIÓN.	1	RADOMO EN POLICARBONATO INCLUYE ACCESORIOS	1.50 X 0.50	90 165
3.6 OTRO: (ESPECIFIQUE):	6 1 1 6 3 3 2	EQUIPOS RRU TIPO GATO TIPO RACK TIPO DBU408 – N12A2 TUBERIA ESTRUCTURAL GABINETE GABINETE	0.40 X 0.30 X 0.12 11.34 X 0.30 X 0.05 14.50 X 0.30 0.40 X 0.23 X 0.30 1.50 0.18 X 0.37 X 0.087 0.23 X 0.26 X 0.07	64

4 – Análisis de la Solicitud

4.1 – Análisis del Componente Urbanístico - Arquitectónico

4.1.1 – Análisis de la sección vial - Dimensiones

Gráfico N° 1: Verificación de coordenadas – Base Geográfica Corporativa y análisis de la sección vial aportada por el solicitante.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

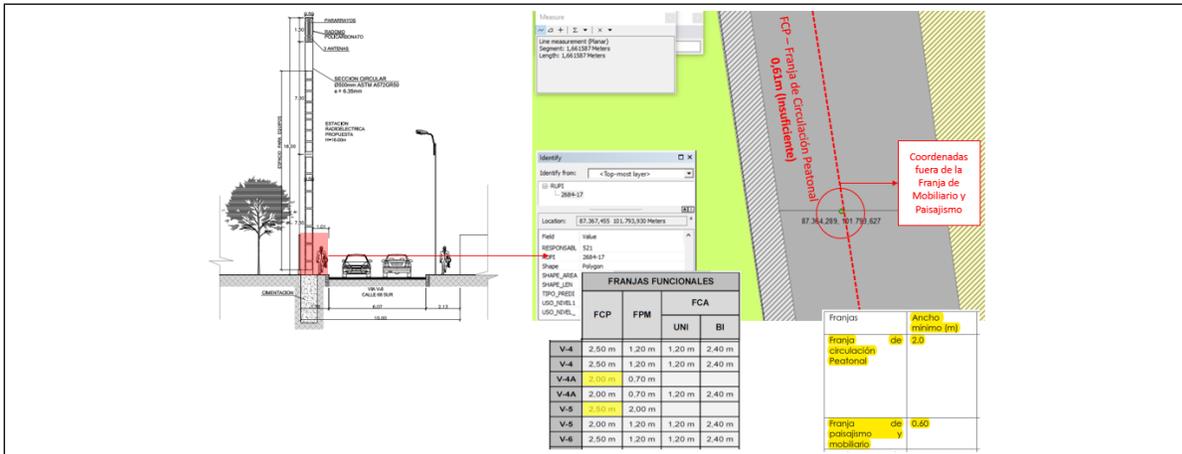
Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



Fuente: Elaboración Propia, Base Geográfica corporativa – SDP; Planos del solicitante, Cartilla de Andenes del Distrito Capital - SDP.

Ubicación	Calle 68 Sur	Sección Vial	V-8	Ancho de vía	10,07m	Dimensión Andén	1,66m
Franjas Funcionales		FMP	0,60m	Diámetro Est.	0,50m	FCP Peatonal	0,61m

La distancia es insuficiente para garantizar la circulación peatonal para una sección vial V-8, de acuerdo con lo contenido en la Cartilla de Andenes del Distrito Capital (Decreto Distrital 308 de 2018); la ubicación solicitada no da cumplimiento a lo previsto en el artículo 13.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017, en donde se indica que **se debe cumplir con las disposiciones contenidas en las cartillas de mobiliario y andenes del distrito capital.**

De igual forma la solicitud interfiere con las franjas funcionales del lugar donde se ubica la solicitud; por lo cual no da cumplimiento a lo previsto en el artículo 14.2 del Decreto Distrital 397 de 2017 – **Finalmente las coordenadas planas de ubicación se localizan por fuera de la Franja de Mobiliario y Paisajismo del sector, la información no corresponde con la información urbanística y arquitectónica de la solicitud.**

4.2 – Otros - Requerimientos Arquitectónicos - Urbanísticos

N°	Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	OK		El solicitante dio alcance a la mayoría de los requerimientos realizados en relación al formulario M-FO-014 correspondiente a la etapa de factibilidad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

2	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).	OK		El solicitante allega la certificación del DADEP con radicado 20192010110461 del 15-07-2019; la cual corresponde con el código RUPI 2864-17.
3	Plano Urbanístico o Topográfico	OK		El solicitante allega el plano urbanístico B292/4-00, el cual corresponde con la ubicación geográfica de la solicitud.
4	Manzana Catastral	OK		El solicitante allega el plano de manzana catastral 004528043, el cual corresponde con la ubicación geográfica de la solicitud.
5	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización		X	En la representación urbanística de la solicitud se encuentra que la dimensión del andén es insuficiente para la instalación de la estación radioeléctrica. De acuerdo con la información allegada por el solicitante el andén cuenta con una dimensión de 1,62m - Insuficiente para garantizar la circulación peatonal
6	Propuesta de Mimetización		X	No son claras las estrategias de mimetización, el elemento propuesto se encuentra por fuera de la Franja de Mobiliario y Paisajismo; adicionalmente interviene con la circulación peatonal. No cumple con lo dispuesto en el artículo 13.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 - Solicitud NO VIABLE URBANISTICAMENTE
7	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público.	OK		Medición: 24 Puntos - Impacto BAJO El solicitante relaciona de manera correcta la medición de la solicitud de acuerdo con la ubicación en el perfil vial local V-8 y el numero de elementos radiantes de la estación
8	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)	NO APLICA		La solicitud no se ubica al interior de un Sector de Interés Cultural – SIC o es colindante con un Bien de Interés Cultural - BIC
RESULTADO REVISION COMPONENTE URBANISTICO/ ARQUITECTÓNICO		NO VIABLE - LAS DIMENSIONES DEL ANDÉN SON INSUFICIENTES PARA LA INSTALACION DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA, ADICIONALMENTE NO SE UBICA SOBRE LA FRANJA DE MOBILIARIO Y PAISAJISMO DEL SECTOR		

5 – Análisis Componente Técnico de la solicitud

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Se realizó la revisión técnica de los estudios allegados dando respuesta al acta de requerimientos emitida por la entidad, y se encontraron las siguientes observaciones:

1. En el plano topográfico faltan elementos como los pozos de inspección y señalización de tránsito que hacen parte del mobiliario urbano y se encuentran dentro del rango de los 50 m.

Las demás observaciones fueron ajustadas por el solicitante dando cumplimiento a los requisitos técnicos contenidos en el Decreto Distrital 397 de 2017.

6 – Análisis Componente Jurídico de la solicitud

Revisados cada uno de los documentos allegados en relación con los requerimientos jurídicos solicitados en el acta de observaciones con radicado 2-2019-62142 de 13 de septiembre de 2019, por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN en relación con la estación BOG_BOS_05, se concluye que la empresa solicitante ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S mediante alcance con radicado 1-2019-74470 del 05 de noviembre de 2019, completó cada uno de los requerimientos solicitados, dando cumplimiento a los artículos 17.3.1, 17.3.2, 17.3.3 y 17.3.5 del artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017.

18. Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos una vez realizó la revisión de los requisitos jurídicos, urbanísticos y técnicos contenidos en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017 respecto de la solicitud de factibilidad con radicado 1-2019-22262 del 08 de abril de 2019, presentada por la sociedad ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S., para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**BOG BOS 05**”, se concluye:

1. Frente a la valoración arquitectónica respectiva, que: “*las dimensiones del andén son insuficientes para la instalación de la estación radioeléctrica, adicionalmente no se ubica sobre la franja de mobiliario y paisajismo del sector*” lo que se muestra en las imágenes que se incluyeron en el numeral precedente.
2. Una vez realizada la valoración técnica respectiva: “*(...) El plano topográfico faltan elementos como los pozos de inspección y señalización de tránsito que hacen parte del mobiliario urbano y se encuentran dentro del rango de los 50 m. (...).*”, lo que se muestra en las imágenes que se incluyeron en el numeral 16.

Por lo anterior, no es viable técnica y urbanísticamente acceder a la viabilidad del Concepto de Factibilidad requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica en la ubicación propuesta.

19. Que, de acuerdo con el análisis realizado y expuesto en la presente Resolución; la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

no dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Entidad, lo cual es indispensable para la expedición de la viabilidad del Concepto de Factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada "**BOG BOS 05**", con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO DE PUBLICO**.

20. Que de acuerdo con la Resolución 263 del 12 de febrero de 2021, "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*" fue delegada en el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la siguiente función: "*1. La facultad de expedir con aprobación o negación, según corresponda, el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad, de la viabilidad de los trámites para localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017(Res. 1143/19)*".

21. Que, en concordancia por los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** con fundamento en lo contemplado en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone a decidir sobre la solicitud referida con base en las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900868635-7, representada legalmente por la señora ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá D.C., mediante el radicado No. 1-2019-22262 del 08 de abril de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "**BOG BOS 05**", a localizarse en el andén la Calle 68 A sur entre la Carrera 82 y la Carrera 81 G de la localidad de **BOSA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PUBLICO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a ALICIA VICTORIA TERESA RESTREPO ORTEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.152.985, expedida en Bogotá D.C.. en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-22262 del 08 de abril de 2019 a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCION DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el de apelación para ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4° del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico registrado en el expediente, gregorio.martinez@marcoin.com.co y/o lina.mosquera@atpsites.com que aparece registrado en la solicitud de concepto de factibilidad con radicado 1-2019-22262 del 08 de abril de 2019 y en los correos electrónicos indicados por la sociedad a través de radicado 1-2021-113678 del 29 de noviembre de 2021 sara.ortiz@atpsites.com y leidy.martinez@atpsites.com. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE BOSA** para que, en ejercicio de sus funciones y *EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 14
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-10212 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1862799 Fecha: 2022-03-22 08:07
Tercero: ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA SAS
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

competencias, realice el respectivo control urbano a que haya lugar, en concordancia con el numeral 6 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-22262 del 08 de abril de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 22 días de marzo de 2022.

Maria Victoria Villamil Paez
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Jurídica: Abogado Carlos Julián Flórez Bravo – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisión Jurídica: Abogada Saira A. Guzmán Marmolejo – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisión Urbanística: Arquitecto Iván Camilo González Gutiérrez– Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Técnica: Ingeniera Diana Carolina Londoño Chinome- Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Jurídica: Abogado Carlos Alberto Zubieta Cortés – Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Proyectó: Ingeniera Diana Carolina Londoño Chinome- Contratista, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

(22 de marzo de 2022)

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013 y el numeral 3 del artículo 7º de la Resolución n.º 0263 de 2021, modificado por la Resolución n.º 702 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 555 de 2021, la Alcaldesa Mayor de Bogotá adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.

Que acorde con el artículo 601 del Decreto Distrital 555 de 2021, los planes de implantación y planes de regularización y manejo aprobados antes de la fecha de entrada en vigencia del Decreto en mención seguirán rigiendo durante su vigencia, y deberán dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas establecidas en el correspondiente acto administrativo.

Que coherente con lo anterior, como quiera que la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 *“Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.º 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”* fue proferida para modificar un Plan de Regularización y Manejo adoptado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, le son aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en tal sentido, el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 define los planes de regularización y manejo como instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

“Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...).”

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 *“Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”,* modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, definió los planes de regularización y manejo en los siguientes términos:

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...).”

Que los Planes de Regularización y Manejo deben fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital disponga de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que el artículo 14 ibidem, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, dispone:

“ARTÍCULO 14 MODIFICACIONES A LOS PLANES DE REGULARIZACION Y MANEJO. El Departamento Administrativo de Planeación Distrital, por solicitud de los interesados, podrá modificar el Plan de Regularización y Manejo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el plan inicial, cuando a juicio de dicha entidad exista una justa causa para ello, debidamente acreditada.

Cuando la modificación se refiera a los cronogramas de ejecución del plan, sin que se varíe el sentido de la decisión, el interesado deberá presentar la justificación del caso, y la Subdirección de Planeamiento Urbano del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o la dependencia que haga sus veces, adoptará la decisión del caso, a través de oficio debidamente motivado.”

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

Que mediante la Resolución n.º 0798 del 19 de septiembre de 2008, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptó el *“Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda”*.

Que con la Resolución n.º 1093 del 16 de agosto de 2011, la Secretaría Distrital de Planeación modificó el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda, en lo que se refiere a las normas generales, las normas específicas y las normas comunes a cada una de las piezas urbanas; así como las acciones especiales y el cronograma de ejecución establecidos en la Resolución n.º 0798 de 2008; y plantearon acciones complementarias para mitigar los impactos en la movilidad.

Que mediante oficio n.º 2-2016-23149 del 20 de mayo de 2016, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, resolvió la solicitud de modificación del cronograma de ejecución contenido en el artículo 6 de la Resolución n.º 1093 de 2011, oficio contra el cual se interpuso recurso de reposición que fue resuelto con la Resolución n.º 1236 del 29 de agosto de 2016, la cual revocó la decisión contenida en el precitado oficio y estableció un plazo de ciento sesenta y cuatro (164) meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución n.º 0798 de 2008, para la Primera Etapa respecto del desarrollo de diecisiete (17) acciones por parte de los propietarios del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda.

Que con la comunicación radicada con el n.º 1-2019-64043 del 19 de septiembre de 2019, el señor Brigadier General Omar Esteban Sepúlveda Carvajal, en calidad de Comandante del Comando de Ingenieros del Ejército Nacional – COING – según el Decreto Nacional 1255 de 2019 del Ministerio de Defensa Nacional, y facultado para

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

tal mediante la Resolución n.º 6506 del 25 de julio de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional, adelantó la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda.

Que la solicitud de modificación del plan de regularización y manejo recae sobre los predios que se relacionan continuación:

Nomenclatura (Dirección Catastral)	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Titular
1- Carrera 50 No. 18 A 46	AAA0073SUDM	50C-1386911	NACIÓN CANTÓN- OCC. MIND
2- Carrera 50 No. 18 A 46 Int. 1	AAA0073SUEA	50C-239485	Instituto de Casas Fiscales del Ejército
3- Carrera 50 No. 18 A 46 Int. 2	AAA0073SUFT	50C-564267	Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
4- Carrera 46 20 C 98	AAA0199CAXS	50C-1683506	La Nación Ministerio de Defensa
5- Calle 21 44 40	AAA0217LRJH	50C-1776317	La Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Que dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 14 del Decreto Distrital 430 de 2005 y el formato M-FO-022, el interesado adjuntó con la propuesta mencionada la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO.
Incluye diagnóstico del predio y del área de influencia, marco normativo, la justificación de la propuesta de modificación del plan de regularización y manejo y estado de ejecución del plan de regularización y manejo vigente.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Presenta la propuesta de modificación parcial del plan de regularización y manejo.
3. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la propuesta de modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda aportados en las comunicaciones radicadas con los n.ºs 1-2020-39911 del 15 de septiembre de 2020, 1-2020-49626 del 26 de octubre de 2020, 1-2020-55920 del 19 de noviembre de 2020, 1-2021-13943 del 17 de febrero de 2021, 1-2021-14601 del 18 de febrero de 2021 y 1-2021-115794 del 3 de diciembre de 2021.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, adelantaron el estudio de la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda, y en desarrollo del trámite se emitieron las siguientes comunicaciones y pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-26497	15/11/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a las Direcciones del Taller del Espacio Público y de Vías, Transporte y Servicios Públicos, sobre la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-30372	26/12/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda.
3-2019-30432	26/12/2019	Dirección del Taller del Espacio Público	Solicitud ampliación términos para Concepto Técnico sobre la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda.
3-2020-06377	17/03/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Reiteración solicitud de concepto a la Dirección del Taller del Espacio Público, sobre la modificación del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda.
3-2020-09500	28/05/2020	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico sobre el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda.
3-2020-20676	26/11/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud concepto técnico a las Direcciones del Taller del Espacio Público, Vías, Transporte y Servicios Públicos y de Patrimonio y Renovación Urbana, sobre respuesta a requerimientos de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda.
3-2020-23029	18/12/2020	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto sobre la respuesta a requerimientos a la propuesta del Plan de Manejo y Regularización del Cantón Occidental Puente Aranda.
3-2020-23163	19/12/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto sobre la respuesta a requerimientos a la propuesta del Plan de Manejo y Regularización del Cantón Occidental Puente Aranda.

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2021-12744	03/06/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud alcance concepto sobre la respuesta a requerimientos “información técnica de soporte para la modificación del PRM del Cantón Occidental de Puente Aranda”.
3-2021-24135	04/10/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Alcance concepto sobre la respuesta a requerimientos a la propuesta del Plan de Manejo y Regularización del Cantón Occidental Puente Aranda.

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 *“Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”*.

Que la solicitud de modificación del Plan de Regularización y Manejo, estaba fundamentada en cuatro aspectos: i) Aclaración y modificación del perfil vial de la Carrera 46; ii) Reorganización de las actividades del cronograma de compromisos de acuerdo con las Etapas de Ejecución; iii) Modificación de la localización del cerramiento respecto al control ambiental de la Carrera 50 y las edificaciones del Cantón, para garantizar la seguridad de la Unidad Militar; iv) El Plan de Regularización y Manejo como mecanismo de entrega de obligaciones urbanísticas.

Que con en relación con las propuestas planteadas por los solicitantes, Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 concluyó lo siguiente:

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 del 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

“(…)

- *Es viable la modificación de la distribución del perfil vial de la Carrera 46 entre Calle 20 A (antes Calle 18) y Calle 21, aprobada en la Resolución n.º 1093 de 2011, de acuerdo con las condiciones del lugar, así como la distribución del perfil vial del tramo restante entre Avenida las Américas y Calle 20 A (antes Calle 18) de acuerdo con el estudio de tránsito realizado y condiciones dadas mediante oficio SDM-DSVCT-53050-11, con el fin de facilitar la ejecución y entrega del compromiso.*
- *Es pertinente modificar el artículo 6º de la Resolución n.º 798 de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 de 2011 y 1236 de 2016, en lo relacionado con la reorganización de las actividades del cronograma, con el fin de facilitar la entrega de las obligaciones urbanísticas, sin modificar las obligaciones ya establecidas y sin extender los tiempos de ejecución de cada etapa.*
- *No viable la propuesta del cerramiento del control ambiental de la Avenida Carrera 50, así como tampoco es viable el cambio de destinación del control ambiental de esta vía a antejardín.*
- *Se aclara que el Plan de Regularización y Manejo no es el instrumento para realizar la entrega de las obligaciones urbanísticas al Distrito Capital; sin embargo, y en consideración a la naturaleza de la infraestructura a desarrollar, que se puede encontrar inscrita dentro del régimen especial en materia de licencias urbanísticas reglamentado en el Decreto Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y el Decreto Ley 019 de 2012, el interesado podrá adelantar las gestiones respectivas ante el Comité de Seguimiento para el Diseño, Ejecución y Entrega de las Zonas de Cesión a que se refiere los artículos 23 y ss. del Decreto Distrital 845 de 2019 “Por el cual se establece el procedimiento para el trámite de recepción, incorporación y titulación de bienes destinados al uso público en actuaciones urbanísticas a favor del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, con el fin de establecer los mecanismos que permitan adelantar las entregas de las áreas de cesión dando aplicación, entre otras,*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

a los mecanismos previstos en el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2044 de 2020.

Para la entrega de las áreas de la cesión de terreno correspondiente a la reserva vial de la Avenida del Ferrocarril de Occidente (AC 22) y la Avenida Batallón Caldas (AK 50) se debe cumplir con el procedimiento establecido en el citado Decreto Distrital 845 de 2019.”

Que el señor Brigadier General Olveiro Pérez Mahecha, en calidad de Comandante del Comando de Ingenieros del Ejército Nacional – COING – según el Decreto Nacional 914 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional, y facultado para tal mediante la Resolución n.º 6506 del 25 de julio de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional, presentó recurso de reposición contra la resolución antes referida, mediante la radicación n.º SDP 1-2022-07230 de 20 de enero de 2022.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante memorando n.º 3-2022-06799 de 18 de febrero de 2022, solicitó a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y del Taller del Espacio Público expedir concepto respecto de los argumentos de orden técnico expuestos por el recurrente.

Que el 22 de febrero de 2022, mediante radicación n.º SDP 3-2022-07234 y 3-2022-07240 las Direcciones del Taller del Espacio Público y de Vías, Transporte y Servicios Públicos, respectivamente, dieron respuesta al requerimiento antes señalado.

Que corresponde a este despacho decidir sobre el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021, a lo cual se procede previo los siguientes:

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia del recurso de reposición.

El recurso de reposición presentado por el señor Brigadier General Olveiro Pérez Mahecha es procedente en los términos del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual en lo pertinente establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (...). (Negrilla y sublíneas fuera de texto).

En cumplimiento de lo anterior, el artículo 9 de la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 señaló que contra la misma procedía el recurso de reposición.

2. Oportunidad

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...). (Negrillas y subrayas fuera de texto).

La Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 fue notificada mediante aviso SDP n.º 2-2021-121071 de 30 de diciembre de 2021, la que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso se entregó el día 6 de enero de 2022, es decir, la notificación quedó surtida el 7 de enero de 2022, día hábil siguiente, fecha a partir de la cual se contabiliza el término de diez (10) días para interponer el recurso de apelación, el cual fue presentado por el señor Brigadier General Olveiro Pérez Mahecha, el 20 de enero de 2022. Luego, el recurso se tiene por interpuesto dentro del término legal.

3. Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que se presentó dentro del plazo legal, personalmente, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección de los recurrentes.

4. Argumentos del recurso de reposición.

Se indica en el recurso de reposición interpuesto lo siguiente:

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

“(…)

En primer lugar, se encuentra que a lo largo de la resolución objeto de este recurso se ha impuesto como condición que se realice actualización del plano topográfico para la definición del trazado y perfil de la carrera 46. Dicha condición está consagrada entre otros en el artículo 4 donde se define el perfil vial de la carrera 46 entre calles 20A y la calle 21 así como en el artículo 7 donde se señalan las “actividades generales”

La citada condición debe ser eliminada por las siguientes razones:

- 1. El perfil vial de la carrera 46 ya se encuentra definido dentro de la resolución. En efecto a lo largo de la resolución se indica que entre la calle 20 y la calle 21 esta vía debe tener mínimo 18.5 mts más de ancho y entre la avenida de las Américas y la calle 20 debe tener un mínimo de 17.25mts.*
- 2. Esa área de cesión se diseñó y construyó basada en la incorporación tramitada previamente ante Catastro Distrital y que sirvió de base para el otorgamiento de la licencia de urbanización del Cantón Occidental de Puente Aranda.*
- 3. La incorporación aprobada en su momento se realizó de acuerdo con los datos y metodologías utilizadas por Catastro Distrital, vigentes en ese entonces, dejando definidos unos linderos precisos.*
- 4. En la actualidad catastro tiene implementados nuevos sistemas de revisión de incorporaciones topográficas, los cuales a su vez se soportan en nuevas metodologías que incluyen nuevos sistemas de coordenadas que cambian las condiciones físicas de los predios y necesariamente afecta las áreas construidas en el marco de la vigencia de una licencia de urbanización, desde hace más de 5 años situación que se evidenció durante dos años de trámite con esta entidad*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

en cumplimiento al compromiso de realizar la actualización de esta incorporación. En tal virtud si se realiza la actualización del plano topográfico necesariamente se presentarán cambios en los linderos del predio lo que afectaría directamente las áreas de cesión que ya se encuentran construidas, como también lo está el cerramiento del predio sobre la carrera 46 y la calle 21.

5. *Como parte del proceso de actualización del plano topográfico de la pieza 1 con Catastro Distrital, iniciado desde 2019, la entidad aclaró que su competencia en esta modificación está relacionada con los linderos del predio (los cuales no son objeto de verificación en esta modificación de PRM) y no con la definición de los perfiles viales, la cual es competencia de la Secretaria de Planeación Distrital y está directamente relacionada con uno de los objetivos de la modificación del PRM del Cantón Occidental de Puente Aranda.*

Como segundo punto a considerar, el acto administrativo aquí impugnado niega la posibilidad de construir el cerramiento sobre el control ambiental de la avenida carrera 50 tal cual como lo señala entre otras en el artículo 6, al respecto a través de este recurso se solicita modificar o derogar tal disposición con el fin de que dicha franja, se conserve bajo la administración de la unidad militar, con la misma área, distancia y la condición de suelo público sin construcciones pero se mantenga al interior del cerramiento como esta en la actualidad, por las siguientes razones:

1. *De desplazarse el cerramiento hacia el interior del Cantón, hasta el límite interno de la franja de control ambiental, se pondría en riesgo la seguridad no solo de las edificaciones nuevas sino de las edificaciones antiguas, que no se demolerán, de acuerdo con los estudios de seguridad realizados y entregados como parte de la solicitud de modificación a la Secretaría Distrital de Planeación.*
2. *Como antecedente, en el Cantón Norte se ha presentado una situación que ofrece las mismas condiciones de seguridad, en la cual se obtuvo concepto*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

favorable por parte del Taller del Espacio Público de la SDP, para la ubicación del cerramiento dentro del área correspondiente al control ambiental. PRM Cantón Norte Resolución 0599 del 5 de septiembre de 2005 artículo No. 2.2.5 Control Ambiental. ...“Dadas las características de seguridad propias del dotacional objeto de regularización, se permite el cerramiento dentro del control ambiental, a partir del área destinada para la construcción de la alameda perimetral, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.63 de la presente resolución, aclarando que las áreas restantes al interior del Cantón corresponden a espacio público, propiedad del Distrito Capital y bajo la administración del Cantón Norte, de acuerdo a las siguientes dimensiones y según lo indicado en el plano No. 2 - Espacio Público y Accesos:”, en tal virtud se solicita se apliquen los mismos criterios para el caso del Cantón Caldas.

Por último, entendiendo que como parte de las solicitudes de la modificación del PRM del Cantón Occidental, está la definición de un mecanismo para la entrega de cesiones al no requerir licencias de urbanización, me permito solicitar que la resolución objeto del presente recurso sea adicionada en el sentido de indicar, cuál es el instrumento o proceso adecuado, para que por parte del MDN- Ejército Nacional pueda realizarse la entrega de las obras y áreas de cesión al Distrito teniendo en cuenta que, en la parte considerativa se indica que fruto del respectivo proceso se determinó que el PRM no es el instrumento adecuado para tales entregas. Lo anterior con el fin de tener la seguridad jurídica de la vía a utilizar para realizar las entregas mencionadas.”

5. Problema jurídico

Corresponde al Despacho el estudio y análisis de los argumentos expuestos por el recurrente en contra de la Resolución n.º 2282 de 2021, en el sentido de determinar

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

si los mismos son o no procedentes, con fundamento en las normas legales vigentes aplicables al trámite de los planes de regularización y manejo y sus modificaciones

Para el efecto se analizará la (i) procedencia de exigencia de eliminar la condición de que se realice la actualización del plano topográfico para la definición del trazado y perfil de la carrera 46; la (ii) procedencia de modificar o derogar la disposición de negar el cerramiento del control ambiental sobre la Avenida Carrera 50; la (iii) solicitud de adicionar el texto de la resolución objeto del presente recurso, en cuanto a indicar, el instrumento o proceso adecuado, de entrega como componente del acto de modificación de un Plan de Regularización y Manejo para que por parte del MDN-Ejército Nacional pueda realizarse la entrega de las obras y áreas de cesión al Distrito.

6. Análisis del caso.

Para resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 de 30 de diciembre de 2021, el Despacho tomará en consideración las disposiciones legales vigentes aplicables al trámite y los conceptos técnicos allegados por las Direcciones del Taller del Espacio Público y de Vías, Transporte y Servicios Públicos a través de los memorandos No. 3-2022-07234 y 3-2022-07240, respectivamente. Para el efecto, a continuación, se analizarán cada uno de los puntos expuestos por el recurrente.

6.1. Sobre la solicitud de eliminar la condición de que se realice la actualización del plano topográfico para la definición del trazado y perfil de la carrera 46.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

Asegura el recurrente que:

“(…)

1. *El perfil vial de la carrera 46 ya se encuentra definido dentro de la resolución. En efecto a lo largo de la resolución se indica que entre la calle 20 y la calle 21 esta vía debe tener mínimo 18.5 mts más de ancho y entre la avenida de las Américas y la calle 20 debe tener un mínimo de 17.25mts.*
2. *Esa área de cesión se diseñó y construyó basada en la incorporación tramitada previamente ante Catastro Distrital y que sirvió de base para el otorgamiento de la licencia de urbanización del Cantón Occidental de Puente Aranda.*
3. *La incorporación aprobada en su momento se realizó de acuerdo con los datos y metodologías utilizadas por Catastro Distrital, vigentes en ese entonces, dejando definidos unos linderos precisos.*
4. *En la actualidad catastro tiene implementados nuevos sistemas de revisión de incorporaciones topográficas, los cuales a su vez se soportan en nuevas metodologías que incluyen nuevos sistemas de coordenadas que cambian las condiciones físicas de los predios y necesariamente afecta las áreas construidas en el marco de la vigencia de una licencia de urbanización, desde hace más de 5 años situación que se evidenció durante dos años de trámite con esta entidad en cumplimiento al compromiso de realizar la actualización de esta incorporación. En tal virtud si se realiza la actualización del plano topográfico necesariamente se presentarán cambios en los linderos del predio lo que afectaría directamente las áreas de cesión que ya se encuentran construidas, como también lo está el cerramiento del predio sobre la carrera 46 y la calle 21.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

5. *Como parte del proceso de actualización del plano topográfico de la pieza 1 con Catastro Distrital, iniciado desde 2019, la entidad aclaró que su competencia en esta modificación está relacionada con los linderos del predio (los cuales no son objeto de verificación en esta modificación de PRM) y no con la definición de los perfiles viales, la cual es competencia de la Secretaría de Planeación Distrital y está directamente relacionada con uno de los objetivos de la modificación del PRM del Cantón Occidental de Puente Aranda.”*

Sobre el particular, si bien es cierto, se considera viable eliminar de la Resolución 2282 de 2021, la condición de actualizar el plano topográfico del plan, como se precisa más adelante, también es cierto que esta condición se incluyó en la resolución en la medida que en el Documento Técnico de Soporte para la modificación del plan anexo al radicado 1-2019-64043, en el numeral “8.2 –Propuesta de reorganización de las actividades del cronograma de compromisos de acuerdo a los tramos de ejecución”- el cronograma presentado incluyó dicha actividad en el ítem “Actividades Generales” de la Etapa I, al igual que la mayoría de las actividades propuestas.

Las razones 1 y 2 expuestas por el recurrente, se consideran válidas, en la medida que la Resolución n.º 2282 de 2021 establece en el artículo 4º las dimensiones mínimas de la sección vial para la carrera 46 y así mismo, establece en el artículo 5º que se mantiene el trazado de la alameda y el andén del costado occidental señalados en el último plano topográfico actualizado ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

En cuanto a las razones de los numerales 3 y 5, en la medida que no se modifica el trazado de la carrera 46 en los predios del Cantón no habría lugar a modificación del estudio vial en una posible actualización de plano topográfico del predio del

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

Cantón Occidental, máxime que las modificaciones de la composición de la sección se dan por fuera del predio del Cantón, por lo que no se requiere la actualización de este.

Sin embargo, la razón expuesta en el numeral 4 respecto a que si se realiza la actualización del plano topográfico *“necesariamente se presentarán cambios en los linderos del predio lo que afectaría directamente las áreas de cesión que se encuentran construidas, como también el cerramiento del predio sobre la carrera 46 y la calle 21”*, en el caso de la carrera 46, no es precisa toda vez que el artículo 5 de la Resolución 2282 de 2021 adicionó el párrafo 2 que establece: *“El predio de la AK 50 18 A-46 mantiene la línea de demarcación del costado occidental de la Carrera 46 establecido en el Plano Topográfico n.º 20122028641006207103 del 30 de marzo de 2012, por lo que el trazado de la alameda y andén occidental de la Carrera 46 no se modifican.”*

Ahora bien, si en el proceso de entrega de zonas de cesión se determina que existen diferencias entre las áreas a ceder, por cambios en los linderos, el Comité de Seguimiento para el Diseño, Ejecución y Entrega de Zonas de Cesión a que se refiere el Decreto Distrital 845 de 2019 y de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 de la Resolución 2282 de 2021, podrá fijar las condiciones de la determinación de las áreas de cesión entre las cuales se pueden contemplar la actualización del plano topográfico, la actualización de cabida y linderos, entre otros. Por lo que no habría necesidad de hacer modificaciones adicionales toda vez que el párrafo en mención establece:

“Parágrafo 2. *Para efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la resolución, y en consideración a la naturaleza de la infraestructura a desarrollar, que se puede encontrar inscrita dentro del régimen especial en materia de licencias urbanísticas reglamentado en el Decreto Único 1077 de 2015 del Sector Vivienda,*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

Ciudad y Territorio y el Decreto Ley 019 de 2012, el interesado podrá adelantar las gestiones respectivas ante el Comité de Seguimiento para el Diseño, Ejecución y Entrega de las Zonas de Cesión a que se refiere el Decreto Distrital 845 de 2019, con el fin de establecer los mecanismos que permitan adelantar las entregas de las áreas de cesión dando aplicación, entre otras, a los mecanismos previstos en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2044 de 2020.”

De acuerdo con lo anterior, del análisis efectuado por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, se concluye que el argumento presentado por el recurrente es procedente.

En consecuencia, de acuerdo con el concepto emitido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante oficio No. 3-2022-07240 del 22 de febrero de 2022, lo manifestado por el recurrente se acoge por parte de este Despacho, en cuanto a que no se requiere la actualización del Plano Topográfico, y por lo tanto no debe quedar como obligación del Plan de Regularización y Manejo.

En consecuencia, los artículos 4 y 7 de la Resolución n.º 2282 de 2021, quedarán de la siguiente manera:

“Artículo 4-. *Modificar parcialmente el numeral 2.4. Vías del artículo 2 de la Resolución n.º 0798 de 2008, modificado por el numeral 2.5 artículo 2 de la Resolución n.º 1093 del 16 de agosto de 2011, en particular con lo relacionado al perfil vial de la Carrera 46, para los tramos comprendidos entre Avenida de las Américas (AC 20) y Calle 20 A (antes Calle 18) y entre Calles 20 A (antes Calle 18) y Calle 21, los cuales quedarán así:*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

- Carrera 46 entre Calle 20 A (antes Calle 18) y Calle 21, como vía tipo V-5 de 18,5 metros de ancho mínimo, incluyendo alameda.
- Carrera 46 entre Avenida de las Américas (AC 20) y Calle 20 A (antes Calle 18), como vía tipo V-6 de 17,25 metros de ancho mínimo, con la siguiente distribución: andenes, mínimo de 3,25 m a cada lado, calzada vehicular de 6,0 m, al costado occidental de la vía se debe garantizar una alameda-andén de mínimo 8,0 m frente a los predios del cantón conformada por el andén occidental de 3,25 m más una franja de alameda de 4,75 m. El andén oriental deberá tener un ancho mínimo de 3,25 m.”

“Artículo 7-. Modificar parcialmente artículo 6 de la Resolución n.º 0798 de 2008, modificado por el artículo 6 de las Resolución n.º 1093 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución n.º 1236 de 2016 el cual quedará así:

“Etapa 1. Comprende las acciones a desarrollar por parte de los propietarios en un plazo de ciento sesenta y cuatro (164) meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución n.º 0798 de 2008:

Actividades generales:

- Obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público para construcción de nuevos accesos y salidas vehiculares y peatonales.
- Construcción de los nuevos accesos y salidas vehiculares/ peatonales y sus respectivas edificaciones sobre la Carrera 46 y plazoletas correspondientes a estos.
- Escrituración de las áreas de cesión correspondientes a alameda perimetral de la Carrera 50, Calle 21 Costado Sur y Carrera 46, a nombre del Distrito Capital.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

- *Obtención de las licencias de construcción para las edificaciones a reponerse producto de la demolición, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012.*

Carrera 46:

- *Construcción alameda sobre el tramo de la Carrera 46 costado occidental.*
- *Realizar apertura y construcción de la Carrera 46 con interventoría del Instituto de Desarrollo Urbano según lo establecido por el artículo 172 del Decreto Distrital 190 de 2004.*
- *Construcción del cerramiento sobre la Carrera 46 conforme a lo señalado por el párrafo 1 del artículo 8 del Decreto Distrital 080 de 2016.*
- *Demolición de edificaciones afectadas para el desarrollo de la alameda perimetral de la Carrera 46 (cancha de tenis, cerramiento, garitas).*
- *Diseño, suministro e instalación de señalización vertical y horizontal del tramo de la Carrera 46, comprendido entre Calle 21 y la Avenida Las Américas.*
- *Obtención de las licencias de intervención y ocupación del espacio público (Alamedas Carrera 46), de acuerdo con normativa aplicable.*
- *Construcción de los nuevos accesos y salidas vehiculares y peatonales pertinentes.*

Carrera 50:

- *Construcción de la alameda sobre la Carrera 50.*
- *Demolición cerramientos existentes Avenida Carrera 50.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

- *Demolición de edificaciones afectadas para el desarrollo de la alameda perimetral de la Carrera 50.*
- *Diseño, suministro e instalación de señalización vertical y horizontal en la Avenida Carrera 50 costado oriental en el tramo comprendido entre la Avenida Las Américas y la Calle 21.*
- *Adecuación, emhradización, arborización del área de control ambiental Avenida Carrera 50.*
- *Cierre del separador que permite el acceso actual sobre la Avenida Batallón Caldas con Calle 19, una vez habilitados los nuevos accesos al Cantón.*
- *Construcción de cerramiento tramo Carrera 50 entre el Club Militar y la Calle 21, conforme a lo señalado por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Distrital 080 de 2016.*
- *Obtención de las licencias de intervención y ocupación del espacio público (Alamedas y control ambiental Carrera 50), de acuerdo con normativa aplicable.*

Calle 21:

- *Demolición cerramientos existentes Avenida Calle 21.*
- *Demolición de edificaciones afectadas para completar el desarrollo de la alameda perimetral de la Calle 21 costado sur.*
- *Construcción de alameda Calle 21 costado sur entre Carrera 50 y Carrera 46*
- *Diseño, suministro e instalación de señalización vertical y horizontal de la Calle 21 en el tramo comprendido entre la Avenida Carrera 50 y la Carrera 46.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

- *Construcción de cerramiento tramo Calle 21 conforme a lo señalado por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Distrital 080 de 2016.*
- *Construcción de los nuevos accesos y salidas vehiculares y peatonales y sus respectivas edificaciones sobre la Calle 21.*
- *Obtención de las licencias de intervención y ocupación del espacio público (Alamedas Calle 21 costado Sur), de acuerdo con normativa aplicable.*

Pieza No. 3 CRI (Centro de Rehabilitación Integral) – CRE (Centro de Rehabilitación Ejército):

- *Obtención de las correspondientes licencias de construcción de las edificaciones para el desarrollo del proyecto del Centro de Rehabilitación Integral. CRI en la Pieza n.º 3 CRI-CRE.*
- *Obtención de las licencias de construcción para obras nuevas requeridas, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012.*
- *Escrituración de las áreas de cesión correspondientes al 8% del Área Neta Urbanizable de la Pieza n.º 3 CRI-CRE, a entregarse en dos globos de terreno a nombre del Distrito Capital.*
- *Escrituración de la cesión de terreno correspondiente a la reserva vial para la construcción de la conectante Occidente Norte de la Avenida del Ferrocarril con la Avenida Carrera 50.*

Etapa 2. *Comprende las acciones a desarrollar en el curso de los veinticuatro (24) meses siguientes de la primera etapa:*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

- *Obtención del reconocimiento del 30% de las edificaciones existentes y construcción de las obras necesarias para cumplir normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismorresistencia.*
- *Cierre de la rampa de entrada de la calzada lenta a la rápida, sentido de circulación Oriente – Occidente actualmente operando sobre el separador de la Avenida de las Américas frente a la futura Carrera 46.*
- *Solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad el retiro del equipo semafórico ubicado en el costado sur de la Avenida Carrera 50 con Calle 19.*
- *Solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad el cierre del separador que permite el paso sobre la Avenida Carrera 50 con Calle 19.*

Etapa 3. *Comprende las acciones a desarrollar en el curso de los ochenta y dos (82) meses siguientes de la segunda etapa:*

- *Obtención del reconocimiento del 70% de las edificaciones existentes y construcción de las obras necesarias para cumplir normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo resistencia.*
- *Obtención de las correspondientes licencias de edificaciones a desarrollar, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012.*

Parágrafo 1. *Con relación a la obligación de “Presentar la solicitud del proyecto urbanístico para el trámite de obtención de la licencia de urbanización”, se aclara que ésta no es exigible en virtud de lo señalado por el literal c) del numeral 1 del artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012; por lo tanto la acción correspondiente se eliminó.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

Parágrafo 2. Para efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la resolución, y en consideración a la naturaleza de la infraestructura a desarrollar, que se puede encontrar inscrita dentro del régimen especial en materia de licencias urbanísticas reglamentado en el Decreto Único 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y el Decreto Ley 019 de 2012, el interesado podrá adelantar las gestiones respectivas ante el Comité de Seguimiento para el Diseño, Ejecución y Entrega de las Zonas de Cesión a que se refiere el Decreto Distrital 845 de 2019, con el fin de establecer los mecanismos que permitan adelantar las entregas de las áreas de cesión dando aplicación, entre otras, a los mecanismos previstos en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2044 de 2020.

Parágrafo 3. Para la entrega de las áreas de la cesión de terreno correspondiente a la reserva vial de la Avenida del Ferrocarril de Occidente (AC 22) y la Avenida Batallón Caldas (AK 50) se debe cumplir con el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 845 de 2019.”

5.2. Sobre la solicitud de modificar o derogar la disposición de negar el cerramiento del control ambiental sobre la Avenida Carrera 50

Sobre el particular, dentro de los argumentos del recurso de reposición interpuesto se señaló lo siguiente:

“(…) Como segundo punto a considerar, el acto administrativo aquí impugnado niega la posibilidad de construir el cerramiento sobre el control ambiental de la avenida carrera 50 tal cual como lo señala entre otras en el artículo 6, al respecto a través de

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

este recurso se solicita modificar o derogar tal disposición con el fin de que dicha franja, se conserve bajo la administración de la unidad militar, con la misma área, distancia y la condición de suelo público sin construcciones pero se mantenga al interior del cerramiento como esta en la actualidad, por las siguientes razones:

- 1. De desplazarse el cerramiento hacia el interior del Cantón, hasta el límite interno de la franja de control ambiental, se pondría en riesgo la seguridad no solo de las edificaciones nuevas sino de las edificaciones antiguas, que no se demolerán, de acuerdo con los estudios de seguridad realizados y entregados como parte de la solicitud de modificación a la Secretaría Distrital de Planeación.*
- 2. Como antecedente, en el Cantón Norte se ha presentado una situación que ofrece las mismas condiciones de seguridad, en la cual se obtuvo concepto favorable por parte del Taller del Espacio Público de la SDP, para la ubicación del cerramiento dentro del área correspondiente al control ambiental. PRM Cantón Norte Resolución 0599 del 5 de septiembre de 2005 artículo No. 2.2.5 Control Ambiental. ...“Dadas las características de seguridad propias del dotacional objeto de regularización, se permite el cerramiento dentro del control ambiental, a partir del área destinada para la construcción de la alameda perimetral, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.63 de la presente resolución, aclarando que las áreas restantes al interior del Cantón corresponden a espacio público, propiedad del Distrito Capital y bajo la administración del Cantón Norte, de acuerdo a las siguientes dimensiones y según lo indicado en el plano No. 2 - Espacio Público y Accesos:”, en tal virtud se solicita se apliquen los mismos criterios para el caso del Cantón Caldas.”*

Al respecto, mediante concepto técnico n.º 3-2022-07234 del 22 de febrero de 2022, la Dirección del Taller del Espacio Público, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto Distrital 016 de 2013, señaló lo siguiente:

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

“(…) en el marco del concepto técnico emitido por la Dirección del Taller del Espacio Público, mediante el radicado SDP 3-2020-23029 del 18 de diciembre de 2020, para la formulación de la modificación del Plan de Regularización y Manejo del “Cantón Occidental Puente Aranda”, específicamente en lo referente a la propuesta “(…) de construir el cerramiento sobre el control ambiental de la Avenida Carrera 50” planteada por el Comando de Ingenieros del Ejército Nacional:

1. *El Formador de la modificación del PRM del “Cantón Occidental Puente Aranda” en el documento de respuesta a requerimientos con fecha 26 de octubre de 2020, señaló entre otros asuntos, que la solicitud consistía en “solicitar que la vocación de la franja de control ambiental cambie a la de una franja de antejardín, adicional a la ya existente con el fin de preservar el derecho de seguridad de las instalaciones”.*

Adicionalmente, en el mismo oficio de respuesta a requerimientos, el solicitante argumentó que: “se propone cambiar la denominación de control ambiental, que no ha sido ejecutado ni entregado al distrito a franja de antejardín que de acuerdo al Decreto 1504 de 1998 “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” se considera parte integral del perfil vial, y por ende constituye el espacio público, los antejardines son de propiedad privada”. (…)

(…) Al ser parte del antejardín esta franja no puede ser construida, se puede generar un cerramiento en su parte externa, se garantiza el cumplimiento del perfil vial y devuelve el derecho a la seguridad que requieren las edificaciones de seguridad y justicia; el cambiar de vocación de esta franja no establece ninguna alteración al espacio del peatón, ya que como control ambiental no es transitable y por el mismo tema de seguridad, en la parte externa inmediata al cerramiento

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

del Cantón no pueden sembrarse arboles ni especies arbustivas, lo que al interior del cerramiento si podría desarrollarse; (...)”

2. Una vez analizada la propuesta presentada por el Formulator del PRM, la Dirección del Taller del Espacio Público expuso los siguientes argumentos normativos, basados en la normatividad Distrital vigente al momento de expedición del Concepto Técnico - Decreto Distrital 190 de 2004 POT- por los cuales no se consideró viable la propuesta:

- El artículo 21 del Decreto Distrital 190 de 2004 –Plan de Ordenamiento Territorial- determina que el Sistema de espacio público del Distrito Capital “Es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos”. (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, las áreas de control ambiental de las Vías Arterias, como lo es la Avenida Carrera 50, hacen parte del Sistema de Espacio Público del Distrito Capital.

- Teniendo en cuenta que la propuesta de modificación consistía en cambiar la condición normativa de la franja de Control Ambiental de la Carrera 50 a la de área de antejardín, resultó necesario establecer la definición dada para cada uno de los elementos en el Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial vigente al momento de la revisión:

“Antejardín: Área libre de propiedad privada, perteneciente al espacio público, comprendida entre la línea de demarcación de la vía y el paramento de construcción, sobre la cual no se admite ningún tipo de edificación, a

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

excepción de los voladizos permitidos por las normas específicas”. (Sublíneas fuera de texto). (Glosario del Decreto Distrital 190 de 2004)

Control ambiental: “frangas de cesión gratuita y no edificables que se extienden a lado y lado de las vías arterias con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por estas y para mejorar paisajística y ambientalmente su condición y del entorno inmediato. Son de uso público y deberán tener, como mínimo, 10 metros de ancho a cada lado de las vías”. (Artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004)

Al respecto se informó que: “si bien los antejardines y los controles ambientales son elementos que conforman el espacio público de la Ciudad, los mismos tienen connotaciones diferentes y su naturaleza también difiere, los primeros son **áreas privadas**, que no deben ser entregadas por el propietario del suelo al Distrito Capital, y las normas que lo regulan están establecidas en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004; por su parte, los controles ambientales, **son áreas de uso y propiedad pública**, las cuales corresponden a **áreas de cesión gratuita** que deben ser entregadas por los propietarios del suelo al Distrito Capital, cuyas condiciones urbanísticas están dispuestas en el artículo 181 del Plan de Ordenamiento Territorial”.

Adicionalmente a lo anterior, respecto a las áreas de control ambiental, es de señalar que de acuerdo con el artículo 100 del Decreto Distrital 190 de 2004, los mismos hacen parte de los corredores ecológicos viales como elementos conectores complementarios de la Estructura Ecológica Principal, cuya función entre otras es incrementar la conectividad ecológica, aumentar la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y otros elementos de la fauna regional, mitigar los impactos ambientales propios de la red vial, embellecimiento escénico de la ciudad y proveer de espacio público para la recreación pasiva de las comunidades.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

Así mismo, los artículos 245 y 246 (Ibídem) establecen que los controles ambientales son uno de los componentes de la estructura de espacios peatonales de la Ciudad, los cuales “están constituidos por los bienes de uso público destinados al desplazamiento, uso y goce de los peatones, y por los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles de propiedad privada que se integran visualmente para conformar el espacio urbano. (...)” (Subrayado fuera de texto)

- De otra parte, se consideró importante establecer la diferencia entre el cambio de uso y el cambio de destino de un bien de uso público.

El cambio de uso o la asignación de un uso, es una decisión que se configura como una típica acción urbanística relacionada con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 388 de 1997. Es así que, el cambio de uso de una zona señalada urbanísticamente como espacio público, tal como corresponde a la propuesta presentada, compromete siempre una acción urbanística, lo que implica una decisión relacionada con el ordenamiento del territorio y la determinación de los usos del suelo.

Por su parte, el cambio de destino contemplado en el artículo 2.2.3.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 9 de 1989, establece que el destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público no podrá ser variado sino por los Concejos Municipales o Distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalente o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.”

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las áreas de control ambiental, se configuran dentro del ordenamiento urbano como áreas de uso público, sobre las cuales se debe garantizar el uso, goce y disfrute de la comunidad en general, por lo tanto deben ser áreas abiertas a la libre circulación y sin cerramientos, cumpliendo adicionalmente funciones urbanísticas, ambientales y paisajísticas que contribuyen a la calidad de vida de los ciudadanos; por lo tanto, no nos equiparables con la función que prestan las áreas de antejardín, ya que las mismas se localizan al interior de los predios privados, y en este sentido no son de libre tránsito y circulación.”

Finalmente, mediante concepto técnico n.º 3-2022-07234 del 22 de febrero de 2022, la Dirección del Taller del Espacio Público ratifica lo señalado en los conceptos técnicos emitidos sobre el caso particular, y considera que desde el punto de vista técnico y normativo no es viable acoger la propuesta realizada por el Ejército Nacional para el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental – Puente Aranda.

Que en la página 16 de la parte considerativa de la Resolución n.º 2282 de 2021, con relación a la no viabilidad del cerramiento del control ambiental sobre la Avenida Carrera 50, concluyó que no es viable la propuesta presentada por el Ejército Nacional, relacionada con el cerramiento del control ambiental sobre la Avenida Carrera 50, y de la misma manera tampoco es viable el cambio en la destinación del control ambiental de esta vía a antejardín.

Que en este sentido, el artículo 6 de la Resolución 2282 de 2021, estableció lo siguiente:

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

“Artículo 6-. Negar las solicitudes de permitir la construcción del cerramiento sobre el control ambiental de la Avenida Carrera 50, y del cambio de destino de la franja de control ambiental a la de una franja de antejardín, de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.”

5.3. Sobre la solicitud que en la resolución objeto del presente recurso sea adicionada en el sentido de indicar, cuál es el instrumento o proceso adecuado, para que por parte del MDN- Ejército Nacional pueda realizarse la entrega de las obras y áreas de cesión al Distrito

En el recurso de reposición interpuesto se señaló lo siguiente:

“Por último, entendiendo que como parte de las solicitudes de la modificación del PRM del Cantón Occidental, está la definición de un mecanismo para la entrega de cesiones al no requerir licencias de urbanización, me permito solicitar que la resolución objeto del presente recurso sea adicionada en el sentido de indicar, cuál es el instrumento o proceso adecuado, para que por parte del MDN- Ejército Nacional pueda realizarse la entrega de las obras y áreas de cesión al Distrito teniendo en cuenta que, en la parte considerativa se indica que fruto del respectivo proceso se determinó que el PRM no es el instrumento adecuado para tales entregas. Lo anterior con el fin de tener la seguridad jurídica de la vía a utilizar para realizar las entregas mencionadas.”

Sobre este particular, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios informa que en los parágrafos 2 y 3 del artículo 7 de la Resolución 2282 del 30 de diciembre de 2021, establece el proceso adecuado con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en dicha resolución y así mismo realizar la entrega de las áreas de cesión al Distrito Capital, en los siguientes términos:

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

“Parágrafo 2. *Para efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la resolución, y en consideración a la naturaleza de la infraestructura a desarrollar, que se puede encontrar inscrita dentro del régimen especial en materia de licencias urbanísticas reglamentado en el Decreto Único 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y el Decreto Ley 019 de 2012, el interesado podrá adelantar las gestiones respectivas ante el Comité de Seguimiento para el Diseño, Ejecución y Entrega de las Zonas de Cesión a que se refiere el Decreto Distrital 845 de 2019, con el fin de establecer los mecanismos que permitan adelantar las entregas de las áreas de cesión dando aplicación, entre otras, a los mecanismos previstos en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2044 de 2020.*

Parágrafo 3. *Para la entrega de las áreas de la cesión de terreno correspondiente a la reserva vial de la Avenida del Ferrocarril de Occidente (AC 22) y la Avenida Batallón Caldas (AK 50) se debe cumplir con el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 845 de 2019.* (Sublíneas fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el argumento presentado por el recurrente no es procedente, toda vez que la Resolución 2282 de 2021, si indica de manera clara cuál es el instrumento o proceso para seguir para cumplir con dichas obligaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Acceder parcialmente a la pretensión invocada en el recurso de reposición interpuesto por el señor Brigadier General Olveiro Pérez Mahecha, en

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

calidad de Comandante del Comando de Ingenieros del Ejército Nacional – COING –, en consecuencia, se elimina de las actividades generales dispuestas en el cronograma de ejecución del plan de regularización y manejo, la actividad correspondiente a la actualización del plano topográfico, dispuesta en los artículos 4º y 7º de la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021, por lo tanto, los artículos precitados quedarán así:

“Artículo 4-. *Modificar parcialmente el numeral 2.4. Vías del artículo 2 de la Resolución n.º 0798 de 2008, modificado por el numeral 2.5 artículo 2 de la Resolución n.º 1093 del 16 de agosto de 2011, en particular con lo relacionado al perfil vial de la Carrera 46, para los tramos comprendidos entre Avenida de las Américas (AC 20) y Calle 20 A (antes Calle 18) y entre Calles 20 A (antes Calle 18) y Calle 21, los cuales quedarán así:*

- *Carrera 46 entre Calle 20 A (antes Calle 18) y Calle 21, como vía tipo V-5 de 18,5 metros de ancho mínimo, incluyendo alameda.*
- *Carrera 46 entre Avenida de las Américas (AC 20) y Calle 20 A (antes Calle 18), como vía tipo V-6 de 17,25 metros de ancho mínimo, con la siguiente distribución: andenes, mínimo de 3,25 m a cada lado, calzada vehicular de 6,0 m, al costado occidental de la vía se debe garantizar una alameda-andén de mínimo 8,0 m frente a los predios del cantón conformada por el andén occidental de 3,25 m más una franja de alameda de 4,75 m. El andén oriental deberá tener un ancho mínimo de 3,25 m.”*

“Artículo 7-. *Modificar parcialmente artículo 6 de la Resolución n.º 0798 de 2008, modificado por el artículo 6 de las Resolución n.º 1093 de 2011 y por el artículo 2 de la Resolución n.º 1236 de 2016 el cual quedará así:*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

“Etapa 1. Comprende las acciones a desarrollar por parte de los propietarios en un plazo de ciento sesenta y cuatro (164) meses, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución n.º 0798 de 2008:

Actividades generales:

- Obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público para construcción de nuevos accesos y salidas vehiculares y peatonales.
- Construcción de los nuevos accesos y salidas vehiculares/ peatonales y sus respectivas edificaciones sobre la Carrera 46 y plazoletas correspondientes a estos.
- Escrituración de las áreas de cesión correspondientes a alameda perimetral de la Carrera 50, Calle 21 Costado Sur y Carrera 46, a nombre del Distrito Capital.
- Obtención de las licencias de construcción para las edificaciones a reponerse producto de la demolición, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012.

Carrera 46:

- Construcción alameda sobre el tramo de la Carrera 46 costado occidental.
- Realizar apertura y construcción de la Carrera 46 con interventoría del Instituto de Desarrollo Urbano según lo establecido por el artículo 172 del Decreto Distrital 190 de 2004.
- Construcción del cerramiento sobre la Carrera 46 conforme a lo señalado por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Distrital 080 de 2016.
- Demolición de edificaciones afectadas para el desarrollo de la alameda perimetral de la Carrera 46 (cancha de tenis, cerramiento, garitas).

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

- *Diseño, suministro e instalación de señalización vertical y horizontal del tramo de la Carrera 46, comprendido entre Calle 21 y la Avenida Las Américas.*
- *Obtención de las licencias de intervención y ocupación del espacio público (Alamedas Carrera 46), de acuerdo con normativa aplicable.*
- *Construcción de los nuevos accesos y salidas vehiculares y peatonales pertinentes.*

Carrera 50:

- *Construcción de la alameda sobre la Carrera 50.*
- *Demolición cerramientos existentes Avenida Carrera 50.*
- *Demolición de edificaciones afectadas para el desarrollo de la alameda perimetral de la Carrera 50.*
- *Diseño, suministro e instalación de señalización vertical y horizontal en la Avenida Carrera 50 costado oriental en el tramo comprendido entre la Avenida Las Américas y la Calle 21.*
- *Adecuación, emperadrización, arborización del área de control ambiental Avenida Carrera 50.*
- *Cierre del separador que permite el acceso actual sobre la Avenida Batallón Caldas con Calle 19, una vez habilitados los nuevos accesos al Cantón.*
- *Construcción de cerramiento tramo Carrera 50 entre el Club Militar y la Calle 21, conforme a lo señalado por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Distrital 080 de 2016.*
- *Obtención de las licencias de intervención y ocupación del espacio público (Alamedas y control ambiental Carrera 50), de acuerdo con normativa aplicable.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

Calle 21:

- Demolición cerramientos existentes Avenida Calle 21.
- Demolición de edificaciones afectadas para completar el desarrollo de la alameda perimetral de la Calle 21 costado sur.
- Construcción de alameda Calle 21 costado sur entre Carrera 50 y Carrera 46
- Diseño, suministro e instalación de señalización vertical y horizontal de la Calle 21 en el tramo comprendido entre la Avenida Carrera 50 y la Carrera 46.
- Construcción de cerramiento tramo Calle 21 conforme a lo señalado por el párrafo 1 del artículo 8 del Decreto Distrital 080 de 2016.
- Construcción de los nuevos accesos y salidas vehiculares y peatonales y sus respectivas edificaciones sobre la Calle 21.
- Obtención de las licencias de intervención y ocupación del espacio público (Alamedas Calle 21 costado Sur), de acuerdo con normativa aplicable.

Pieza No. 3 CRI (Centro de Rehabilitación Integral) – CRE (Centro de Rehabilitación Ejército):

- Obtención de las correspondientes licencias de construcción de las edificaciones para el desarrollo del proyecto del Centro de Rehabilitación Integral. CRI en la Pieza n.º 3 CRI-CRE.
- Obtención de las licencias de construcción para obras nuevas requeridas, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

- *Escrituración de las áreas de cesión correspondientes al 8% del Área Neta Urbanizable de la Pieza n.º 3 CRI-CRE, a entregarse en dos globos de terreno a nombre del Distrito Capital.*
- *Escrituración de la cesión de terreno correspondiente a la reserva vial para la construcción de la conectante Occidente Norte de la Avenida del Ferrocarril con la Avenida Carrera 50.*

Etapa 2. *Comprende las acciones a desarrollar en el curso de los veinticuatro (24) meses siguientes de la primera etapa:*

- *Obtención del reconocimiento del 30% de las edificaciones existentes y construcción de las obras necesarias para cumplir normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismorresistencia.*
- *Cierre de la rampa de entrada de la calzada lenta a la rápida, sentido de circulación Oriente – Occidente actualmente operando sobre el separador de la Avenida de las Américas frente a la futura Carrera 46.*
- *Solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad el retiro del equipo semafórico ubicado en el costado sur de la Avenida Carrera 50 con Calle 19.*
- *Solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad el cierre del separador que permite el paso sobre la Avenida Carrera 50 con Calle 19.*

Etapa 3. *Comprende las acciones a desarrollar en el curso de los ochenta y dos (82) meses siguientes de la segunda etapa:*

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

- *Obtención del reconocimiento del 70% de las edificaciones existentes y construcción de las obras necesarias para cumplir normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo resistencia.*
- *Obtención de las correspondientes licencias de edificaciones a desarrollar, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012.*

Parágrafo 1. *Con relación a la obligación de “Presentar la solicitud del proyecto urbanístico para el trámite de obtención de la licencia de urbanización”, se aclara que ésta no es exigible en virtud de lo señalado por el literal c) del numeral 1 del artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012; por lo tanto la acción correspondiente se eliminó.*

Parágrafo 2. *Para efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la resolución, y en consideración a la naturaleza de la infraestructura a desarrollar, que se puede encontrar inscrita dentro del régimen especial en materia de licencias urbanísticas reglamentado en el Decreto Único 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y el Decreto Ley 019 de 2012, el interesado podrá adelantar las gestiones respectivas ante el Comité de Seguimiento para el Diseño, Ejecución y Entrega de las Zonas de Cesión a que se refiere el Decreto Distrital 845 de 2019, con el fin de establecer los mecanismos que permitan adelantar las entregas de las áreas de cesión dando aplicación, entre otras, a los mecanismos previstos en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 9 de 1989, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2044 de 2020.*

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

Parágrafo 3. Para la entrega de las áreas de la cesión de terreno correspondiente a la reserva vial de la Avenida del Ferrocarril de Occidente (AC 22) y la Avenida Batallón Caldas (AK 50) se debe cumplir con el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 845 de 2019.”

Artículo 2º. No acceder a las demás pretensiones invocadas por el recurrente, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3º. Las demás disposiciones contenidas en las Resolución 2282 de 2021 se mantienen sin modificar.

Artículo 4º. Notificar el contenido de la presente resolución al Brigadier General Olverio Pérez Mahecha, en su calidad de Comandante del Comando de Ingenieros del Ejército Nacional -COING- o quien haga de sus veces, y al Coronel Rodrigo Andrés Gamba Rojas, Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército Nacional o quien haga de sus veces, haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

Artículo 5º. Publicar la presente Resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111

Continuación de la Resolución 0410 de 2022

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 2282 del 30 de diciembre de 2021 “Por la cual se modifica parcialmente el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Occidental Puente Aranda adoptado mediante la Resolución n.º 0798 de 19 de septiembre de 2008, modificado por las Resoluciones n.ºs 1093 del 16 de agosto de 2011 y 1236 del 29 de agosto de 2016”

Artículo 6. Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir el expediente de la actuación administrativa a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

CLAUDIA ANDREA RAMÍREZ MONTILLA
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Aprobó: Gloria Edtth Martínez Sierra – Subsecretaria Jurídica
Edgar Andres Figueroa Victoria- Director de Planes Maestros y Complementarios.
Revisó Giovanni Perdormo Sanabria – Abogado Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
Fanny Adriana Leon-Abogada Contratista Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Diana Milena Díaz Escudero- Profesional especializada. Dirección de Tramites Administrativos
Israel Mauricio LLache Olaya- Abogado Contratista Subsecretaría Jurídica
Samaris Magnolia Ceballos- Directora de Tramites Administrativos.
Proyectó: Luis Alejandro Cadavid Ramírez – Dirección de Planes Maestros y Complementarios

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co

Código Postal: 1113111



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-09717 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1869348 Fecha: 2022-03-15 11:21
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN

LIOEP No. 001 DE 2022

(**15 de Marzo de 2022**)

OTORGAR	X
NEGAR	-

A: GUILLERMO CEREZO OMEDES	
Representante Legal Sociedad: Área Limpia Distrito Capital S.A.S. E.S.P.	NIT. 901.146.434-9 C.C. 796.131 de extranjería

OBRA	Modificación y construcción del trazado de la cicloruta ubicada en la autopista norte con calle 127D, por la presencia de equipo soterrado. Incluye la construcción del trazado de la cicloruta, reparación de adoquines y obras complementarias, con el fin de cumplir con el diseño establecido frente al predio con nomenclatura AK 45 No. 127D 09 - Bogotá D.C. - Localidad de Suba.
DESTINACION	Andén de Espacio Público – Cicloruta
URB/BARRIO/DLLO	Barrio Prado Veraniego
PLANO URBANÍSTICO	S24/4 y S24/4-86A.
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)	18 mts²

PLANOS APORTADOS CON LA SOLICITUD:

PLANO N°	CONTENIDO
1 de 1	Planta de intervención, Levantamiento topográfico actual, Corte, Detalle, Registro fotográfico – Escalas indicadas.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMARON PARTE DEL EXPEDIENTE LOS SIGUIENTES RADICADOS:**Radicado SDP No. 1-2021-80565 del 10 de septiembre de 2021.**

Adicionales radicados SDP No. 2-2021-83118, 1-2021-86894, 2-2021-94597, 2-2021-94609, 2-2021-94616, 2-2021-94620, 2-2021-94621, 2-2021-94628, 2-2021-94635, 2-2021-96141, 1-2021-100083, 1-2021-101886, 1-2021-102098, 1-2021-102778, 1-2021-104811, 2-2021-102372, 1-2021-111069, 1-2021-111246.

CONCEPTOS SDP Y OTRAS ENTIDADES:

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Registro Fotográfico	SI	-	Incluido en el documento Descripción del proyecto y en el PLANO No 1 de 1.

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA
Certificación Gas Natural VANTI (Plano Adjunto)	10153620-712-2021	Noviembre 5 de 2021
Certificación ENEL CODENSA	09024080	Noviembre 19 de 2021
Certificación Acueducto (Plano Adjunto)	Mediante radicado SDP 2-2021-94609 se elevó consulta, de la cual no se obtuvo respuesta.	Octubre 26 de 2021
Certificación ETB (Plano Adjunto)	2021-1591-GRD-EOI	Noviembre 2 de 2021

CONSIDERACIONES:**I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público.**

La determinación de las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación fue establecida en el Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones".

El Literal L) del artículo 13 del mencionado decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público y el literal q) del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.". Así mismo, en esta materia son aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tiene en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. El POT está contenido en el Decreto Distrital 555 de 2021. Entre los instrumentos que desarrollan el POT en materia de espacio público entre otras se encuentran:

1. Las cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano;
2. Los instrumentos de Planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo;

III. Antecedentes del trámite:

1	Radicación	La solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público fue formulada mediante el radicado SDP No. 1-2021-80565 del 10 de septiembre de 2021.
2	Modalidad de LIOEP	Licencia de intervención del espacio público para modificación y construcción de trazado de cicloruta. Modalidad autorizada en el numeral 2.4 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
3	Identificación del Solicitante	El titular de la solicitud es la la sociedad ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P. identificada con NIT 901.146.434-9 representada legalmente por el señor GUILLERMO CEREZO OMEDES , identificado con la C.C. No. 796.131 de extranjería. Esta

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

		sociedad recibe notificaciones electrónicas al correo notificacionesjudiciales@arealimpia.com.co , tal como quedó señalado en el certificado de existencia y representación de la sociedad.
4	Espacio Público Objeto de LIOEP	Intervención de cilcoruta ubicada en la autopista norte con calle 127D, frente al predio con nomenclatura AK 45 No. 127D 09 - Bogotá D.C. - Localidad de Suba.
5	Revisión	La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
6	Acta de Observaciones	Por medio del oficio SDP No. 2-2021-102372 del 13 de noviembre del 2021 se emitió el ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes.
7	Respuesta al Acta de Observaciones	Mediante radicado SDP 1-2021-111069 del 24 de noviembre del 2021 con alcance 1-2021-122838 del 21 de diciembre del 2021, el señor GUILLERMO CEREZO OMEDES, en su calidad de representante legal de la sociedad ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P., presentó respuesta al Acta de Observaciones dentro del término legalmente establecido.

IV. Revisión de la respuesta al Acta de Observaciones.

Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta al Acta de Observaciones y Ajustes, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Dirección del Taller del Espacio Público verificó que se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados dentro de la oportunidad legalmente establecida.

V. Concesión de la LIOEP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La presente licencia de intervención del espacio público AUTORIZA la Modificación y construcción del trazado de la cicloruta ubicada en la autopista norte con calle 127D, por la presencia de equipo soterrado. Incluye la construcción del trazado de la cicloruta, reparación de adoquines y obras complementarias, con el fin de cumplir con el diseño establecido frente al predio con nomenclatura AK 45 No. 127D 09 - Bogotá D.C. - Localidad de Suba.

El plano de la propuesta de intervención de espacio público que contiene las especificaciones de diseño y construcción de la presente licencia es el siguiente:

PLANO N°	CONTENIDO
1 de 1	Planta de intervención, Levantamiento topográfico actual, Corte, Detalle, Registro fotográfico – Escalas indicadas.

La propuesta de intervención del espacio público se ajusta a lo dispuesto en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018. Además, el trámite realizado cumplió con los requisitos establecidos para las licencias de intervención y ocupación de espacio público por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y por lo tanto es procedente otorgar la licencia solicitada.

VI. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por la sociedad ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 901.146.434-9, representada legalmente por el señor GUILLERMO CEREZO OMEDES, identificado con la C.C. No. 796.131 de extranjería o quien haga sus veces al momento de la notificación, sociedad que será notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@arealimpia.com.co, que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación.

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de la sociedad solicitante a efecto de que pueda ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- OTORGAR licencia de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de intervención del espacio público a la sociedad ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P. identificada con NIT 901.146.434-9 representada legalmente por el señor GUILLERMO CEREZO OMEDES, identificado con la C.C. No. 796.131 de extranjería, autorizando la Modificación y construcción del trazado de la cicloruta ubicada en la autopista norte con calle 127D, por la presencia de equipo soterrado. Incluye la construcción del trazado de la cicloruta, reparación de adoquines y obras complementarias, con el fin de cumplir con el diseño establecido frente al predio con nomenclatura AK 45 No. 127D 09 - Bogotá D.C. - Localidad de Suba.

Por medio de la presenta autorización se aprueban los siguientes planos:

PLANO N°	CONTENIDO
----------	-----------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1 de 1

Planta de intervención, Levantamiento topográfico actual, Corte, Detalle, Registro fotográfico – Escalas indicadas.

La presente Licencia urbanística se otorga con las siguientes condiciones:

1. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la cartilla de andenes (Decreto Distrital 308 de 2018), Cartilla de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).
2. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia los cuales se encuentran anexos a la radicación virtual en SIPA con número de proceso 1796195.
3. La presente licencia urbanística no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
4. En la franja de mobiliario pueden ser instaladas las señales de tránsito, pero el contenido de dichas señales depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Movilidad y la Empresa Transmilenio.
5. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público.
6. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
7. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
8. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

9. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones aplicables al tipo de licencia urbanística que otorga el presente acto administrativo establecidas para los titulares de la licencia en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Artículo 2° - VIGENCIA DE LA LICENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que la otorga para la ejecución total de las obras autorizadas.

Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los quince (15) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

Artículo 3° - NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 901.146.434-9, representada legalmente por el señor GUILLERMO CEREZO OMEDES, identificado con la C.C. No. 796.131 de extranjería o quien haga sus veces al momento de la notificación, sociedad que será notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@arealimpia.com.co, que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación.

La parte resolutive de esta licencia será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4° - RECURSOS: Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante la Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, electrónica o por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 9
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-09717 **No. Radicado Inicial:**
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1869348 **Fecha:** 2022-03-15 11:21
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Arq. Margarita Rosa Caicedo Velásquez – Directora del Taller del Espacio Público-DTEP.
Revisó: Abg. Giovanni Perdomo Sanabria, Abogado –Subsecretaría de Planeación Territorial.
Arq. Alfonso Eduardo Pinaud Velasco – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.

Elaboró: Arq. Harry Mena Asprilla., P.U. – DTEP

Anexo: Un (1) Plano en archivo PDF.A.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

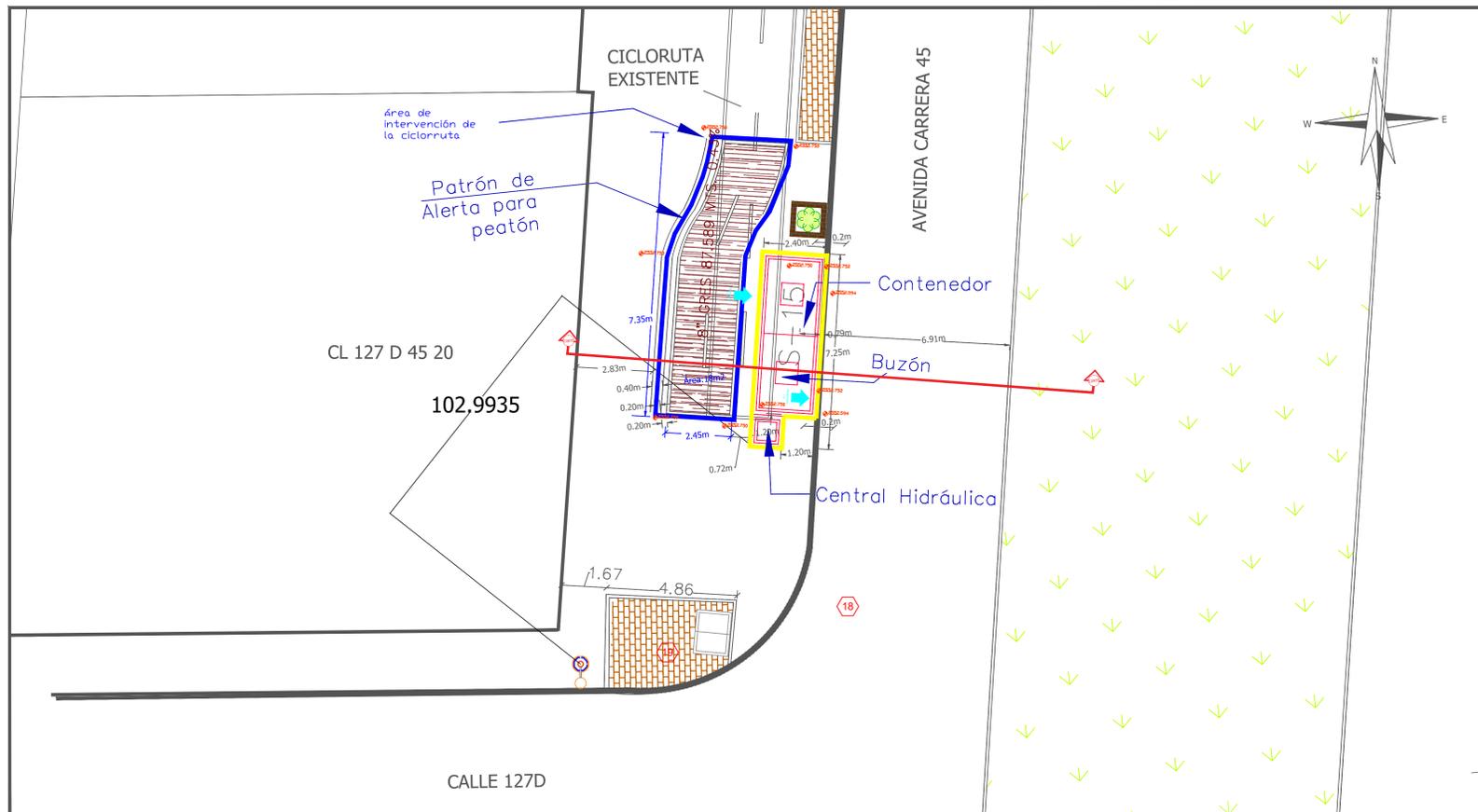
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



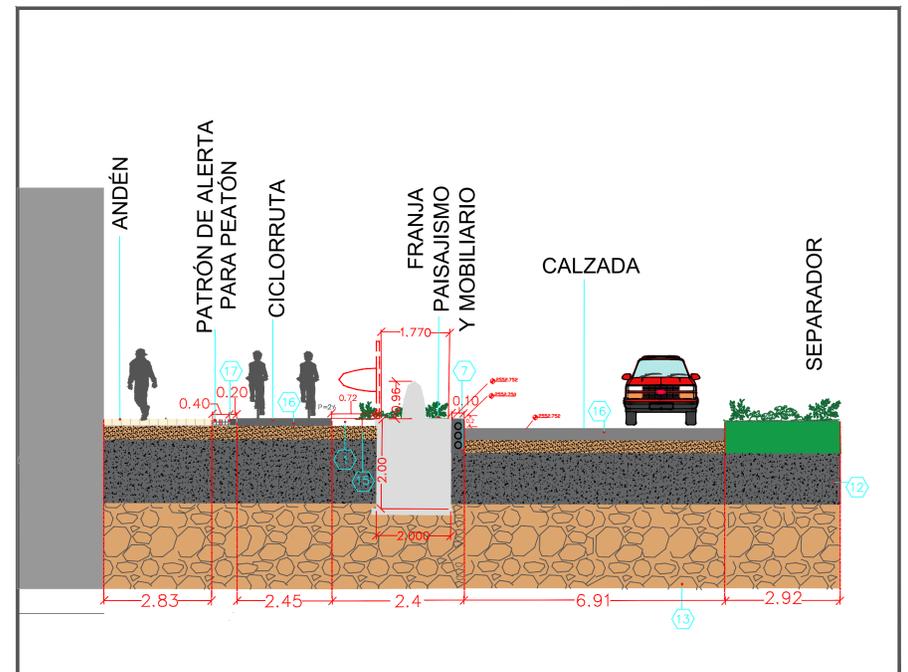
**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

PLANTA DE INTERVENCIÓN 1:100



CORTE 1:75



REGISTRO FOTOGRÁFICO



CONVENCIONES PLANO TOPOGRÁFICO	
	Red acueducto
	Red alcantarillado
	Red pluvial
	Red telecomunicaciones
	Red telecomunicaciones aérea
	Red baja tensión
	Red semaforización

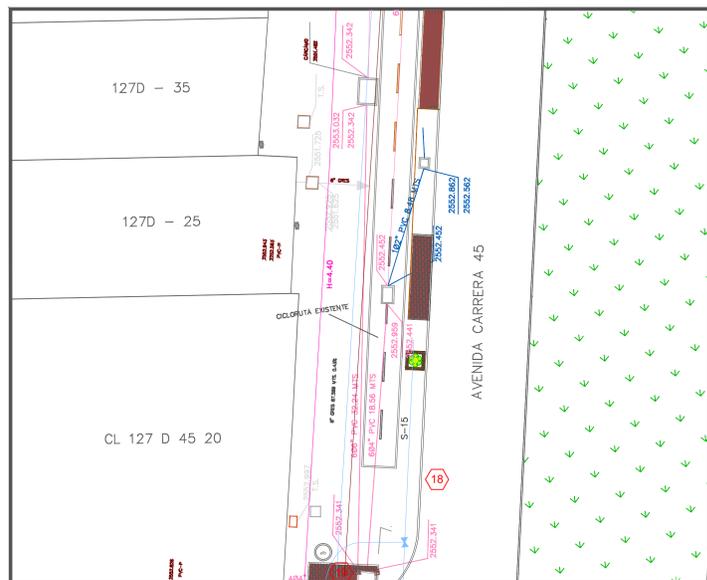
CUADRO DE ÁREAS	
ELEMENTO	ÁREA (m2)
	16 m2
	N/A
	100
	18m2

CUADRO DE ARBORIZACIÓN DE LA ZONA EXISTENTE	
COORDENADAS	
LATITUD	LONGITUD
4,71161	-74,05347

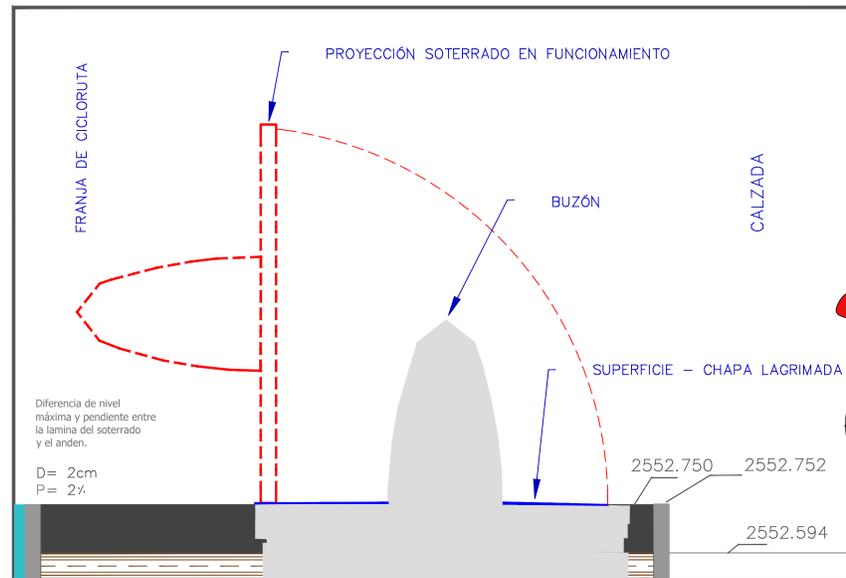
GEOREFERENCIACIÓN DEL SOTERRADO	
LATITUD	LONGITUD
4,71159	-74,053449

OBSERVACIONES
 Los contenedores soterrados se ubican del borde del sardinel hacia el interior de andén. Se deja la distancia mínima permitida descrita dentro de la cartilla de andenes de Bogotá D.C. vigente al año 2018.

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ACTUAL 1:200



DETALLE 1:15



Margarita Rosa Caicedo



ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN	
	Concreto
	Asfalto
	Ladrillo
	Piedra
	Metal
	Madera
	Vidrio
	Pintura
	Iluminación
	Mobiliario
	Paisajismo
	Seguridad
	Accesibilidad



LOCALIZACIÓN		MODIFICACIONES			
SISTEMA DE COORDENADAS		FECHA	MODIFICACIÓN	NOMBRE ING. RESPONSABLE	FIRMA
MADRID BRIGAS 1. OBSERVATORIO BOGOTÁ					
COORDENADAS REDJAS					
NORTE: 1.000.000 ESTE: 1.000.000					

INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO PARA LA MODIFICACIÓN DEL TRAZADO DE LA CICLORUTA EN LA ZONA INTERVENIDA POR LA OCUPACIÓN DE SOTERRADOS
 Contrato de concesión No 287 de 2018.

Contrato de concesión No. 287 de 2018 en la ciudad de Bogotá D.C. Suscrito por AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S E.S.P. con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- y la Adición No. 5 en la ASE No 5 de la localidad de Suba.
 CONTENIDO: SOTERRADO S-15 Dirección Principal: Calle 127D #45-20
 LOCALIDAD: SUBA Secundaria: AK 45 # 127D-09
 CONTIENE: UBICACIONES DE SOTERRADOS, AFECTACIONES Y ENDURECIMIENTOS.
 ESCALA: DEFINIDA EN CADA PLANO NOMBRE DEL ARCHIVO
 2021_08_19_Espaciopublico_s15.dwg

PROYECTO N°:
 CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CONTENEDORES SOTERRADOS
 FECHA DEL PLANO: DICIEMBRE DE 2021
 FECHA FINALIZACIÓN DEL DISEÑO:
 PLANO NO: 1/1



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 13
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-09720 No. Radicado Inicial: 1-2021-82449
No. Proceso: 1799154 Fecha: 2022-03-15 11:29
Tercero: MARIA DEL PILAR CANO HERNANDEZ
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO
Versión 8 Acta de mejoramiento 174 de 158 de octubre de 202221 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN

No.	002
Fecha	15/03/2022

OTORGAR	X
NEGAR	

A: SRA. LIBIA MARIA DEL PILAR CANO HERNÁNDEZ.	C.C. 41.773.581 de Bogotá NIT: 900.192.621
A: MANUEL JESÚS PIANDA ZAPATA	C.C. 1.085.270.839 de Pasto

OBRA	Solicitud de Licencia de Intervención de Espacio Público – LIOEP - para la construcción de los andenes y una rampa de acceso vehicular ubicados frente a los predios con nomenclatura urbana Calle 96 No. 21-30 y Calle 97 No. 21-23, identificados con los CHIP AAA0098WHDU y AAA0098WDMS respectivamente, del Barrio Chico Norte correspondiente al Proyecto arquitectónico “Edificio BOTANIKA OTIUM” en la Localidad de Chapinero.
DESTINACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto construcción de andenes y una rampa de acceso vehicular.
URB/BARRIO/DLLO	<ul style="list-style-type: none"> Urbanización Chico Norte II Sector / 1ª Etapa Manzana 54 – Lotes 11 / 12. Localidad de Chapinero.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

PLANO URBANÍSTICO	<ul style="list-style-type: none"> 202/4-5 y Plano de la Licencia de Construcción No. LC 13-2-1521 del 31 de octubre de 2013 de la Curaduría Urbana No. 2.
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	<ul style="list-style-type: none"> 106.76 mts² (zona dura de 81.14 mts². y zona verde de 25.62 mts².)

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
1 de 2	Localización y Perfiles a escalas indicadas
2 de 2	Diseño Calles 96 / 97 a escalas indicadas
3 de 3	Redes existentes en el Barrio Chico Norte II a escala indicada
202/4-5	Plano definitivo - Lotificación y Cesión de Zonas Urbanización Chico Norte II Sector / 1ª Etapa a escala 1:1.000
No. 4	Planta arquitectónica primer piso del Proyecto Botanika Otium a escala 1:100

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

No. y fecha de radicación (es) de la SDP- Secretaría Distrital de Planeación de Radicado SDP Nos. 1-2021-82449 del 15 de septiembre del 2021, 2-2021-85303 del 29 de septiembre de 2021, 2-2021-96231 del 28 de octubre de 2021, 1-2021-109707 y 1-2021-109708, ambas, del 22 de noviembre de 2021, 2-2021-115084 del 16 de diciembre de 2021 y 1-2021-122602 del 21 de diciembre de 2021.

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAB	SI	3131003-2019 - 0986/S-2019 -083246	26/03/2019
Empresa de Teléfonos de Bogotá - ETB	SI	320190021272	20/09/2019
ENEL Codensa	SI	Respuesta al radicado No 02447390 del 23 de julio de 2019	06/08/2019
VANTI	SI	10150224-259-2019	20/03/2019

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Consideraciones:**I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público**

La determinación de las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación fue establecida en el Decreto Distrital 016 de 2013 "Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones".

El literal l) del artículo 13 del mencionado decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público y el literal q) del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Nacional 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.". Así mismo, en materia procedimental son aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tiene en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. El POT está contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004. Entre los instrumentos que desarrollan el POT en materia de espacio público entre otras se encuentran:

1. Las Cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano.
2. Los instrumentos de planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

III. Antecedentes del trámite:		
1	Radicación	1-2021-82449
2	Modalidad de LIOEP	Licencia de intervención del espacio público para la "construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas". Modalidad autorizada en el numeral 2.4 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
3	Identificación del Solicitante	<p>El Titular de la solicitud es la sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBOLY S.A., con NIT. 900.192.621, en calidad de Fideicomitente dentro del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso LOTE 97&96, propietaria de los inmuebles identificados con los Chip AAA0098WHDU y AAA0098WDMS, y nomenclatura Calle 96 No. 21-30 y Calle 97 No. 21-23 respectivamente, representada legalmente por la señora LIBIA MARIA DEL PILAR CANO HERNÁNDEZ, identificada con la C.C. No. 41.773.581 de Bogotá D.C.</p> <p>La sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBOLY S.A tienen como dirección electrónica de notificaciones el correo electrónico mpcano@canojimenez.com de acuerdo con lo señalado en su certificado de existencia y representación legal.</p> <p>La señora LIBIA MARIA DEL PILAR CANO HERNÁNDEZ en su condición de Representante Legal de PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBOLY S.A, otorgó poder al señor MANUEL JESÚS PIANDA ZAPATA, identificado con CC. No. 1.085.270.839 de Pasto, para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBOLY S.A. La dirección de notificaciones del apoderado es mpianda@promobily-sa.com, tal como quedó incorporado en el Formulario Único Nacional - FUN.</p>
4	Espacio Público Objeto de LIOEP	Intervención de los andenes y construcción de una rampa de acceso vehicular ubicados frente a los predios con nomenclatura urbana Calle 96 No. 21-30 y Calle 97 No. 21-23, identificados con los CHIP AAA0098WHDU y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

		AAA0098WDMS respectivamente del Barrio Chicó Norte correspondiente al Proyecto arquitectónico "Edificio BOTANIK A OTIUM" en la Localidad de Chapinero.
5	Revisión	La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
6	Acta de Observaciones	Por medio del oficio SDP No. 2-2021-96231 del 28 de octubre del 2021 se emitió el ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes.
7	Respuesta al acta de observaciones	Mediante radicados SDP No. 1-2021-109707 y 1-2021-109708, ambos del 22 de noviembre del 2021, el señor MANUEL JESÚS PIANDA ZAPATA , en su calidad de apoderado para el trámite respectivo, presentó la documentación requerida en respuesta al Acta de Observaciones mencionada dentro del término legalmente establecido.

IV. Revisión de la respuesta al Acta de Observaciones

Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta a las Observaciones y Ajustes, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Dirección del Taller del Espacio Público verificó que se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados dentro de la oportunidad legalmente establecida.

V. Concesión de LIOEP

La presente licencia de intervención y ocupación del espacio público **AUTORIZA** intervención de los andenes y construcción de una rampa de acceso vehicular ubicados frente a los predios con nomenclatura urbana Calle 96 No. 21-30 y Calle 97 No. 21-23, identificados con los CHIP AAA0098WHDU y AAA0098WDMS respectivamente del Barrio

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Chicó Norte correspondiente al Proyecto arquitectónico “Edificio BOTANIK A OTIUM” en la Localidad de Chapinero.

Los planos de la propuesta de intervención de espacio público que contienen las especificaciones de diseño y construcción de la presente licencia son los siguientes:

PLANO N°	CONTENIDO
1 de 2	Planta de localización / Cortes urbanos / Registro fotográfico
2 de 2	Planta de diseño del área de intervención Calles 96 y 97 / Cuadro de áreas y arborización

La propuesta de intervención del espacio público se ajusta a lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, sobre “*las normas para la red de andenes*”. Adicionalmente, el trámite realizado cumplió con los requisitos establecidos para las licencias de intervención y ocupación de espacio público establecidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. En consecuencia, es procedente otorgar la licencia solicitada.

VI. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011”.

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por la sociedad **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBOLY S.A.**, identificada con el NIT 900.192.621, representada legalmente por la señora **LIBIA MARIA DEL PILAR CANO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.773.581 de Bogotá D.C. Esta sociedad actuó en el trámite como Fideicomitente dentro del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso LOTE 97&96. Esta sociedad confirió poder para adelantar el trámite de la Licencia al señor **MANUEL JESÚS PIANDA ZAPATA** identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 1.085.270.839 de Pasto, a quién le fue atribuida la facultad de notificarse de la decisión adoptada en la presente actuación administrativa.

De acuerdo con lo anterior, la presente resolución deberá ser notificada a la sociedad **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBOLY S.A.**, al correo electrónico mpcano@canojimenez.com, que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación legal, así como también al señor **MANUEL JESÚS PIANDA ZAPATA**, quien actúa como apoderado para adelantar el trámite, al correo electrónico mpianda@promobily-sa.com, tal como figura en el Formulario Único Nacional - FUN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- OTORGAR licencia de intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de intervención la sociedad **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBOLY S.A.**, identificada con el NIT 900.192.621, representada legalmente por la señora **LIBIA MARIA DEL PILAR CANO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.773.581 de Bogotá D.C. Esta sociedad actuó en el trámite como Fideicomitente dentro del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso LOTE 97&96. Esta sociedad confirió poder para adelantar el trámite de la Licencia al señor **MANUEL**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

JESÚS PIANDA ZAPATA identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 1.085.270.839 de Pasto, autorizando intervención de los andenes y construcción de una rampa de acceso vehicular ubicados frente a los predios con nomenclatura urbana Calle 96 No. 21-30 y Calle 97 No. 21-23, identificados con los CHIP AAA0098WHDU y AAA0098WDMS respectivamente del Barrio Chicó Norte correspondiente al Proyecto arquitectónico “Edificio BOTANIK A OTIUM” en la Localidad de Chapinero.

Por medio de la presenta autorización se aprueban los siguientes planos:

PLANO N°	CONTENIDO
1 de 2	Planta de localización / Cortes urbanos / Registro fotográfico
2 de 2	Planta de diseño del área de intervención Calles 96 y 97 / Cuadro de áreas y arborización

La presente Licencia de Intervención del Espacio Público se otorga con las siguientes condiciones:

1. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018), Cartilla de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), y a lo estipulado en el parágrafo 1, del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, sobre “*las normas para la red de andenes*”.
2. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia los cuales se encuentran anexos a la radicación virtual en SIPA con número de proceso 1799154.
3. La presente licencia urbanística no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
4. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004.

5. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
6. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
7. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
8. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones aplicables al tipo de licencia urbanística que otorga el presente acto administrativo establecidas para los titulares de la licencia en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Artículo 2°- VIGENCIA DE LA LICENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que la otorga para la ejecución total de las obras autorizadas.

Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los quince (15) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

Artículo 3°- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad **PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBOLY S.A.**, identificada con el NIT 900.192.621, representada legalmente por la señora **LIBIA MARIA DEL PILAR CANO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.773.581 de Bogotá D.C. o quien haga sus veces al momento de la notificación, sociedad que será notificada al correo electrónico

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

mpcano@canojimenez.com, que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación legal y quien actuó en el trámite en su calidad de Fideicomitente dentro del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso LOTE 97&96, así como también al señor **MANUEL JESÚS PIANDA ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 1.085.270.839 de Pasto, a quién le fue atribuida la facultad de notificarse de la decisión adoptada en la presente actuación administrativa, al correo electrónico mpianda@promobily-sa.com, señalado en el Formulario Único Nacional - FUN.

La parte resolutive de esta licencia será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º- RECURSOS: Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 15 días de marzo de 2022.

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Proyectó: José Miguel Pérez Mesa. Profesional Especializado DTEP

Aprobó: Margarita Rosa Caicedo Velásquez - Directora del Taller de Espacio Público
Revisó: Diego Fernando Mateus Rueda, Contratista - Subsecretaría de Planeación Territorial
Giovanni Perdomo Sanabria, Contratista - Subsecretaría de Planeación Territorial
Carlos Javier Sánchez González - Contratista DTEP
Adjunto: Plano 1 de 2 - Archivo PDF
Plano 2 de 2 - Archivo PDF

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU - Instituto de Desarrollo Urbano
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1019 de 2021, Las licencias urbanísticas que estuvieren vigentes en virtud de una primera prórroga en la fecha de entrada en vigencia del presente parágrafo podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. La solicitud de segunda prórroga deberá formularse antes del vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Las revalidaciones que estuvieren vigentes en virtud de una primera prórroga en la fecha de entrada en vigencia del presente parágrafo podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. La solicitud de segunda prórroga deberá formularse antes del vencimiento de la primera prórroga de la revalidación, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular"

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

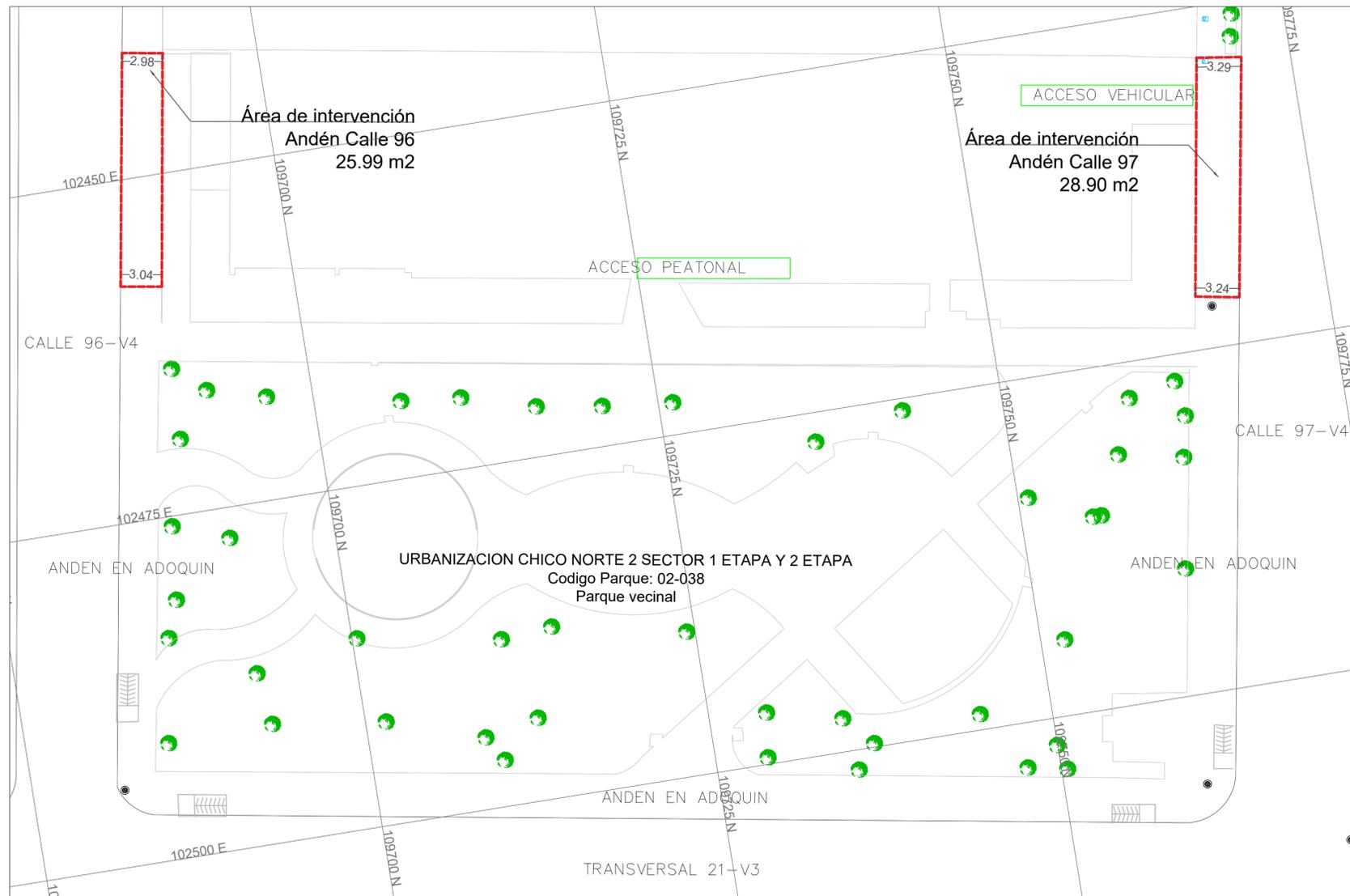
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

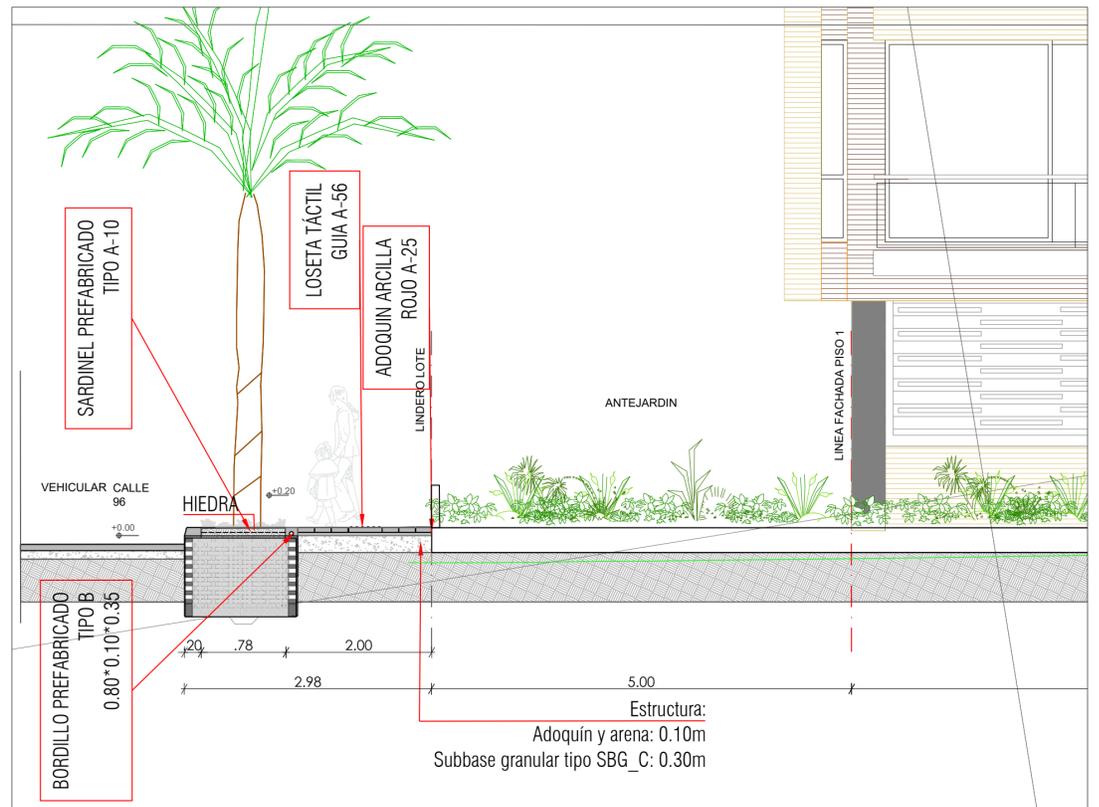
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



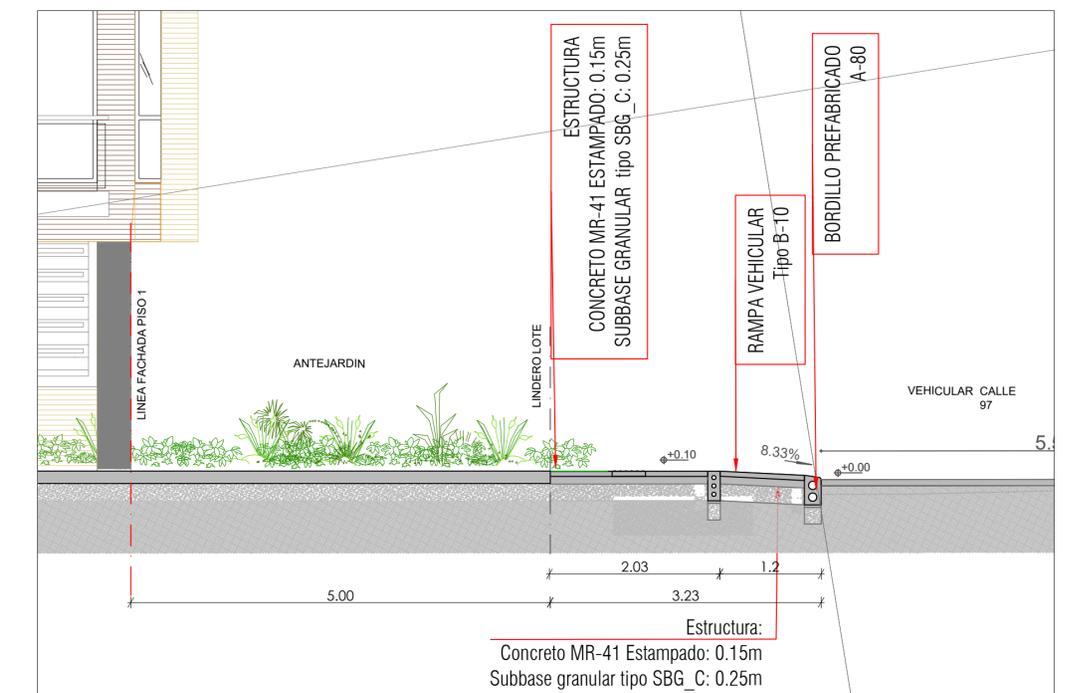
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LOCALIZACIÓN
ESC 1:250



CORTE URBANO A-A'
ESC 1: 50

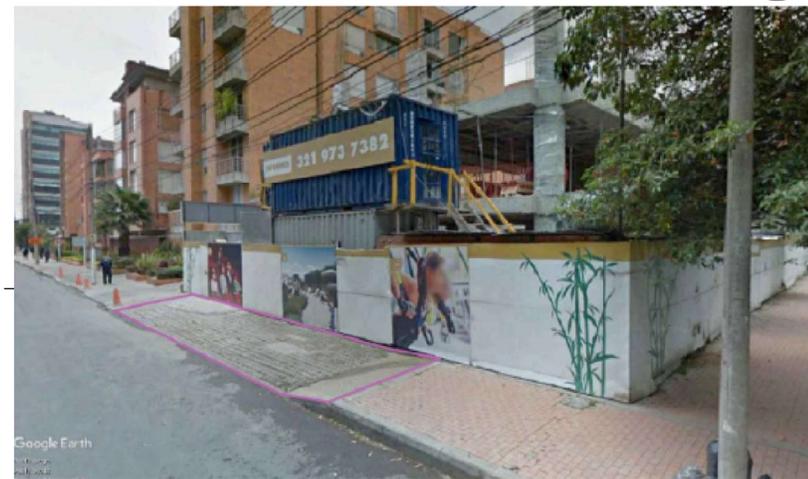


CORTE URBANO B-B'
ESC 1: 50

Margarita Rosa Caicedo

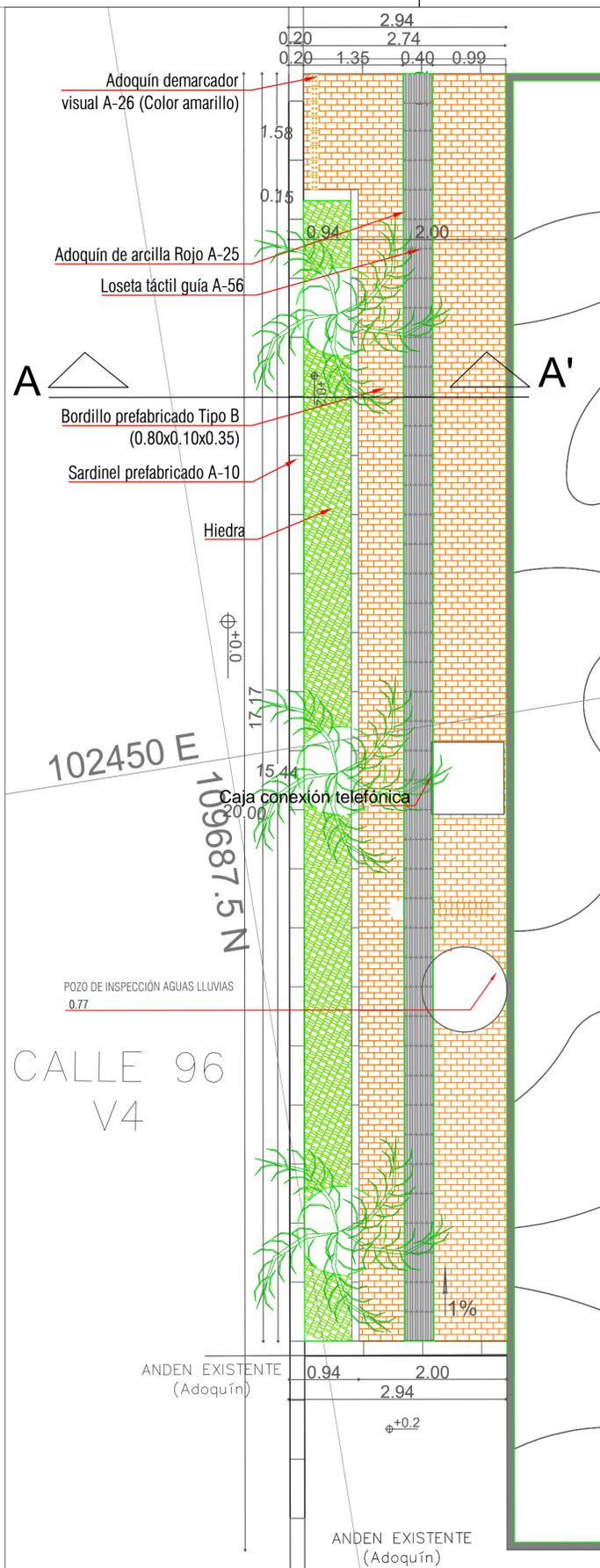


ESTADO ACTUAL CALLE 97

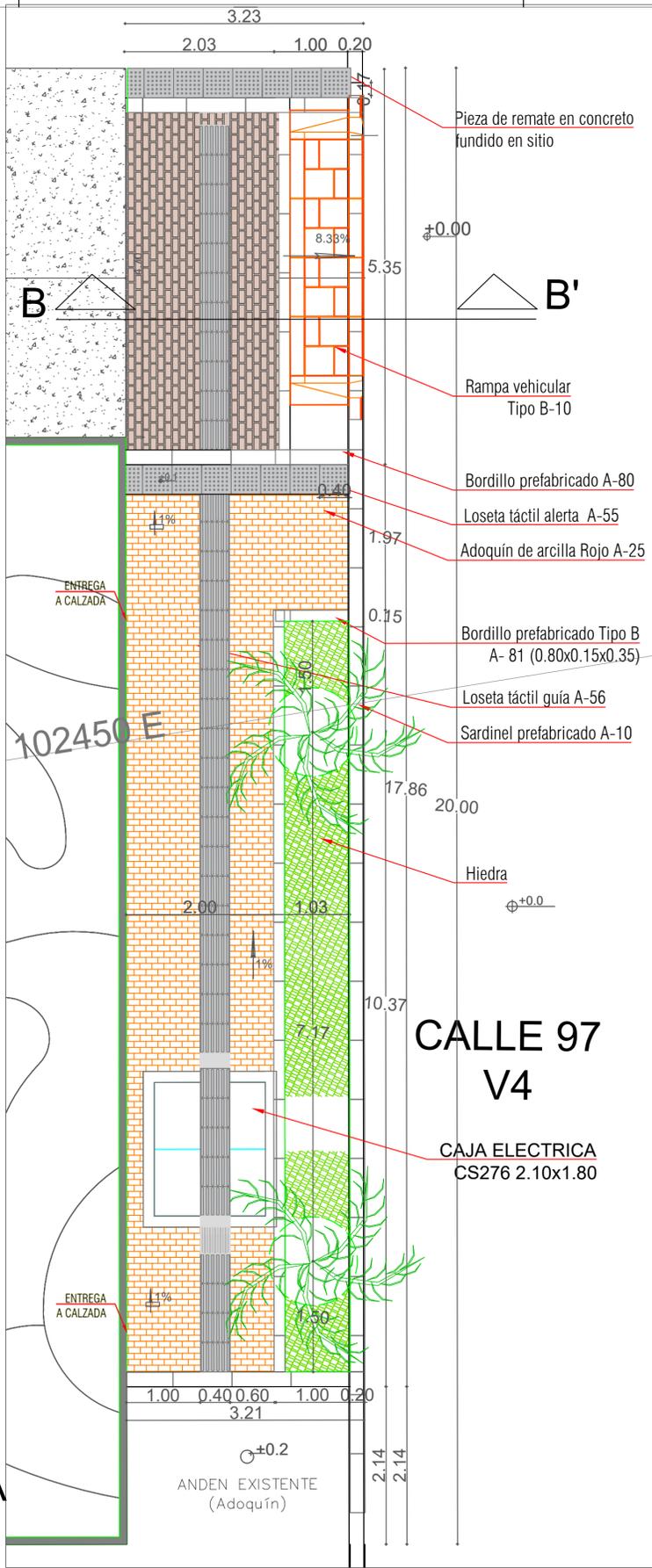


ESTADO ACTUAL CALLE 96

	PROYECTO: 	PROMOTOR: JOSE GABRIEL CANO C.C.19.217.706	Vo. Bo. TALLER DE ESPACIO PÚBLICO: <small>desarrollo, intervención, regulación</small>	MODIFICACIONES: I MODIFICACION1 MARZO/2021 II MODIFICACION2 JULIO/24/2021 III MODIFICACION3 NOV./17/2021 IV MODIFICACION4 V MODIFICACION5 VI MODIFICACION6 VII MODIFICACION7 VIII MODIFICACION8	CONTIENE: Planta de localización / Cortes Urbanos / Registro Fotográfico	ESCALA: Indicadas	PLANCHA No. 1 DE 2
	DISEÑADOR ARQUITECTURAL: ANTONIO JOSÉ DÍAZ LEÓN Mat. No. 25700-32629	DISEÑADOR ESP.PÚBLICO: ARO OTTO JAVIER CORTES YÁREZ MAT: A2584007-8028899	MAT:	NOMBRE DEL PROYECTO: BOTANIKA OTIUM LOCALIDAD: CHAPINERO – CHICO NORTE III SECTOR DIRECCION: Calle 97 No. 21 – 23 ARCHIVO AUTOCAD: 191112- gvl otium_dep 22-030-2020.dwg	FECHA ELABORACIÓN: Noviembre 2021		



PLANTA URBANA
ESC 1: 50



PLANTA URBANA
ESC 1: 50

CUADRO DE ÁREAS		
ÁREA ZONA	%	m ²
ZONA VERDE (Jardinería concertada con el JBB)	24.00	25.62
zona verde Calle 96	14.47	15.45
zona verde Calle 97	9.53	10.17
ZONA DURA	76.00	81.14
zona dura Calle 96	32.80	35.02
zona dura Calle 97	43.20	46.12
SUBTOTAL Calle 96 (Area diseñada)	47.27	50.47
SUBTOTAL Calle 96 (Area diseñada)	52.73	56.29
TOTAL (Area diseñada)	100.00	106.76

CUADRO DE ARBORIZACIÓN		
	NOMBRE	ALTURA Y COPA
	PALMA ALEJANDRA <i>Archontophoenix alexandrae</i>	Altura: 6-8 m Ø Copa: 3-4 m

PROYECTO: **TALLER DE ESPACIO PÚBLICO**
 PROMOTOR: **JOSE GABRIEL CANO**
 DISEÑADOR ARQUITECTURAL: **ANTONIO JOSÉ DÍAZ LEÓN**
 DISEÑADOR ESP. PÚBLICO: **ARO. OTTO JAVIER CORTÉS YÁREZ**

CONTENIDO: **Plantas de diseño del área de intervención Calles 96 y 97 / Cuadro de áreas y arborización**
 NOMBRE DEL PROYECTO: **BOTANIKA OTIUM**
 LOCALIDAD: **CHAPINERO – CHICO NORTE III SECTOR**
 DIRECCIÓN: **Calle 97 No. 21 – 23**
 ARCHIVO AUTOCAD: **191112- gvl otium_dep 22-030-2020.dwg**

ESCALA: **Indicadas**
 PLANCHA No.: **2 DE 2**
 FECHA ELABORACIÓN: **Noviembre 2021**

Firmado por: **Margarita Rosa Caicedo**



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 15 Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-09722 No. Radicado Inicial: XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1864142 Fecha: 2022-03-15 11:33
Tercero: Juan Sebastian Higuera Parra
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Licencia de intervención y ocupación del espacio público Consec:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 8 Acta de mejoramiento 174 de 158 de octubre de 20221 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN

No.	003
Fecha	15/03/2022

OTORGAR	X
NEGAR	

A: RESIDERE S.A.S Representante Legal JUAN SEBASTIAN HIGUERA PARRA	NIT: 900.354.034-4 C.C. No. 80.873.086
----------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------

OBRA	Adecuación y construcción del andén y paradero del SITP del Proyecto Entre Verde Gran Reserva ubicado en la Carrera 55 No 159 – 53 de la Localidad de Suba en la Ciudad de Bogotá D.C.
DESTINACIÓN	ANDÉN Y PARADERO SITP ESPACIO PÚBLICO
URB/BARRIO/DLLO	ENTRE VERDE GRAN RESERVA
PLANO URBANÍSTICO	CU3S7/4-18
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m ²)	96.82 m2 de andén y 45.47 m2 paradero SITP Total área: 142.29 m2

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO Nº	CONTENIDO
1 DE 3	LOCALIZACIÓN LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO. ESCALA: INDICADA
2 DE 3	LOCALIZACIÓN - LOCALIZACIÓN ESPECIFICA - PLANTA ARQUITECTÓNICA - CORTE A-A - CORTE B-B - CUADRO DE ÁREAS. ESCALA: INDICADA
3 DE 3	ELEMENTOS DE LA CARTILLA. ESCALA: INDICADA

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

No. y fecha de radicación (es) de la SDP- Secretaría Distrital de Planeación	1-2021-54099 del 25 de junio de 2021, 1-2021-72193 del 19 de agosto de 2021, 2-2021-75111 del 01 de septiembre de 2021, 1-2021-80990 del 13 de septiembre de 2021, 1-2021-81684 del 14 de septiembre de 2021, 1-2021-91990 del 11 de octubre de 2021, 2-2021-97394 del 02 de noviembre de 2021, 1-2021-108802 del 20 de noviembre de 2023.
------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Acta de Concepto Técnico IDRDR - Instituto Distrital de Recreación y Deporte (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP - Secretaría Distrital de Planeación (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP - Secretaría Distrital de Planeación (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
-----------	----------	--------	-------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO X	NEDS 6850-2018	16 de junio de 2018
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO X	00173664	19 de febrero de 2018
Concepto EAAB - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO X	3131003-2018-3913 / S-2018-359952	05 de diciembre de 2018
Concepto ETB - Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá. Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI	NO X		
Concepto IDU - Instituto de Desarrollo Urbano	SI	NO X	DTAI 20213751364981 SDP 1-2021-81684	13-09-2021
Concepto DADEP - Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público	SI	NO X	SDP 1-2021-80990 DADEP 20212010103241	13-09-2021
Concepto IDR D - Instituto Distrital de Recreación y Deporte	SI	NO X		
Concepto SDA - Secretaría Distrital de Ambiente	SI	NO X		
Concepto JBJCM - Jardín Botánico José Celestino Mutis.	SI	NO X		
Concepto Transmilenio - Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A.	SI	NO X	2020-EE-15963	02-12-2020

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Observaciones del arquitecto(a) Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:**I. Competencia para el trámite y decisión de las licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público.**

La determinación de las funciones de las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación fue establecida en el Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*.

El literal l) del artículo 13 del mencionado decreto le asigna a la Dirección del Taller del Espacio Público la función de realizar los estudios y trámites administrativos para la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público y el literal q) del artículo 8 del referido acto administrativo, le asigna a la Subsecretaría de Planeación Territorial, la competencia para la expedición de dichas licencias.

II. Normatividad aplicable al trámite y decisión de licencias de intervención y ocupación de espacio público en Bogotá Distrito Capital.

Al trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público le aplican normas de carácter procedimental y sustancial. Las normas procedimentales son las contenidas en el Título 6 de la primera parte del Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”*. Así mismo, en materia procedimental son aplicables los contenidos de la Resolución 462 de 2017, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por medio de la cual se determinan los requisitos para el trámite de licencias urbanísticas.

En materia sustancial del trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público se tiene en cuenta las normas del Plan de Ordenamiento de Territorial (POT) de Bogotá D.C. y los instrumentos que lo desarrollan. El POT está contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004. Entre los instrumentos que desarrollan el POT en materia de espacio público entre otras se encuentran:

1. Las Cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2. Los instrumentos de planificación urbanística tales como planes parciales, planes de implantación y planes de regularización y manejo.

III. Antecedentes del trámite:

1	Radicación	1-2021- 54099, 1-2021-72193, 1-2021-108802
2	Modalidad de LIOEP	Licencia de intervención del espacio público para la “construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas”. Modalidad autorizada en el numeral 2.4 del artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
3	Identificación del Solicitante	El Titular de la solicitud es la sociedad RESIDERE S.A.S. , identificada con NIT 900.354.034-4, representada legalmente por el Sr. JUAN SEBASTIAN HIGUERA PARRA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.873.086 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Gerente General Suplente. Quien otorgó autorización a la señora MARISOL SERRANO ROMERO , identificada con CC. No. 52.952.525 de Bogotá, para adelantar la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público a nombre de la sociedad RESIDERE S.A.S. La dirección de notificaciones de la autorizada es marisolsero@gmail.com, tal como quedó incorporado en el Formulario Único Nacional. La sociedad RESIDERE S.A.S. , tiene como dirección electrónica de notificaciones el correo electrónico gerencia@residere.com ; de acuerdo con lo señalado en el certificado de existencia y representación legal.
4	Espacio Público Objeto de LIOEP	La intervención del espacio público corresponde a la construcción y adecuación del andén del predio identificado con nomenclatura Carrera 55 No. 159 - 53 “Incluye la construcción del andén, y adecuación del paradero identificado con el código de cenefa No. 226A02 del SITP, en la Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.”, la intervención obedece a la construcción del proyecto Entre Verde Gran Reserva construido por la sociedad RESIDERE S.A.S.
5	Revisión	La Dirección del Taller del Espacio Público adelantó los estudios y análisis técnico – jurídicos pertinentes, de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

		conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017.
6	Acta de Observaciones	Con radicado de salida SDP No. 2-2021-75111 del 31 de agosto de 2021, la DTEP emitió ACTA DE OBSERVACIONES Y CORRECCIONES con el fin de actualizar, corregir o aclarar los aspectos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos, así como aportar la documentación adicional que permitiera adoptar las decisiones administrativas pertinentes.
7	Respuesta al acta de observaciones	A través del radicado SDP No 1-2021-108802 del 20 de noviembre del 2021, la señora MARISOL SERRANO ROMERO , en su calidad de autorizada dentro del trámite, identificada con cédula de ciudadanía 52.952.525 expedida en Bogotá D.C., presentó respuesta a las observaciones dentro del término legalmente establecido.
8	Prórroga del término para decidir	Mediante Radicado No. 2-2021-97394 del 02/11/2021, la DTEP informó que <i>“los treinta (30) días hábiles señalados para dar cumplimiento a la misma, (los cuales se cuentan a partir del día siguiente hábil a la fecha del recibo de la comunicación), se vencieron el 27 de octubre de 2021, por ende, <u>la prórroga solicitada (de 15 días hábiles), para atender dicho requerimiento vence el próximo 19 de noviembre de 2021.</u>”</i> (Subrayado fuera de texto).

IV. Revisión de la respuesta al Acta de Observaciones

Una vez realizada la revisión y estudio de la respuesta a las Observaciones y Ajustes, así como a los estudios, documentos y certificaciones aportados en la respuesta a la misma, la Dirección del Taller del Espacio Público verificó que se atendieron en su totalidad los requerimientos efectuados dentro de la oportunidad legalmente establecida.

V. Concesión de LIOEP

La presente licencia de intervención y ocupación del espacio público **AUTORIZA** la Licencia de Intervención y Ocupación para la *“Adecuación y construcción del andén y paradero del SITP del Proyecto Entre Verde Gran Reserva ubicado en la carrera 55 N° 159 - 53 de la Localidad de Suba., en a ciudad de Bogotá D.C.”*.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Los planos de la propuesta de intervención de espacio público que contienen las especificaciones de diseño y construcción de la presente licencia son los siguientes:

PLANO N°	CONTENIDO
1 de 3	LOCALIZACIÓN LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO. ESCALA: INDICADA
2 de 3	LOCALIZACIÓN - LOCALIZACIÓN ESPECIFICA - PLANTA ARQUITECTÓNICA - CORTE A-A - CORTE B-B - CUADRO DE ÁREAS. ESCALA: INDICADA
3 de 3	ELEMENTOS DE LA CARTILLA. ESCALA: INDICADA

La propuesta de intervención y ocupación del espacio público se ajusta a lo dispuesto en el artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 que contiene las normas sobre la red de andenes, y también a lo dispuesto en la Cartilla de Andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018. Además, el trámite realizado cumplió con los requisitos establecidos para las licencias de intervención y ocupación de espacio público por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y por lo tanto es procedente otorgar la licencia solicitada.

VI. SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

En la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (Subrayado fuera de texto)

Por medio de la Resolución No. 304 del 23 de febrero del 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus Covid-19 hasta el 30 de abril de 2022. Por lo tanto, el presente acto administrativo será notificado en los términos y condiciones previstas en el Decreto Nacional 491 de 2020 y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al efecto se tiene que la gestión fue adelantada por la sociedad **RESIDERE S.A.S.**, identificada con NIT 900.354.034-4, representada legalmente por el Sr. **JUAN SEBASTIAN HIGUERA PARRA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.873.086, en su calidad de Gerente General Suplente.

La sociedad **RESIDERE S.A.S** tiene como dirección electrónica de notificaciones el correo electrónico gerencia@residere.com; de acuerdo con lo señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal. Esta sociedad confirió autorización para adelantar el trámite de la Licencia a la señora **MARISOL SERRANO ROMERO**, en su calidad de autorizada dentro del trámite, identificada con cédula de ciudadanía 52.952.525 expedida en Bogotá D.C, a quién le fue atribuida la facultad de notificarse de la decisión adoptada en la presente actuación administrativa.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con lo anterior, la presente resolución deberá ser notificada a la sociedad **RESIDERE S.A.S.**, identificada con NIT 900.354.034-4, al correo electrónico gerencia@residere.com, que aparece en su correspondiente certificado de existencia y representación legal, así como también a la señora **MARISOL SERRANO ROMERO**, quien actúa como autorizada para adelantar el trámite, al correo electrónico marisolsero@gmail.com, tal como figura en el Formulario Único Nacional radicado con la solicitud.

Teniendo en cuenta que la modalidad de notificación es electrónica, se hace la notificación directa al correo electrónico de la firma solicitante y al apoderado, a efecto de que pueda ejercer oportunamente sus derechos por intermedio de apoderado, que para el caso de recursos deberá ser un profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°- OTORGAR la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público en la modalidad de “*construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas*” a la sociedad **RESIDERE S.A.S** identificada con NIT 900.354.034-4, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIAN HIGUERA PARRA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.873.086, en su calidad de Gerente General Suplente; autorizando la adecuación y construcción del andén y paradero del SITP del Proyecto Entre Verde Gran Reserva ubicado en la Carrera 55 N° 159 - 53 de la Localidad de Suba., en la Ciudad de Bogotá D.C.”.

Por medio de la presente autorización se aprueban los siguientes planos que hacen parte de la presente resolución:

PLANO N°	CONTENIDO
1 de 3	LOCALIZACIÓN LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO. ESCALA: INDICADA
2 de 3	LOCALIZACIÓN - LOCALIZACIÓN ESPECIFICA - PLANTA ARQUITECTÓNICA - CORTE A-A - CORTE B-B - CUADRO DE ÁREAS. ESCALA: INDICADA
3 de 3	ELEMENTOS DE LA CARTILLA. ESCALA: INDICADA

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La presente Licencia de Intervención del Espacio Público se otorga con las siguientes condiciones:

1. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018), Cartilla de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007), y a lo estipulado en el parágrafo 1, del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, sobre “*las normas para la red de andenes*”.
2. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución 269 de 2020 “*Por medio de la cual se modifica la Resolución 264 de 2015 y se dictan otras disposiciones*”. Que mediante la Resolución 264 de 2015 de la Secretaría Distrital de Movilidad, se fijaron las condiciones técnicas y de accesibilidad para los paraderos de transporte público en el marco del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, así como los criterios y procedimientos para su ubicación dentro del área urbana del Distrito Capital.
3. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia los cuales se encuentran anexos a la radicación virtual en SIPA con número de proceso 1753218.
4. La presente licencia urbanística no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
5. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004.
6. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

7. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
8. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
9. Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones aplicables al tipo de licencia urbanística que otorga el presente acto administrativo establecidas para los titulares de la licencia en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Artículo 2°- VIGENCIA DE LA LICENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que la otorga para la ejecución total de las obras autorizadas.

Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los quince (15) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

Artículo 3°- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad **RESIDERE S.A.S.**, identificada con NIT 900.354.034-4. por conducto de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN HIGUERA PARRA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.873.086, en su calidad de Gerente General Suplente.

La sociedad **RESIDERE S.A.S** tiene como dirección electrónica de notificaciones el correo electrónico gerencia@residere.com; de acuerdo con lo señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Igualmente, a la señora **MARISOL SERRANO ROMERO**, identificada con la C.C. No. 52.952.525 de Bogotá quien actuó en el trámite en su calidad autorizada de la empresa **ENTREVERDE GRAN RESERVA-FIDUBOGOTA SAS**. Con dirección electrónica marisolsero@gmail.com, que aparece en el Formulario Único Nacional radicado como parte de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público.

La parte resolutive de esta licencia será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°- RECURSOS: Contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, personal, electrónica o por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 15 días de marzo de 2022.

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.



Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Aprobó: Arq. Margarita Rosa Caicedo Velásquez –Directora del Taller del Espacio Público.
Revisó: Abg. Carlos Javier Sánchez González Abogado. –DTEP.
Abg. Giovanni Perdomo Sanabria, Contratista –Subsecretaría de Planeación Territorial.
Arq. Diego Fernando Mateus Rueda, Contratista -Subsecretaría de Planeación Territorial.

Elaboró: Arq. Miguel Fernando Páez Chalparizán., Arquitecto – DTEP.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Anexos: Planos

1. 1 de 3 LOCALIZACIÓN LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO. ESCALA: INDICADA
2. 2 de 3 LOCALIZACIÓN - LOCALIZACIÓN ESPECIFICA - PLANTA ARQUITECTÓNICA - CORTE A-A - CORTE B-B - CUADRO DE ÁREAS. ESCALA: INDICADA
3. 3 de 3 ELEMENTOS DE LA CARTILLA. ESCALA: INDICADA

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU - Instituto de Desarrollo Urbano
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1019 de 2021, Las licencias urbanísticas que estuvieren vigentes en virtud de una primera prórroga en la fecha de entrada en vigencia del presente parágrafo podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. La solicitud de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

segunda prórroga deberá formularse antes del vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular".

Las revalidaciones que estuvieren vigentes en virtud de una primera prórroga en la fecha de entrada en vigencia del presente parágrafo podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. La solicitud de segunda prórroga deberá formularse antes del vencimiento de la primera prórroga de la revalidación, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular"

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.

9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

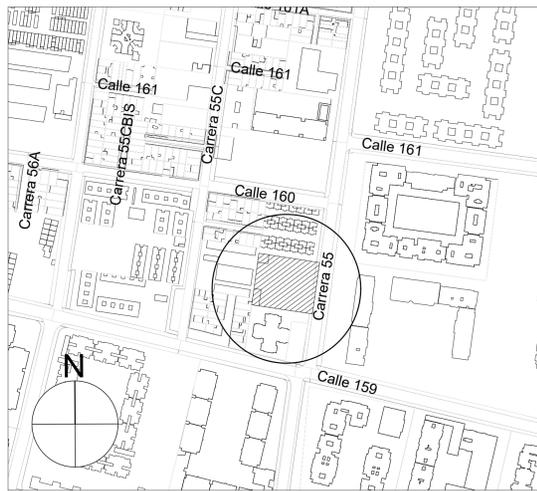
Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

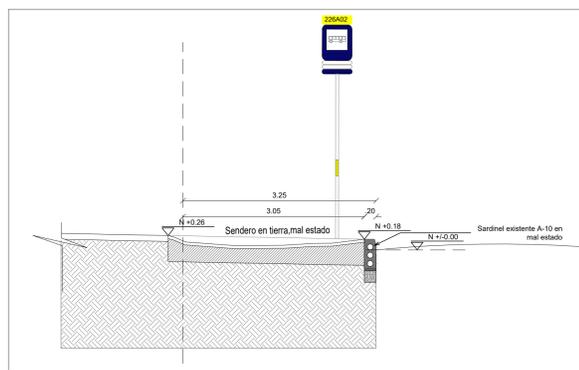


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



LOCALIZACIÓN GENERAL

Escala 1:2500



CORTE A-A

Escala 1:50



LOCALIZACIÓN ESPECIFICA

Escala 1:250

CUADRO DE ÁREAS

	%	M ²
AREA ANDEN INTERVENIR	100	142.29
AREA PARADERO sin definir		
TOTAL AREA ANDEN	100	142.29

CUADRO DE CONVENCIONES

	Sendero en tierra, mal estado
	Sendero concreto mal estado
	Sardinel prefabricado tipo A-10
	Señal Bandera existente



1.



2.

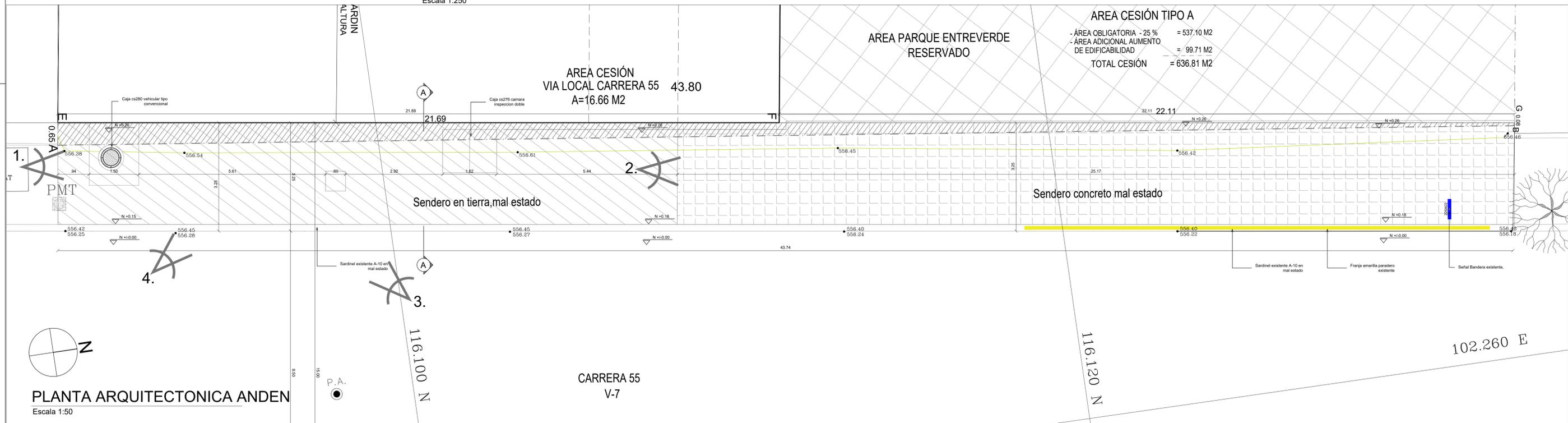


3.



4.

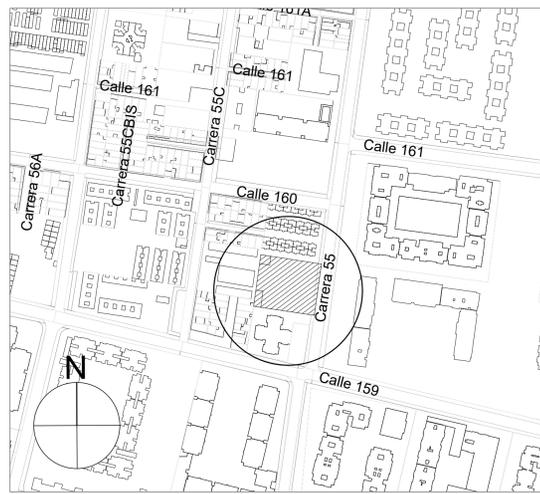
Ubicación fotografías



PLANTA ARQUITECTONICA ANDEN

Escala 1:50

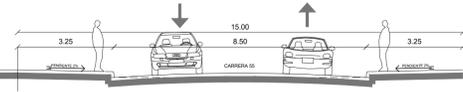
	PROYECTO: ENTREVERDE GRAN RESERVA	REALIZO: RESIDERE S.A.S	RESOLUCIÓN DE URBANISMO: 11001-3-20-1054 del 09 de julio de 2020	Vo. Bo. TEP: Arq. MIGUEL PAEZ CHALPARIZAN-SDP	MODIFICACIONES I II III IV V VI VII VIII	CONTENIDO: LOCALIZACION - LEVANTAMIENTO ARQUITECTONICO	ESCALA: INDICADA	PLANCHA No. 1 DE 3
	DISEÑADOR: ARQ. MARISOL SERRANO ROMERO A220R2014-52952525	PLANO URBANÍSTICO: CU3 S7/4-18	NOMBRE DEL PARQUE: ENTREVERDE GRAN RESERVA	LOCALIDAD: 11 SUBA	DIRECCION: CARRERA 55 No 159 - 53	ARCHIVO AUTOCAD: Diseño_Anden_TEP	FECHA ELABORACION: OCTUBRE 2021	



LOCALIZACIÓN GENERAL

Escala 1:2500

CUADRO DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN	%	M ²
AREA ANDEN sin paradero	56.22	79.98
AREA ZONA VERDE	11.83	16.84
AREA PARADERO	31.95	45.47
TOTAL AREA ANDEN	100	142.29



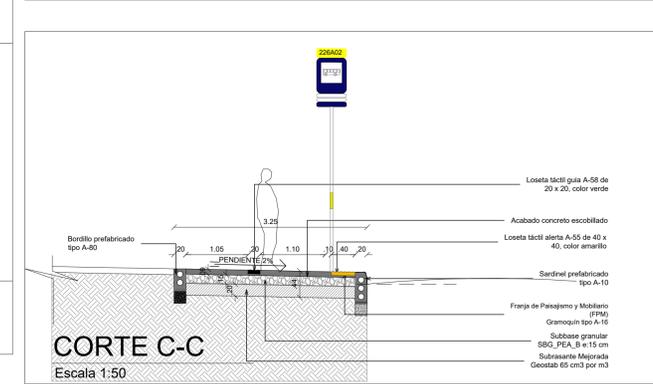
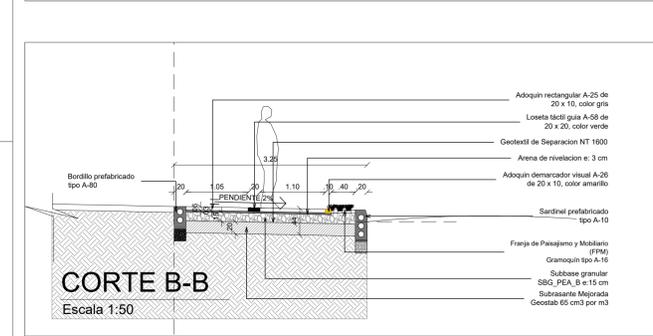
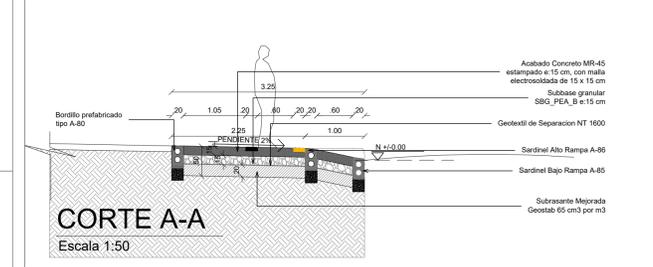
PERFIL

Escala 1:100

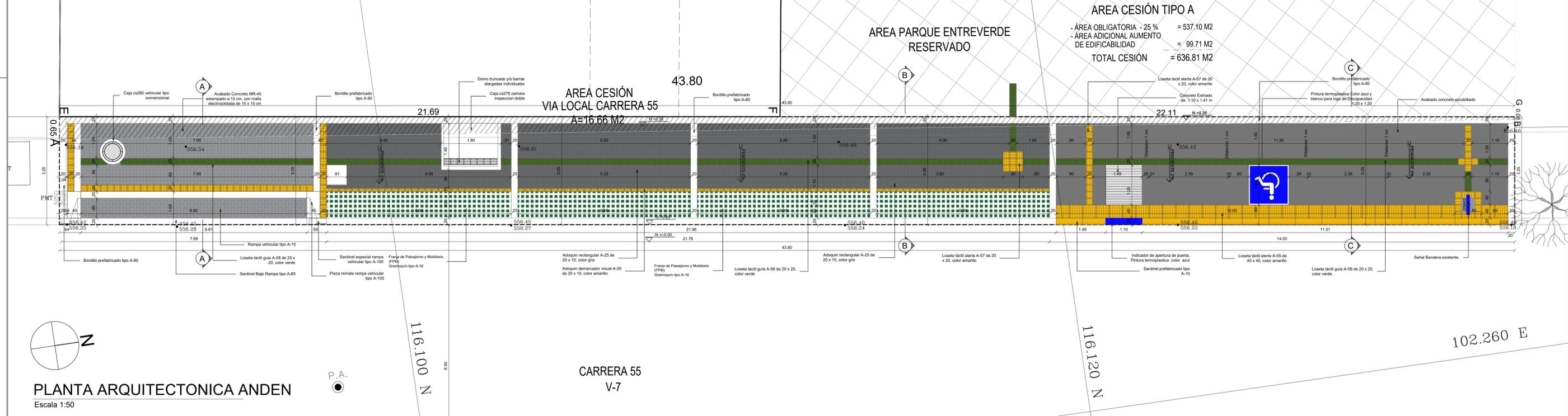


LOCALIZACIÓN ESPECIFICA

Escala 1:250



CUADRO DE CONVENCIONES	
	Acabado concreto escobillado
	Loseta táctil alerta A-55 de 40 x 40, color amarillo
	Loseta táctil alerta A-57 de 20 x 20, color amarillo
	Loseta táctil guía A-58 de 20 x 20, color verde
	Gramoquín tipo A-16
	Adoquín rectangular A-25 de 20 x 10, color gris
	Adoquín demarcador visual A-26 de 20 x 10, color amarillo
	Sardinell prefabricado tipo A-10
	Indicador de apertura de puerta, Pintura termoplastica color azul
	Sardinell Bajo Rampa tipo A-85
	Bordillo prefabricado tipo A-80
	Sardinell especial rampa vehicular tipo A-100
	Señal Bandera existente
	Concreto Estriado de 1.10 x 1.11 m
	Rampa vehicular tipo A-10
	Pintura termoplastica Color azul y blanco para logo de Discapacidad 1.20 x 1.20

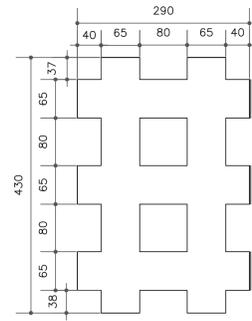


PLANTA ARQUITECTONICA ANDEN

Escala 1:50

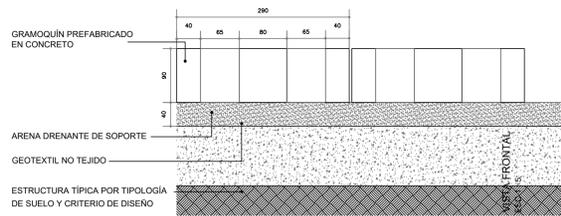
<p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Taller del Espacio Público</p>	<p>PROYECTO: ENTREVERDE GRAN RESERVA</p>	<p>REALIZO: RESIDERE S.A.S</p>	<p>RESOLUCIÓN DE URBANISMO: 11001-3-20-1054 del 09 de julio de 2020</p>	<p>Va. Bo. TEP: </p>	<p>M O D I F I C A C I O N E S</p> <table border="1"> <tr><td>I</td><td></td></tr> <tr><td>II</td><td></td></tr> <tr><td>III</td><td></td></tr> <tr><td>IV</td><td></td></tr> <tr><td>V</td><td></td></tr> <tr><td>VI</td><td></td></tr> <tr><td>VII</td><td></td></tr> <tr><td>VIII</td><td></td></tr> </table>	I		II		III		IV		V		VI		VII		VIII		<p>CONTIENE: LOCALIZACION - LOCALIZACION ESPECIFICADA - PLANTA ARQUITECTONICA</p> <p>CORTE A-A - CORTE B-B - CUADRO AREAS</p> <p>NOMBRE DEL PARQUE: ENTREVERDE GRAN RESERVA</p> <p>LOCALIDAD: 11 SUBA</p> <p>DIRECCION: CARRERA 55 No 159 - 53</p> <p>ARCHIVO AUTOCAD: Diseño_Anden_TEP</p>	<p>ESCALA: INDICADA</p>	<p>PLANCHA No. 2 DE 3</p>
	I																							
II																								
III																								
IV																								
V																								
VI																								
VII																								
VIII																								
<p>DISEÑADOR: </p> <p>ARQ. MARISOL SERRANO ROMERO A22082014-52952525</p>	<p>PLANO URBANÍSTICO: CUJ S7/4-18</p>	<p>Arq. MIGUEL PAEZ CHALPARIZAN-SDP</p>	<p>FECHA ELABORACIÓN: OCTUBRE 2021</p>																					

Gramaquín tipo A **A16**



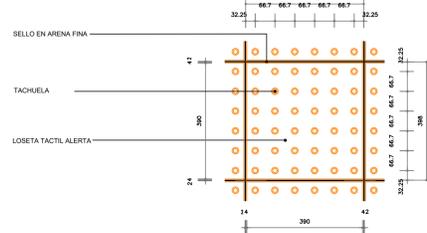
PLANTA
ESC 1:5

Color

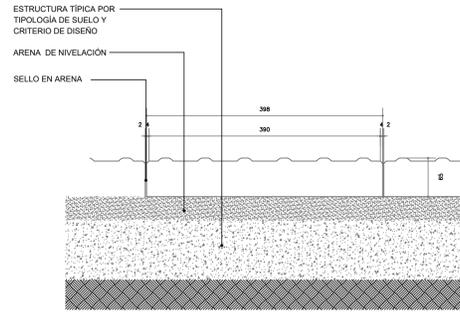


VISTA FRONTAL
ESC 1:5

Loseta táctil alerta 400 x 400 **A55**

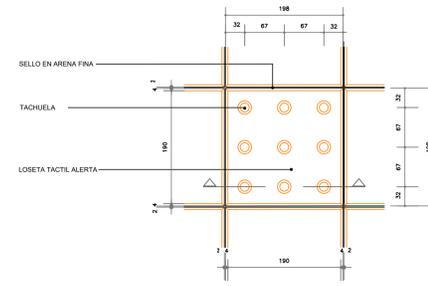


PLANTA
ESC 1:10

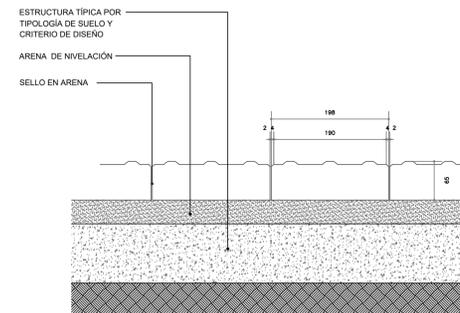


SECCIÓN
ESC 1:5

Loseta táctil alerta 200 x 200 **A57**



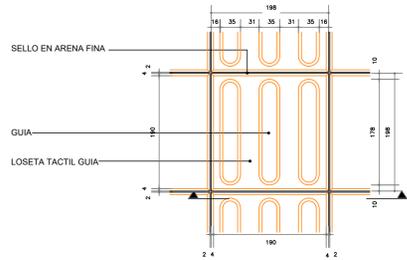
PLANTA
ESC 1:5



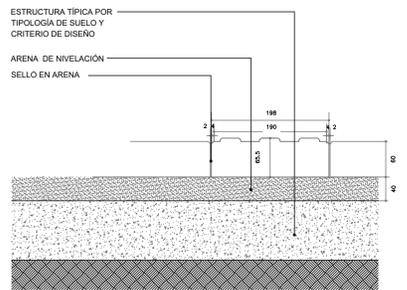
SECCIÓN
ESC 1:5

CUADRO DE CONVENCIONES	
	Acabado concreto escobillado
	Loseta táctil alerta A-55 de 40 x 40, color amarillo
	Loseta táctil alerta A-57 de 20 x 20, color amarillo
	Loseta táctil guía A-58 de 20 x 20, color verde
	Gramaquín tipo A-16
	Adoquin rectangular A-25 de 20 x 10, color gris
	Adoquin demarcador visual A-26 de 20 x 10, color amarillo
	Sardinel prefabricado tipo A-10
	Indicador de apertura de puerta, Pintura termoplastica color azul
	Sardinel Bajo Rampa tipo A-85
	Bordillo prefabricado tipo A-80
	Sardinel especial rampa vehicular tipo A-100
	Señal Bandera existente
	Concreto Estriado de 1.10 x 1.11 m
	Rampa vehicular tipo A-10
	Pintura termoplastica Color azul y blanco para logo de Discapacidad 1.20 x 1.20

Loseta táctil guía 200 x 200 **A58**

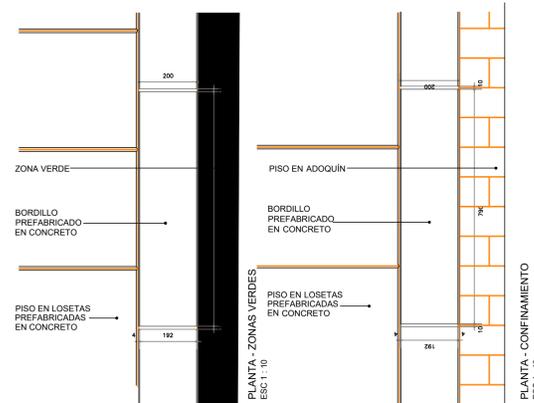


PLANTA
ESC 1:5



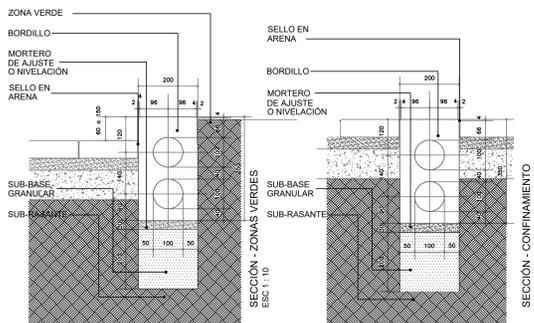
SECCIÓN
ESC 1:5

Bordillo prefabricado tipo A **A80**



PLANTA - ZONAS VERDES
ESC 1:10

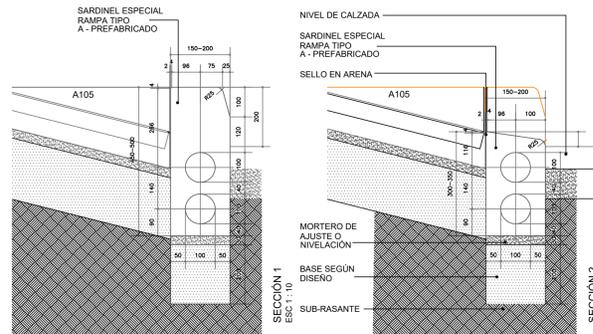
PLANTA - CONFINAMIENTO
ESC 1:10



SECCIÓN - ZONAS VERDES
ESC 1:10

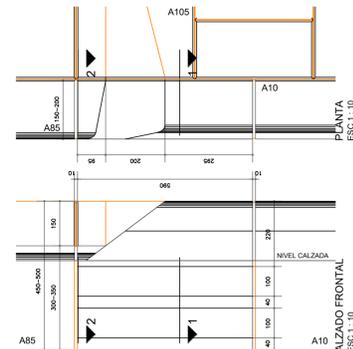
SECCIÓN - CONFINAMIENTO
ESC 1:10

Sardinel especial - rampa vehicular tipo A **A100**



SECCIÓN 1
ESC 1:10

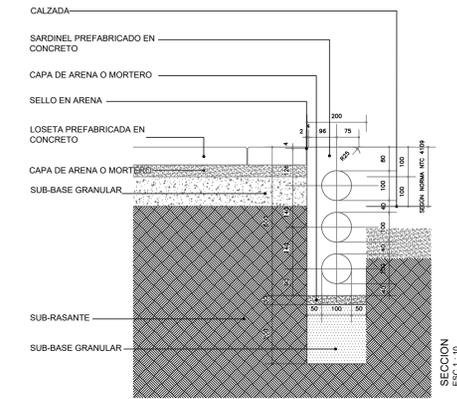
SECCIÓN 2
ESC 1:10



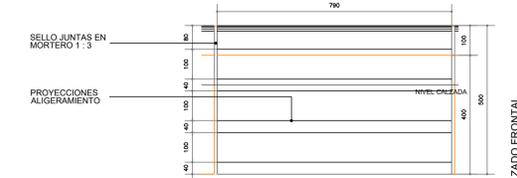
PLANTA
ESC 1:10

ALZADO FRONTAL
ESC 1:10

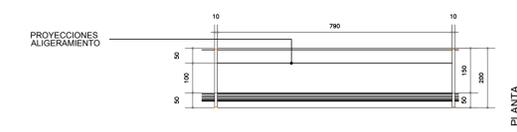
Sardinel prefabricado Tipo A **A10**



SECCIÓN
ESC 1:10



ALZADO FRONTAL
ESC 1:10



PLANTA
ESC 1:10

ELEMENTOS CARTILLA

Escala 1:50

<p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Taller del Espacio Público</p>	<p>PROYECTO: ENTREVERDE GRAN RESERVA</p> <p>REALIZO: RESIDERE S.A.S</p> <p>DISEÑADOR: ARQ. MARISOL SERRANO ROMERO A22082014-52952525</p>	<p>RESOLUCIÓN DE URBANISMO: 11001-3-20-1054 del 09 de julio de 2020</p> <p>PLANO URBANÍSTICO: CU3 S7/4-18</p>	<p>Va. Bo. TEP: <i>Margareta Ana Caicedo</i> Arg. MIGUEL PÁEZ CHALPARIZÁN-SDP</p>	<p>MODIFICACIONES</p> <p>I</p> <p>II</p> <p>III</p> <p>IV</p> <p>V</p> <p>VI</p> <p>VII</p> <p>VIII</p>	<p>CONTIENE: ELEMENTOS DE CARTILLA</p> <p>NOMBRE DEL PARQUE: ENTREVERDE GRAN RESERVA</p> <p>LOCALIDAD: 11 SUBA</p> <p>DIRECCION: CARRERA 55 No 159 - 53</p> <p>ARCHIVO AUTOCAD: Diseño_Anden_TEP</p>	<p>ESCALA: INDICADA</p> <p>FECHA ELABORACION: OCTUBRE 2021</p>	<p>PLANCHA No. 3 DE 3</p>
				<p>ALZADO FRONTAL ESC 1:10</p>			<p>ALZADO FRONTAL ESC 1:10</p>